

Conjunto de Herramientas para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas en la Adopción Internacional



**Conjunto de Herramientas
para Prevenir y Combatir
las Prácticas Ilícitas en
la Adopción Internacional**

Publicado por

**Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado – HCCH
Oficina Permanente**

Churchillplein 6b
2517 JW La Haya
Países Bajos

Tel.: +31 70 363 3303
Fax: +31 70 360 4867
secretariat@hcch.net
www.hcch.net

© Hague Conference on Private International Law 2024

Imagen de cubierta: iStock

Todos los derechos reservados. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea por fotocopia, por grabación u otros medios, sin la autorización escrita de la Oficina Permanente de la HCCH.

ISBN 978-90-83375-83-0

Publicado en La Haya, Países Bajos

Prólogo

La protección de los niños ha sido siempre uno de los pilares del trabajo de la HCCH y el *Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional* (Convenio sobre Adopción de 1993) es uno de los instrumentos fundamentales adoptados bajo los auspicios de la HCCH a este respecto. Uno de los objetivos clave que llevaron a la negociación y adopción de este Convenio fue la prevención de prácticas ilícitas en el proceso de adopción internacional.

El Convenio sobre Adopción de 1993 ha establecido salvaguardias y procedimientos para que, si tiene lugar una adopción internacional, esta responda al interés superior del niño. Sin embargo, para alcanzar este objetivo fundamental, es necesario que todas las Partes contratantes implementen y pongan en práctica el Convenio de forma adecuada. De lo contrario, las prácticas ilícitas pueden seguir produciéndose. Por lo tanto, la protección continua y efectiva de los niños resulta una responsabilidad colectiva. Esperamos que este Conjunto de Herramientas ayude a las Partes contratantes, así como a los demás actores y personas implicadas en la adopción, a implementar y poner en práctica el Convenio de forma adecuada, ya que ofrece directrices prácticas sobre las acciones que deben emprenderse para detectar las prácticas ilícitas y los factores que las propician, para prevenirlas y combatirlas llegado el caso de que, por desgracia, se produzcan.

Prevenir y combatir las prácticas ilícitas es de suma importancia para todos los actores, pero en particular para todas las personas que han vivido una experiencia relacionada con la adopción. La adopción afecta a las personas adoptadas a lo largo de toda su vida. Cuando los niños adoptados se convierten en adultos quieren respuestas sobre sus orígenes, especialmente si descubren que su adopción estuvo viciada por prácticas ilícitas.

Esta publicación es el fruto de muchos años de trabajo —cuyos inicios se remontan al año 2012 cuando se empezó a trabajar sobre los aspectos económicos de la adopción internacional—, y que se amplió en 2016 para abarcar las prácticas ilícitas que se producen en la adopción internacional. El proyecto del Conjunto de Herramientas fue debatido y aprobado en 2022 en la Quinta Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Adopción de 1993, y su publicación fue aprobada por el Consejo de Asuntos Generales y Política de la HCCH en su reunión de marzo de 2023.

Quisiera aprovechar esta oportunidad para dar las gracias a todos los miembros del Grupo de Trabajo para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas en la Adopción Internacional por sus valiosísimos conocimientos y por el trabajo realizado estos últimos años, así como a todos los delegados de los Miembros y Partes contratantes que participaron en la reunión de 2022 de la Comisión Especial, por sus excelentes intervenciones. Estoy especialmente agradecido a Carine Rosalia, Asesora Jurídica del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, quien presidió con gran habilidad el Grupo de Trabajo desde 2016 y ejerció la copresidencia de la reunión de 2022 de la Comisión Especial. Por último, también me gustaría expresar mi reconocimiento a mis colegas de la Oficina Permanente: a la Secretaria Laura Martínez-Mora por su liderazgo, a la Oficial Jurídica Capucine Page, a Keith Loken (enviado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América) y a la Oficial de Publicaciones Lydie De Loof, entre otros muchos que contribuyeron a hacer posible esta Caja de Herramientas.

Realmente espero que este Conjunto de Herramientas resulte de gran utilidad para las autoridades y organismos implicados en la adopción internacional, para otros profesionales que trabajan en el ámbito de la adopción, así como para cualquier persona afectada o relacionada con la adopción. Asimismo, espero que se convierta en una nueva pieza fundamental del entramado de la protección de la infancia.

Christophe Bernasconi | [Secretario General](#)

Índice

Abreviaturas	7
Introducción	13
1. ¿Por qué este Conjunto de Herramientas?	15
2. ¿Qué se puede encontrar en este Conjunto de Herramientas?	17
3. ¿A quién está dirigido este Conjunto de Herramientas?	18
4. ¿Cuál es el ámbito de aplicación de este Conjunto de Herramientas?	18
Glosario	21
1. Definiciones	23
2. Definiciones vinculadas a cuestiones económicas	26
Parte I – Fichas Informativas sobre prácticas ilícitas	29
FICHA INFORMATIVA 1: Sustracción, venta y tráfico de niños	33
FICHA INFORMATIVA 2: Eludir la aplicación del Convenio	41
FICHA INFORMATIVA 3: Beneficios materiales indebidos	51
FICHA INFORMATIVA 4: Presentación de información falsa sobre la identidad	77
FICHA INFORMATIVA 5: Falsificación de documentos	87
FICHA INFORMATIVA 6: No dar la debida consideración a la subsidiariedad	93
FICHA INFORMATIVA 7: Adoptabilidad: Falta de consentimiento o consentimiento deficiente	103
FICHA INFORMATIVA 8: Presentación de información falsa sobre la adoptabilidad de niños de padres desconocidos	115
FICHA INFORMATIVA 9: Eludir el procedimiento de solicitud de adopción, la preparación y evaluación de los FPA, así como el periodo de socialización	123
FICHA INFORMATIVA 10: Eludir la asignación	131
FICHA INFORMATIVA 11: No conservar la información sobre los orígenes o denegar ilícitamente el acceso a la misma	141
Parte II – Lista de comprobación para ayudar a las Autoridades Centrales a tomar decisiones	151
Lista de comprobación	156
Paso 1 – Verificación de la identidad del niño por la Autoridad Central del Estado de origen (<i>ver la FI 4 "Identidad"</i>)	156
Paso 2 – Verificación del principio de subsidiariedad por la Autoridad Central del Estado de origen (<i>ver también la FI 6 "Subsidiariedad"</i>)	158
Paso 3 – Verificación, por parte de la Autoridad Central del Estado de origen, de la determinación de adoptabilidad del niño realizada por la autoridad competente del Estado de origen (<i>ver también la FI 7 "Consentimiento"</i> <i>y FI 8 "Niños de padres desconocidos"</i>)	161
Paso 3A – Cuando la adoptabilidad se determinó sobre la base del consentimiento a la adopción – Verificación del consentimiento	161
Paso 3B – Cuando la adoptabilidad se basó en una decisión administrativa o judicial – Verificación de la decisión	164

Paso 4 – Verificación, por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción, de la evaluación de idoneidad para adoptar (<i>ver también la FI 9 "FPA"</i>)	166
Paso 5 – Decisión sobre la asignación de la Autoridad Central (o la autoridad competente) del Estado de origen (<i>ver también la FI 9 "Asignación"</i>)	167
Paso 6 – Aprobación de la asignación propuesta por la Autoridad Central del Estado de recepción, si se requiere tal aprobación	169
Paso 7 – Aceptación de las Autoridades Centrales del Estado de origen y del Estado de recepción para que la adopción pueda proceder (<i>ver también FI 4 "Identidad", FI "Subsidiariedad", FI 7 "Consentimiento", FI 8 "Padres desconocidos" y FI 10 "Asignación"</i>)	170
Paso 8 – Emisión del certificado de conformidad por la autoridad competente del Estado donde se emitió la decisión de adopción	172
Hoja de trabajo de la lista de comprobación	175
Parte III – Procedimiento modelo para responder ante prácticas ilícitas.....	185
1. Etapa 1: Detección y registro de casos de presuntas prácticas ilícitas	189
2. Si procede: consideraciones relativas a medidas temporales de protección del niño	192
3. En todo momento: servicios para personas afectadas.....	193
4. Etapa 2: investigación	196
5. En el momento oportuno: Informar a las autoridades, organismos y personas involucradas.....	199
6. Etapa 3: posibles medidas después de la investigación	201
Parte IV – Pautas para impulsar la cooperación y la coordinación para prevenir y combatir las prácticas ilícitas, así como los patrones de prácticas ilícitas	213
1. Intercambio de información	215
2. Reuniones, seminarios y otros encuentros de autoridades, organismos y otras personas.....	216
3. Asistencia técnica	216
4. Coordinación de actividades entre los Estados, así como una respuesta común.....	217

Abreviaturas



CDN	<u>Convenio sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989</u>
CE	Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Adopción de 1993
Convenio sobre Adopción de 1993 / Convenio / CLH	<u>Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño* y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional</u> hecho en La Haya
CyR	Conclusiones y Recomendaciones
Directrices ONU	<u>Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de 2009</u>
EO	Estado de origen
ER	Estado de recepción
Fichas Informativas/FI	HCCH, Conjunto de Herramientas para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas en la Adopción Internacional, Parte I, Fichas Informativas sobre Prácticas Ilícitas
FPA	Futuros padres adoptivos
GBP N.º 1	HCCH, <u>Guía de Buenas Prácticas N.º 1</u> "La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio [...] de 1993 sobre Adopción [...]"
GBP N.º 2	HCCH, <u>Guía de Buenas Prácticas N.º 2</u> "Acreditación y organismos acreditados para la adopción"
HCCH	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
Informe de la Relatora Especial de la ONU de 2017	Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, <u>Informe Temático sobre Adopciones Ilegales</u>
Informe de la Relatora Especial de la ONU de 2020	Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, <u>Informe Final</u>
Informe Explicativo	<u>Informe Explicativo</u> del Convenio sobre Adopción de 1993 por G. Parra-Aranguren
Lista	HCCH, <u>Lista de verificación de buenas prácticas en lo relativo a los aspectos económicos de la adopción internacional</u>
Lista de Comprobación	HCCH, Conjunto de Herramientas para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas en la Adopción Internacional, Parte II,

	Lista de Comprobación para ayudar a las Autoridades Centrales a tomar decisiones
Nota sobre aspectos económicos	HCCH, Nota sobre los aspectos económicos de la adopción internacional
Nota sobre residencia habitual	HCCH, Nota sobre la residencia habitual y el ámbito de aplicación del Convenio de La Haya de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional
OAA	Organismos acreditados para la adopción ¹
OPIC	Protocolo facultativo de la CDN relativo a un procedimiento de comunicaciones
OPSC	Protocolo facultativo de la CDN, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
Pautas	HCCH, Conjunto de Herramientas para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas en la Adopción Internacional, Parte IV, Pautas para impulsar la cooperación y la coordinación para prevenir y combatir las prácticas ilícitas, así como los patrones de prácticas ilícitas
Procedimiento Modelo	HCCH, Conjunto de Herramientas para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas en la Adopción Internacional, Parte III, Procedimiento Modelo para responder ante prácticas ilícitas presuntas y reales
SSI	Servicio Social Internacional
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Todos los documentos de la HCCH sobre adopción que se mencionan en este Conjunto de Herramientas están disponibles en el sitio web de la HCCH en www.hcch.net en la "Sección Adopción".

¹ En el presente documento, todo el contenido sobre "OAA" aplica a personas autorizadas (no acreditadas) (art. 22(2) CLH), salvo indicación en contrario.

Fichas Informativas sobre Prácticas Ilícitas

FI 1 "Sustracción"	Ficha Informativa 1: Sustracción, venta y tráfico de niños
FI 2 "Eludir el Convenio"	Ficha Informativa 2: Eludir la aplicación del Convenio
FI 3 "Beneficios económicos"	Ficha Informativa 3: Beneficios materiales indebidos
FI 4 "Identidad"	Ficha Informativa 4: Presentación de información falsa sobre la identidad
FI 5 "Documentos"	Ficha Informativa 5: Falsificación de documentos
FI 6 "Subsidiariedad"	Ficha Informativa 6: No dar la debida consideración a la subsidiariedad
FI 7 "Consentimiento"	Ficha Informativa 7: Adoptabilidad: La falta de consentimiento o consentimiento deficiente
FI 8 "Padres desconocidos"	Ficha Informativa 8: Presentación de información falsa sobre la adoptabilidad de niños de padres desconocidos
FI 9 "FPA"	Ficha Informativa 9: Eludir el procedimiento de solicitud de adopción, la preparación y evaluación de los FPA, así como el periodo de socialización
FI 10 "Asignación"	Ficha Informativa 10: Eludir la asignación
FI 11 "Orígenes"	Ficha Informativa 11: No conservar la información sobre los orígenes o denegar ilícitamente el acceso a la misma

Introducción



Introducción

1	¿Por qué este Conjunto de Herramientas?	15
2	¿Qué se puede encontrar en este Conjunto de Herramientas?	17
3	¿A quién está dirigido este Conjunto de Herramientas?	18
4	¿Cuál es el ámbito de aplicación de este Conjunto de Herramientas?	18

1. ¿Por qué este Conjunto de Herramientas?

- 1 El Convenio sobre Adopción de 1993 fue elaborado para responder a los graves y complejos problemas humanos y jurídicos en la adopción internacional y a la ausencia de un instrumento jurídico internacional que pudiera responder a tal situación. De esta forma, dos de los objetivos del Convenio son "establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al **interés superior del niño** y al respeto a los **derechos fundamentales** que le reconoce el derecho internacional" e "instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, **prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños**" (CLH, art. 1(a) y (b), la negrita es nuestra).
- 2 El Convenio ha promovido la adopción de leyes y reglamentos, procedimientos más rigurosos, controles más estrictos y la tramitación de adopciones internacionales a través de autoridades competentes. Todo esto ha contribuido a movilizar la voluntad política para aumentar los esfuerzos para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional. Sin embargo, ser Parte en el Convenio no surte grandes efectos si los Estados contratantes no lo implementan correctamente y, por consiguiente, las prácticas ilícitas posiblemente continúen presentándose.¹ Además, aunque el Convenio establece salvaguardias que reducen significativamente los riesgos de que se produzcan prácticas ilícitas, cuando se aplica correctamente, no aborda todos los factores propiciatorios que pueden facilitar o contribuir a que se produzcan prácticas ilícitas. Por lo tanto, es crucial que los Estados identifiquen y reconozcan los problemas, luchen contra los factores que crean un entorno propicio para la comisión de prácticas ilícitas, establezcan mecanismos de prevención, controlen de manera adecuada a sus autoridades y organismos (en particular a los OAA), monitoreen los procedimientos de adopción y cooperen para responder de manera eficaz cuando ocurran prácticas ilícitas.
- 3 En este contexto, se decidió convocar un Grupo de Trabajo² que elabore herramientas para prevenir y combatir las prácticas ilícitas, las cuales que se presentan en este Conjunto de Herramientas.³

¹ Ver "20 años del Convenio de La Haya de 1993: Evaluación del impacto del Convenio en la legislación y en las prácticas relativas a la adopción internacional y la protección del niño", Doc. PreL N.º 3 de mayo de 2015 destinado a la Comisión Especial de junio de 2015 sobre el funcionamiento práctico del Convenio de 1993.

² Para más información sobre la labor del Grupo de Trabajo, consulte el sitio web de la HCCH, www.hcch.net, "Sección Adopción", luego "Prevenir y combatir las prácticas ilícitas".

³ Muchos expertos han participado en la labor del Grupo de Trabajo desde su creación. Los siguientes expertos participaron en al menos dos reuniones del Grupo de Trabajo y/o tuvieron un papel activo en los debates y en la redacción del Conjunto de Herramientas:

Partes contratantes Miembros de la HCCH: Australia (Sra. Rosie Elliot, Sra. Sarah Healy, Sr. Samuel Mackay, Sra. Elisabeth Wale); Bélgica (Sra. Ariane Van Den Berghe, Sr. Koen Rummens); Brasil (Sra. Natalia Camba Martins); Canadá (Sra. Louise Gagnon, Sra. Josée-Anne Goupil, Sra. Erin O'donoghue Given, Sra. Geneviève Poirier, Sra. Marie Riendeau, Sra. Michèle Salmon); Chile (Sra. Marisol Fernández, Sra. Orietta Orellana, Sra. Martina Strobel, Sra. Maria Isabel Torres); China (Sra. Juan Li, Sra. Yanbo Ma, Sr. Dongliang Wang, Sra. Yunmei (May) Wang, Sr. Liujun Zhang); Croacia (Sra. Irena Majstorovic, Sra. Jasna Palić Babić, Sra. Martina Tutić); Dinamarca (Sra. Karina Haahr-Pedersen, Sra. Karin Rønnow-Søndergaard); Estados Unidos de América (Embajadora Susan Jacobs, Sra. Marisa Light, Sra. Trish

Efectos perjudiciales de las prácticas ilícitas y posibles consecuencias si no se toman medidas para prevenir y combatirlas

Las prácticas ilícitas tienen resultados extremadamente perjudiciales:

- pueden ser motivo de la **separación innecesaria del niño** de su familia biológica y/o de su institucionalización innecesaria;
- a menudo causan **daños y traumas duraderos y profundos** en las personas involucradas, especialmente en adoptados y familias (p. ej., angustia, problemas de salud mental, situaciones que alteran la vida de la persona, vulnerabilidad, incertidumbre);
- cuando no hay consecuencias, **se debilita la disuasión**, y las **leyes** pueden volverse **ineficaces**; además, la impunidad puede llevar a **más infracciones**;
- es **difícil mejorar** las medidas de prevención actuales **sin información** de investigaciones minuciosas de las prácticas ilícitas;
- tienen un **coste para la sociedad** (p. ej., las personas afectadas quizás necesiten ayuda profesional o sean excluidas de su comunidad);
- pueden **limitar** los **posibles beneficios** de la adopción internacional como medida de protección de la infancia (p. ej., quebrantan la necesaria confianza entre los Estados y la confianza pública dentro de un Estado, confianza que el Convenio sobre Adopción de 1993 busca establecer a través de un sistema de cooperación y garantías; los Estados pueden prohibir o limitar severamente la adopción internacional a través de moratorias o suspensiones permanentes).

Maskew, Sra. Kjersti Olson, Sra. Carine Rosalia); Filipinas (Sra. Bernadette Abejo); Francia (Sra. Nathalie Brat, Sra. Cécile Brunet-Ludet, Sra. Marie-Laure Gounin, Sr. Etienne Rolland-Piegue); Irlanda (Sra. Patricia Carey, Sr. Kiernan Gildea, Sra. Tara Downes); India (Sr. Sanjay Barshilia, Sr. Manoj Kumar Singh); Italia (Sra. Alessandra Barberi, Sra. Grazia Cesaro, Sra. Anna Guerrieri, Sr. Joseph Moyersoem); Malta (Sra. Denise Frendo, Sra. Edwina Gouder); México (Sra. Dulce Maria Mejía Cortés, Sr. Miguel Angel Reyes Moncayo); Noruega (Sra. Benthe Hoseth); Países Bajos (Sr. Arjan Van Leur); Perú (Sra. Soledad Cisneros Campoverde, Sra. Kerin Ludeña Torres, Sra. Mayda Ramos Ballón); Portugal (Sra. Eliana Costa Mendes Dos Santos, Sra. Bárbara Sacur); Sri Lanka (Sra. Nirmalee Perera); Suiza (Sra. Joëlle Schickel-Küng); Venezuela (Magistrada Rosa Isabel Reyes Rebolledo); Vietnam (Sr. Anh Tuan Dang Tran, Sra. Thi Hao Nguyen, Sra. Minh Phuong Nguyen, Sra. Thi Kim Anh Pham); Zambia (Sra. Nomsisi Wonani).

Partes no contratantes Miembros de la HCCH: República de Corea (Sra. Hyunhee Han, Sra. Hwayon Lee).

Partes contratantes no miembros (observadores): Cabo Verde (Sra. Catia Cardoso, Sr. José Carlos Correia, Sra. Margarida Lopes Borges Andrade); Haití (Sr. Andolphe Elie Ducarmel Guillaume); Togo (Sra. Djanguenane Epse Penn Y. Falaman, Sr. Abd-Nafiou Mamanh, Sr. Pascal Tchilteme Toatre).

Organizaciones internacionales (observadores): UNICEF (Sr. Nigel Cantwell); Intercountry Adoptee Voices (ICAV) Sra. Lynelle Long); Servicio Social Internacional (Sra. Mia Dambach, Sr. David Smolin, Sra. Jeannette Wöllenstein-Tripathi); Nordic Adoption Council (NAC) (Sr. Øystein Gudim, Sr. Kristinn Ingvarsson).

2. ¿Qué se puede encontrar en este Conjunto de Herramientas?

4 Este Conjunto de Herramientas está compuesto de las herramientas enumeradas a continuación, que pueden ser leídas de manera independiente o conjunta. Cuando es relevante, se hace referencia entre las herramientas para aportar una visión holística de la manera de proceder para facilitar la detección, prevención y la respuesta a las prácticas ilícitas.

5 Las herramientas fueron deliberadamente redactadas en términos generales para alentar a los Estados a adaptarlas a sus realidades específicas al establecer sus propios procedimientos, medidas y garantías, y difundirlas ampliamente. Este Conjunto de Herramientas no reemplaza la necesidad de los Estados de tener sus propias medidas, políticas, garantías y procedimientos para protegerse de las prácticas ilícitas en la adopción internacional y combatirlas.

Introducción

6 Además, explica el porqué de la redacción del Conjunto de Herramientas, su contenido, a quien está dirigido, su ámbito de aplicación, y recuerda la importancia del interés superior del niño y del respeto de sus derechos fundamentales en todos los asuntos de adopción.

Parte I – Fichas Informativas sobre Prácticas Ilícitas

7 El propósito de las Fichas Informativas es ayudar a mejorar la **detección** y el **reconocimiento** de:

- prácticas ilícitas en la adopción internacional;
- factores que pueden contribuir o facilitar el surgimiento de prácticas ilícitas (“factores propiciatorios”); y
- medidas y garantías que pueden ayudar a **prevenir** prácticas ilícitas.

Parte II - Lista de Comprobación para ayudar a las Autoridades Centrales a tomar decisiones

8 La Lista de Comprobación tiene por objeto proporcionar a las Autoridades Centrales y/o a los OAA una **lista de asuntos a los que deben prestar atención** y **medidas que pueden tomar en cada instancia** de un procedimiento de adopción internacional para prevenir o reducir, en la medida de lo posible, el riesgo de que se presente una actividad ilícita o de que influya en el proceso de adopción internacional, teniendo en cuenta las respectivas responsabilidades y corresponsabilidades de los Estados de origen y los Estados de recepción.

Parte III – Procedimiento Modelo para responder ante prácticas ilícitas presuntas y reales

9 Con este Procedimiento Modelo se pretende proporcionar orientaciones sobre **cómo responder** ante prácticas ilícitas concretas o presuntas, así como cuando la actividad forma parte de un patrón de prácticas ilícitas.

Parte IV – Pautas para impulsar la cooperación y la coordinación para prevenir y combatir las prácticas ilícitas, en especial patrones de prácticas ilícitas

- 10 Las Pautas apuntan a proporcionar **orientaciones sobre cómo los Estados pueden cooperar y coordinar** sus esfuerzos para prevenir y responder ante prácticas ilícitas, en especial patrones de prácticas ilícitas.

3. ¿A quién está dirigido este Conjunto de Herramientas?

- 11 Este Conjunto de Herramientas está dirigido principalmente a las autoridades y organismos que están directa o indirectamente involucrados en el procedimiento de adopción internacional y cada herramienta está específicamente dirigida a diferentes actores:
- Las Fichas Informativas están principalmente dirigidas a las Autoridades Centrales, otras autoridades competentes (p. ej., jueces, autoridades administrativas) y organismos (p. ej., OAA). También pueden ser útiles al proveer asistencia técnica para nuevos Estados contratantes o Estados contratantes que deseen mejorar sus sistemas de adopción.
 - La Lista de Comprobación está dirigida a las Autoridades Centrales y, en su caso, a los OAA.
 - El Procedimiento Modelo y las Pautas se dirigen principalmente a todos los actores estatales, con respecto a sus respectivas funciones y responsabilidades.
- 12 Además, el Conjunto de Herramientas puede ser de importancia para otros profesionales que trabajan en la adopción (p. ej., abogados, trabajadores sociales, psicólogos) y para el personal que trabaja en instituciones de protección del niño. También puede ser de interés para adoptados,⁴ familias biológicas y futuros padres o familias adoptivas.

4. ¿Cuál es el ámbito de aplicación de este Conjunto de Herramientas?

- 13 El objeto de este Conjunto de Herramientas es prevenir y combatir las prácticas ilícitas en las adopciones internacionales constituidas en virtud del Convenio sobre Adopción de 1993.
- 14 Sin embargo, también se alienta a los Estados contratantes a aplicar este Conjunto de Herramientas, en la medida de lo posible, a las adopciones internacionales realizadas entre Estados contratantes y Estados no contratantes: la experiencia indica que las adopciones internacionales constituidas fuera del ámbito del Convenio sobre Adopción de 1993 se asocian a un mayor riesgo de prácticas ilícitas. Consecuentemente, reuniones pasadas de la Comisión Especial han recomendado que los Estados contratantes en el Convenio sobre Adopción de 1993 "deberían aplicar, en la medida de lo posible, los estándares y

⁴ El término "adoptado" en este Conjunto de Herramientas usualmente se refiere a "adoptado en adopción internacional"

salvaguardas del Convenio a los acuerdos sobre adopción internacional con respecto a Estados no contratantes".⁵

- 15 Además, los Estados contratantes podrán consultar este Conjunto de Herramientas para abordar las sospechas de prácticas ilícitas derivadas de adopciones internacionales que se hayan producido antes de la entrada en vigor del Convenio para su Estado.⁶
- 16 Nada en este Conjunto de Herramientas puede ser interpretado como vinculante para determinados Estados o Autoridades Centrales o como que modifica las disposiciones del Convenio; sin embargo, se alienta a todos los Estados a considerar revisar sus propias prácticas, y cuando sea apropiado y posible, modificarlas conforme al Conjunto de Herramientas. Para tanto Autoridades Centrales ya establecidas como para las que se establezcan, la implementación del Convenio debería ser vista como un proceso continuo, progresivo o incremental de mejora.

Velar por el interés superior del niño y por la implementación de medidas adaptadas al niño en la prevención y el combate de las prácticas ilícitas en la adopción internacional

El interés superior del niño debe ser la consideración primordial (art. 21 CDN). Orientaciones explícitas sobre cómo determinar cuál es el interés superior de un niño en una adopción puede ser una protección contra prácticas ilícitas. Estas orientaciones deben reflejar los principios y salvaguardias consagrados en la CDN y en el Convenio sobre Adopción de 1993. Esto significa que siempre debe llevarse a cabo una evaluación del interés superior en un procedimiento de adopción, la cual debe ser individualizada y realizada en función de cada caso específico, y debe tener en consideración las opiniones del niño, según su edad y grado de madurez (p. ej., el niño debe tener un papel activo en las decisiones que se toman sobre su persona), así como los efectos de la adopción a lo largo de su vida. Además, como en cualquier decisión que afecte a un niño, deben respetarse sus derechos fundamentales.

Todos los actores deben tener en cuenta siempre la importancia del interés superior del niño al abordar casos sospechosos o confirmados de prácticas ilícitas y también la necesidad de ser sensibles a las preocupaciones de los adoptados, al igual que las familias biológicas y adoptivas. Es además de máxima importancia considerar los efectos para los adoptados, no solo a corto, sino también a largo plazo, de las medidas que se adopten para afrontar una práctica ilícita.

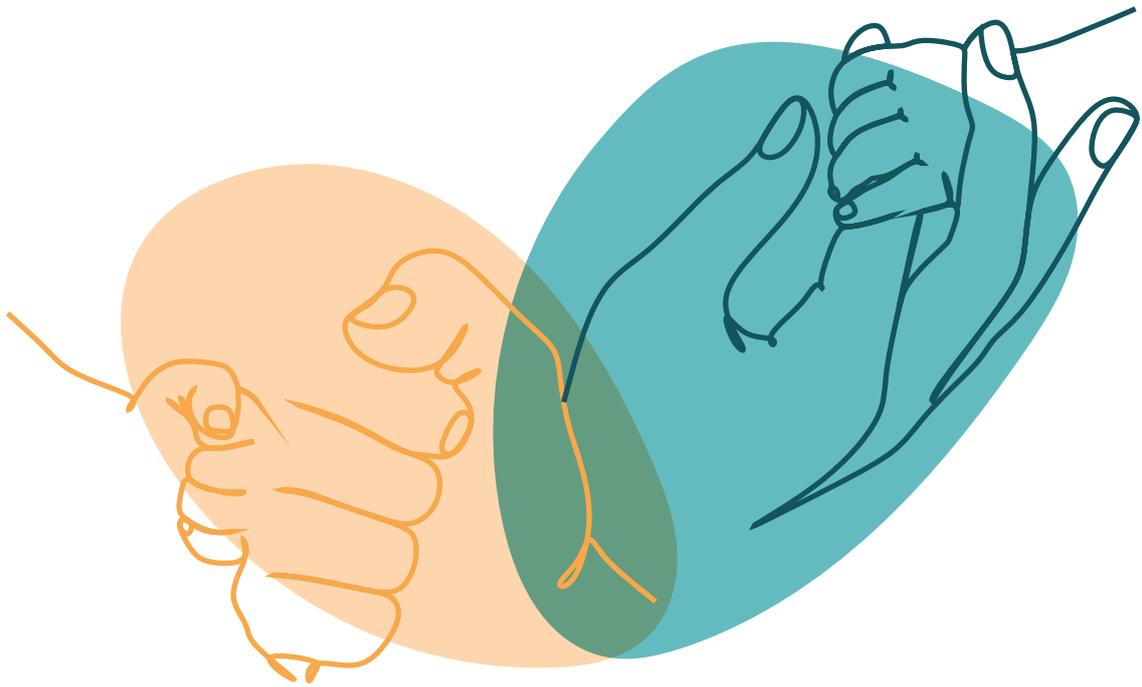
⁵ CE de 2000, CyR N.º 11; CE de 2005, CyR, N.º 19; CE de 2010, CyR N.º 36.

⁶ CE de 2022, CyR N.º 5.

En el contexto de la adopción, autoridades y organismos deben tener también un enfoque adaptado al niño. Por lo tanto, puede que haya que cambiar enfoques, procedimientos y sistemas diseñados por y para adultos para reflejar las capacidades, necesidades y derechos de los niños y para que tengan el apoyo adecuado y se los involucre apropiadamente. Un enfoque adaptado al niño en la adopción puede implicar:

- dedicar tiempo y atención para que el niño sea informado y preparado de manera adecuada y para otorgarle la oportunidad de contribuir con sus puntos de vista en todas las etapas del procedimiento de adopción;
- cambiar el lenguaje y estilos de comunicación para que sea acorde a las capacidades del niño;
- establecer mecanismos de queja adaptados al niño y ayudarlo a acceder a ellos.

Glosario



Los términos que figuran a continuación han sido definidos únicamente a los efectos de este Conjunto de Herramientas. Cuando las definiciones fueron extraídas de otras fuentes, estas se indican entre paréntesis.

1. Definiciones

Abandono: acto que puede consistir en:

- Dejar, de manera permanente y anónima, a un niño en un lugar donde tal vez sea encontrado y cuidado; o
- confiar a un niño a otra persona, sin volver a buscarlo después de un periodo de tiempo determinado, y cuando es imposible contactar o encontrar a la o las personas que confiaron al niño.

Adopción ilegal:¹ "aquella que resulte de 'abusos, tales como la sustracción, la venta o el tráfico de niños, y otras actividades ilegales o ilícitas respecto a los niños' [...]" (GBP N.º 1, Glosario) y que usualmente está prohibida por ley.

Adopción independiente: "casos en que los [FPA] son aprobados como adecuados y aptos para adoptar por su Autoridad Central u [OAA] y viajan entonces de manera independiente a un país de origen en busca de un niño para adoptar, sin la asistencia de una Autoridad Central u organismo acreditado del Estado de origen. Las adopciones independientes [...] no cumplen con los requisitos del Convenio, y por lo tanto no deben ser certificadas conforme al artículo 23 como adopciones dentro del marco del Convenio [...]" (GBP N.º 1, Glosario).

Adopción privada: "se refiere a aquella [adopción] en que los arreglos para la adopción han sido realizados directamente entre un padre/madre [biológico] en un Estado contratante y [FPA] en otro Estado contratante. Las adopciones privadas concertadas directamente entre los padres biológicos y adoptivos recaen dentro del ámbito de aplicación del Convenio siempre que se presenten las condiciones establecidas en el artículo 2 (entre otras, que el niño haya sido o sea trasladado desde el Estado de origen hasta el Estado de recepción). Sin embargo, tales adopciones no son compatibles con el Convenio." (GBP N.º 1, Glosario).

Factores propiciatorios: factores socioeconómicos y de otras índoles, así como debilidades relacionadas a los marcos legales, instituciones, recursos o procedimientos en un Estado que posiblemente faciliten o contribuyan a la comisión de prácticas ilícitas.

Falsificación de documentos: comprende tanto la imitación fraudulenta de un documento como la alteración de uno verdadero. Es una forma de fraude.

¹ En líneas generales, el término "ilegal" se refiere a acciones que estarían prohibidas por la ley, mientras que "ilícito" podría ser tanto prohibido por la ley como poco ético o inmoral. Ninguno de los dos términos se refiere únicamente a acciones contrarias a las buenas prácticas.

Familia: cuando se hace referencia a la familia o a la familia biológica, en vez de a los padres o padres biológicos, la intención es abarcar también a parientes cercanos que viven en el mismo hogar (p. ej., hermanos, abuelos). Cuando se hace referencia a la familia adoptiva en lugar de a los padres adoptivos, la intención es referirse a la unidad familiar compuesta por el adoptado,² los padres adoptivos y posibles hermanos.

Futuros padres adoptivos (FPA): persona o personas que desean adoptar, independientemente de que se haya determinado que son idóneos para adoptar.

Huérfano: niño menor de 18 años cuyos padres legales han fallecido.

Inducción: forma indebida o ilícita de obtener el consentimiento para la adopción. "Puede existir inducción indebida si se utiliza cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de renunciar al niño para la adopción." (GBP N.º 1, párr. 83).

Interés superior del niño: "este término no se define en el Convenio porque los requisitos necesarios para satisfacer el interés superior del niño pueden variar en cada caso, y, en principio, no deben limitarse los factores a considerar. Sin embargo, en el Convenio se mencionan una serie de factores que deben tenerse en cuenta en cualquier consideración sobre lo que es el interés superior del niño que es sujeto de una adopción internacional. [...]" (GBP N.º 1, Glosario).

Padres: padres del niño al momento del nacimiento. En este documento, también son llamados "padres biológicos". Además, dependiendo del asunto de que se trate, la referencia a "padres" o "padres biológicos" puede ser a padres legales, o a los padres biológicos cuya filiación no está establecida o ambos. Para que quede claro, el término "padres" a secas no se refiere a los padres adoptivos, sino que a éstos últimos se les denomina "padres adoptivos".

Patrón de prácticas ilícitas: debe entenderse que las prácticas ilícitas constituyen un patrón cuando ha habido repetidos abusos de un tipo similar durante un periodo de tiempo determinado, usualmente con la participación de los mismos actores.³

² Algunos Estados utilizan los términos "persona adoptada/persona que fue adoptada".

³ Posibles ejemplos de patrones: casos de niños que han sido regularmente admitidos en instituciones y declarados "huérfanos" que necesitan ser adoptados sin la suficiente investigación de sus antecedentes, p. ej., sin haberse emprendido iniciativas razonables para encontrar a la familia biológica; casos en que el "consentimiento" de los padres es regularmente obtenido por los representantes de las instituciones de niños que realizan promesas engañosas o falsas a los padres que, por lo general, no tienen educación o son analfabetos. Estos últimos tal vez piensen que su hijo irá a un internado en el Estado de recepción y que volverá a su familia luego de un periodo de tiempo, cuando en realidad la intención es declarar al niño adoptable; casos de niños que regularmente son dirigidos a la adopción internacional sin ofrecer primero ayuda a la familia ni considerar soluciones nacionales adecuadas permanentes de acogimiento alternativo; casos en que se les permite regularmente a los FPA visitar las instituciones de los niños y señalar niños que desean adoptar. La "asignación" de estos niños es luego llevada a cabo por funcionarios de estas instituciones de conformidad con las preferencias establecidas por los FPA; casos en que los OAA usualmente cobran tarifas por trabajo que no se realiza.

Prácticas ilícitas en adopción internacional:⁴ prácticas que derivan en "situaciones en las que un niño ha sido [o está por ser] adoptado sin respetar sus derechos ni las garantías del Convenio [sobre Adopción de 1993]" (Documento de Debate Australia / HCCH de 2012).⁵

Principio de subsidiariedad: "un niño debe ser criado por su familia de origen o su familia amplia siempre que sea posible. Si esto no es posible o viable, deberán ser consideradas otras formas de cuidado familiar permanente dentro del [Estado] de origen. Solamente después de que haya sido dada la debida consideración a las soluciones nacionales debe considerarse la adopción internacional, y solamente si responde al interés superior del niño" (GBP N.º 1, párr. 47).

Renuncia a la responsabilidad parental: "la decisión de los padres [legales] de ceder o renunciar a los derechos y responsabilidades con respecto a su hijo, o prestar su consentimiento para la adopción" ante una autoridad (GBP N.º 1, párr. 267).

Sustracción de niños: "trasladar a un niño ilícitamente, especialmente usando la fuerza" (traducción de la Oficina Permanente) (Oxford Dictionary), por ejemplo, coerción o amenazas, a los fines de una adopción internacional. Esto puede llevarse a cabo, por ejemplo, raptando a un niño o informando falsamente a los padres de que su hijo nació muerto o falleció poco después del nacimiento (ver Informe de la Relatora Especial de la ONU de 2017, párr. 28).

Tráfico de niños: "se refiere al pago de dinero u otra compensación para facilitar el traslado ilegal de niños con fines de adopción ilegal u otras formas de explotación." (GBP N.º 1, párr. 74).⁶

Venta de niños: "todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución" (art. 2(a) OPSC). Esto incluye, entre otras cosas, "[i]nducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción" (art. 3(1)(a)(ii) OPSC).

⁴ Ibid.

⁵ Ver *Documento de debate: La cooperación entre Autoridades Centrales con el fin de desarrollar un enfoque común para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional*, 2012.

⁶ Este Conjunto de Herramientas utiliza el término "tráfico de niños" ya que es el término utilizado en el Convenio; puede ser utilizado indistintamente con "trata de niños". Se debe destacar que la mayoría de las formas de explotación mencionadas en la definición de trata en el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (Protocolo de Palermo), p. ej., explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud, servidumbre, extracción de órganos) no serían comunes en el tráfico de niños con el fin de adopción internacional (ver D. Smolin, *Intercountry Adoption as Child Trafficking*, 39 Val. U. L. Rev. 281 (2004), p. 296).

2. Definiciones vinculadas a cuestiones económicas⁷

Los términos que figuran a continuación reproducen algunas definiciones que constan en la Nota sobre los Aspectos Económicos:

Contribución: [se pueden dividir en dos categorías]

- Las contribuciones exigidas por el **Estado de origen**, que son obligatorias y están dirigidas a mejorar el sistema de adopción o el de protección de los niños. Su importe lo fija el Estado de origen, cuyas autoridades u organismos deciden su afectación.
- Las contribuciones exigidas por los [OAA] a los [FPA]. Estas contribuciones pueden ir destinadas a determinados centros de acogimiento residencial [para niños]⁸ (p. ej., para cubrir los costes de cuidado del niño) o afectarse a los proyectos de cooperación llevados a cabo por los organismos acreditados del Estado de origen. La realización de dichos proyectos de cooperación puede ser una de las condiciones que deben cumplir los organismos para obtener autorización para funcionar en el Estado de origen. El monto lo fijan el organismo acreditado o sus socios. Puede que su pago no sea una obligación legal, y que los organismos acreditados presenten esta exigencia como una "contribución altamente recomendada", pero en la práctica resulta obligatorio para los [FPA] ya que su solicitud no se tramita si no lo efectúan.

Costes (CLH, art. 32(2)): término general que designa el monto necesario para obtener ciertos servicios (p. ej., costes de traducción, costes administrativos) a los fines de llevar a cabo la adopción. [...] los términos 'costes' y 'gastos' se utilizan juntos o como sinónimos intercambiables. Los costes incluyen las tasas y otros importes por servicios específicos y por la obtención de documentos específicos.

Donaciones: pago voluntario *ad hoc* o entrega gratuita de bienes materiales realizada por los [FPA] o los [OAA] a fin de asegurar el bienestar de los niños en las instituciones. En general, se efectúan a favor del orfanato o de la institución vinculada al niño adoptado. Los organismos acreditados también pueden efectuar donaciones a favor de un fondo específico en el Estado de origen.

Gastos (CLH, art. 32(2)): cantidad de dinero desembolsada para pagar un servicio determinado con el fin de realizar la adopción. Los costes se facturan y los gastos se pagan. Los costes se convierten en gastos cuando se realiza el pago.

Honorarios o tasas (CLH, art. 32(2)): Cantidad de dinero que una persona o entidad cobra por prestar un servicio determinado (p. ej., una tasa judicial). En general se realiza un solo pago por un servicio o grupo de servicios, pero también se puede fijar por horas (p. ej., honorarios de abogados). Se pueden clasificar como una subcategoría de los costes de la adopción. Los "honorarios profesionales" del art. 32(2) hacen referencia a las sumas que

⁷ Ver, en particular, Parte I "Fichas Informativas", FI 3 "Beneficios materiales".

⁸ Si bien en inglés se utiliza *childcare institution*, en español esta Caja de Herramientas utiliza "centros de acogimiento residencial" (ver Directrices de la ONU, sección 29(c)(iv)).

cobran los profesionales, tales como los abogados, psicólogos y médicos, por el trabajo realizado en un caso particular."

Proyectos de cooperación: programas o proyectos dirigidos a reforzar el sistema de protección de los niños en los Estados de origen. En su mayor parte, se centran en el desarrollo de habilidades y en la capacitación de las partes interesadas, y lo ideal sería que en el futuro fueran sostenibles. Sin restar valor a otros tipos de proyectos de cooperación, los proyectos de cooperación [...] se consideran una categoría dentro de la ayuda al desarrollo."

Parte I



Fichas Informativas sobre prácticas ilícitas

Fichas Informativas sobre prácticas ilícitas

1	Ficha Informativa 1: Sustracción, venta y tráfico de niños	33
2	Ficha Informativa 2: Eludir la aplicación del Convenio	41
3	Ficha Informativa 3: Beneficios materiales indebidos	51
4	Ficha Informativa 4: Presentación de información falsa sobre la identidad	77
5	Ficha Informativa 5: Falsificación de documentos	87
6	Ficha Informativa 6: No dar la debida consideración a la subsidiariedad	93
7	Ficha Informativa 7: Adoptabilidad: Falta de consentimiento o consentimiento deficiente	103
8	Ficha Informativa 8: Presentación de información falsa sobre la adoptabilidad de niños de padres desconocidos	115
9	Ficha Informativa 9: Eludir el procedimiento de solicitud de adopción, la preparación y evaluación de los FPA, así como el periodo de socialización	123
10	Ficha Informativa 10: Eludir la asignación	131
11	Ficha Informativa 11: No conservar la información sobre los orígenes o denegar ilícitamente el acceso a la misma	141

- 1 Las fichas informativas están diseñadas para ayudar en la identificación de prácticas ilícitas y proveer una presentación completa de las medidas que diversos actores pueden tomar para ayudar en la prevención de dichas prácticas. Las Fichas Informativas 1 a 5 presentan cuestiones generales. Las Fichas Informativas restantes (6 a 11) tratan aspectos específicos y han sido organizadas y, en lo posible, presentadas siguiendo el orden de las etapas que componen un procedimiento de adopción internacional "típico".
- 2 Cada Ficha Informativa ha sido diseñada como un documento autónomo. Por consiguiente, existe cierta repetición de contenidos entre las diferentes Fichas Informativas.
- 3 Las Fichas Informativas describen **prácticas ilícitas relacionadas a una cuestión específica** que puede ocurrir con relación a una adopción. Las Fichas Informativas presentan dos secciones:
 - La primera sección sobre **prácticas ilícitas** presenta las diferentes formas que pueden tomar las prácticas ilícitas.
 - La segunda sección sobre **factores propiciatorios** describe los factores que pueden contribuir y/o facilitar el surgimiento de prácticas ilícitas. Entre los factores propiciatorios cabe citar debilidades sistémicas y prácticas profesionales no compatibles con las buenas prácticas establecidas.
- 4 Las secciones están divididas en **niveles** (N. B.: no todos los niveles son pertinentes en todas las Fichas Informativas):
 - Nivel de **adopción**: medidas y prácticas que se relacionan con la adopción específicamente.
 - Nivel de **protección de la infancia**: medidas y prácticas relativas a la protección del niño.
 - Nivel **general**: medidas y prácticas generales que van más allá de la protección del niño (p. ej., documentos que no son solo sobre protección de la infancia).
 - Nivel de **sanción**: elementos relativos a posibles investigaciones penales, como la imputación, la acción penal y las sanciones.
- 5 Cada sección se divide como sigue:
 - En los recuadros rojos o naranjas se describen las **prácticas ilícitas** o los **factores propiciatorios**.
 - En los recuadros verdes se describen las **posibles acciones para ayudar a prevenir** la práctica ilícita y/o reducir el factor propiciatorio. Nótese que, aunque cada práctica ilícita o factor propiciatorio tiene su "propia" acción preventiva correspondiente, en muchos casos, para poder ayudar en la prevención de la práctica ilícita y/o del factor propiciatorio, puede que también otras acciones presentadas en la Ficha Informativa necesiten ser implementadas.
 - Se especifica, para cada posible acción preventiva, el Estado en el que la práctica o el factor puede surgir y que puede ser el principal responsable de la acción preventiva: el Estado de recepción (**ER**), el Estado de origen (**EO**), o ambos.
- 6 Las diferentes medidas y prácticas sugeridas en los recuadros verdes pueden servir de guía sobre cómo prevenir la aparición de prácticas ilícitas o afrontar los factores propiciatorios. Sin embargo, para prevenir las prácticas ilícitas, puede que no sea suficiente con solo seguir las orientaciones presentadas en las Fichas Informativas y puede que sean necesarias otras medidas adicionales o diferentes. Por tanto, para prevenir las prácticas ilícitas en la medida

de lo posible, todos los actores deberán aplicar las medidas y prácticas que figuran en las Fichas Informativas, así como en todas las herramientas del Conjunto de Herramientas, y permanecer atentos a cualquier problema que pueda surgir en cada instancia del procedimiento.

- 7 Para cierta información, se presentan explicaciones adicionales en notas al final de cada Ficha Informativa que profundizan las orientaciones para detectar, entender y/o prevenir una práctica ilícita o un factor propiciatorio específico. Los números de las notas al final tienen colores para indicar si se refiere a una práctica ilícita (1), un factor propiciatorio (1) o una posible acción preventiva (1).

FICHA INFORMATIVA 1:

Sustracción, venta y tráfico de niños

Esta FI debe ser leída en conjunto con todas las FI, en particular, la FI 3 "Beneficios económicos"

Prácticas ilícitas y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

1. Sustracción de niños a los fines de la adopción internacional.
2. Venta de niños a los fines de la adopción internacional¹.
3. Tráfico de niños a los fines de la adopción internacional.

Establecer e implementar apropiadamente un **marco legal** exhaustivo que prohíba, prevenga, combata y persiga penalmente la sustracción, la venta y el tráfico de niños a los fines de la adopción internacional o adopciones ilegales.



ER
EO

Regular detalladamente los **aspectos económicos** de la adopción internacional para prevenir la sustracción, la venta y el tráfico de niños y las adopciones ilegales que son, en muchos casos, impulsadas por beneficios económicos².

Cerrar o suspender **los programas de adopción internacional** cuando se detectan posibles casos de sustracción, venta y/o tráfico de niños, al menos hasta que se establecen garantías suficientes para hacer frente a dicho riesgo.

Factores propiciatorios y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

4. Falta de un marco legal y procedimientos exhaustivos sobre las siguientes materias:
- adopción, así como todas las garantías (p. ej., consentimiento, adoptabilidad, asignación, decisión de adopción); y
 - prevención y combate de la sustracción, la venta y el tráfico de niños en la adopción internacional.

5. Falta de implementación del marco legal o deficiencias en la materia.



ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente un **marco legal** exhaustivo que abarque el Convenio sobre Adopción de 1993, el OPSC y la legislación y los procedimientos internos.

Ver también el recuadro verde correspondiente a los recuadros rojos 1 a 3 de esta FI, así como la sección "a nivel de sanción" más abajo.

6. Capacitación inadecuada o falta de recursos de los actores involucrados en las modalidades alternativas de cuidado y en la adopción.



ER
EO

Velar por que los actores involucrados en las modalidades alternativas de cuidado y en la adopción dispongan de **capacitación** y **recursos** adecuados sobre cómo detectar, prevenir y combatir las prácticas ilícitas³.

7. Falta de supervisión, monitoreo y rendición de cuentas de las autoridades y los organismos involucrados en la adopción, o deficiencias en la materia.



ER
EO

Velar por la **supervisión**, el **monitoreo** y la **rendición de cuentas** de las autoridades y los organismos involucrados en la adopción⁴.

8. Falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante las prácticas ilícitas, o deficiencias en la materia.



ER
EO

Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente **procesos gubernamentales** para detectar, prevenir y responder ante las prácticas ilícitas.

9. Falta de conciencia del público en general sobre las prácticas ilícitas en la adopción, o una conciencia limitada.



ER

EO

Intensificar la labor de concienciación —por ejemplo, con campañas, medios de comunicación y folletos— sobre cómo detectar, prevenir y responder ante las adopciones ilegales, especialmente entre comunidades y niños en situaciones de vulnerabilidad, cuidadores, funcionarios gubernamentales, OAA, otras autoridades y organismos relevantes, futuros padres adoptivos y el público en general.

10. Falta de políticas o procedimientos, así como de asesoramiento, para que el consentimiento a la adopción sea libre e informado, o deficiencias en la materia.



EO

Velar por que los **consentimientos para la adopción** se obtengan de conformidad con el Convenio y, en especial, tras un asesoramiento adecuado y sin incitación o captación⁵.

II. Al nivel de la **PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**

11. Falta de un sistema de protección de la infancia eficaz y adecuado.



EO

Establecer e implementar apropiadamente un **sistema nacional de protección de la infancia** robusto y financiado adecuadamente que promueva el cuidado parental, el apoyo a la familia y la reintegración familiar, y que incluya políticas de protección social y programas de fortalecimiento familiar⁶.

12. Sistemas de acogimiento alternativo que dependen de centros de acogimiento residencial privados.



EO

Velar por que el sistema de protección de la infancia tenga un **financiamiento público** adecuado y que las tareas que se deleguen al **sector privado** estén autorizadas y monitoreadas.

13. Falta de una base de datos o registro central de niños desaparecidos.



EO

Establecer e implementar y mantener adecuadamente una **base de datos o registro** centralizado y actualizado de niños desaparecidos.

14. Falta de un sistema para la restitución de niños perdidos, desaparecidos o desplazados, o deficiencias en el mismo.



ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo para la **restitución** y/o la reconexión de **niños perdidos, desaparecidos o desplazados** con su familia una vez que son encontrados, teniendo en cuenta su interés superior⁷.

III. A nivel **GENERAL**

15. Falta de sistema para la inscripción de nacimientos, deficiencias en el mismo u obstáculos (p. ej., tasas, distancia, discriminación⁸).



EO

Establecer e implementar apropiadamente un sistema de **inscripción de nacimientos** gratuito, obligatorio, eficiente, no discriminatorio y accesible⁹.

16. Pobreza¹⁰.

17. Formas de discriminación que vuelven a los padres vulnerables y desprotegidos, que pueden hacerlos más vulnerables a la explotación, así como al abandono o a la renuncia a la responsabilidad parental¹¹.

18. Conflictos y crisis políticas y humanitarias.



EO

Atacar, a través de un plan de acción y la asignación adecuada de recursos, las causas principales de la **pobreza, discriminación, conflictos y crisis**.

19. Funcionarios mal pagados y servicios públicos con bajos recursos.

20. Cultura de corrupción en el Estado.



ER
EO

Velar por que los **funcionarios** que trabajan en asuntos de adopción tengan sueldos suficientes, capacitación adecuada y no estén sobrecargados de trabajo.

Tomar medidas para prevenir, exponer y combatir las actividades de **corrupción**.

21. Falta de controles para prevenir que los niños viajen al exterior sin el consentimiento libre e informado de los padres o las personas legalmente responsables de ellos, o deficiencias en la materia.



EO

Establecer e implementar apropiadamente mecanismos para verificar la existencia del consentimiento libre e informado de los padres u otras personas legalmente responsables antes de permitir que los **niños viajen al exterior**¹².

22. Falta de mecanismos de denuncia, o deficiencias en los mismos, lo que puede llevar a que no se denuncien todos los abusos.



ER

EO

Desarrollar sistemas de **justicia accesibles y efectivos** para que los adoptados denuncien abusos, busquen justicia y reparación.

Coordinar con las autoridades y organismos que trabajan para detectar, recibir y remitir casos de adopciones ilegales y apoyar sus iniciativas.

23. Falta de asistencia para adoptados, padres biológicos y padres adoptivos afectados por prácticas ilícitas en la adopción internacional, o deficiencias en la materia.



ER

EO

Asistir a los adoptados, padres biológicos y padres adoptivos afectados por prácticas ilícitas en la adopción internacional.

Ello puede consistir en facilitar información sobre el expediente, orientar a los adoptados, padres biológicos y padres adoptivos hacia los servicios y apoyos disponibles y emprender investigaciones sobre situaciones de prácticas ilícitas¹³.

24. Falta de investigación, estadísticas y entendimiento de las razones por las que surgen prácticas ilícitas en la adopción.



EO

Llevar a cabo investigaciones y reunir estadísticas para considerar las **causas principales** y los factores fundamentales de las prácticas ilícitas en la adopción, entre ellas, la demanda de niños.

IV. Al nivel de la **SANCIÓN**

25. No tratar a la sustracción, la venta y el tráfico de niños a los fines de la adopción, y a las adopciones ilegales, como delitos penales diferentes.



ER
EO

Velar por que la sustracción, la venta y el tráfico de niños y las adopciones ilegales sean considerados y perseguidos como **delitos penales diferentes**.

26. Falta de rendición de cuentas de todos los actores, o deficiencias en la materia.

27. Falta de investigaciones, acciones penales y sanciones que disuadan la comisión de prácticas ilícitas, o deficiencias en la materia.



ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente un marco legal exhaustivo, que abarque la investigación policial, la acción penal y fuertes **sanciones** para la sustracción, la venta y el tráfico de niños y las adopciones ilegales¹⁴.

Mejorar las **capacidades técnicas** de las autoridades policiales, profesionales de la protección de la infancia y del sistema judicial para detectar, investigar, perseguir penalmente y sancionar efectivamente las adopciones ilegales.

FI 1 “Sustracción” – información adicional (notas al final)

- 1 Venta de niños**

La superposición entre la venta de niños y ciertas prácticas ilícitas se comenta en el [Informe de la Relatora Especial de la ONU de 2017](#) (párrs. 24, 25 y 28). El art. 3(1)(a)(ii) del OPSC “puede también entenderse que significa deliberadamente evitar o prevenir que se otorguen los consentimientos necesarios. Pero las ramificaciones del concepto claramente van más allá de las cuestiones del consentimiento: conciernen a todas las fases posteriores de un procedimiento normal de adopción donde el niño en cuestión es captado y “transferido” indebidamente a través de un sistema con el objetivo de conseguir una adopción legalizada a pesar de las prácticas ilícitas involucradas” (Traducción de N. Cantwell, *The Sale of Children and Illegal Adoption* (2017)).

Esta FI sigue las recomendaciones del [Informe final de 2023](#) de la Relatora Especial de la ONU sobre la Venta de Niños.
- 2 Aspectos económicos**

Ver la FI 3 “Beneficios económicos”; la GBP N.º 1, Capítulo 5; la Nota sobre Aspectos Económicos, en particular, párr. 19; CE de 2010, CyR N.º 1.
- 3 Capacitación de los actores relevantes**

Con respecto a los OAA, véase GBP N.º 2, Sección 6.5.3.
- 4 Supervisión, monitoreo y rendición de cuentas de las autoridades**

Con respecto a los OAA, ver la GBP N.º 2, Sección 2.3.5.
- 5 Consentimiento para la adopción**

Ver el art. 3(1)(a)(ii) del OPSC. Ver la FI 7 “Consentimiento”; y la GBP N.º 1, Sección 2.2.3.
- 6 Establecimiento de un sistema nacional de protección de la infancia**

Ver la FI 6 “Subsidiariedad”, nota al final 6. Ver también las Directrices de la ONU, Capítulo IV; la GBP N.º 1, Capítulo 6.
- 7 Restitución o reconexión de niños perdidos, desaparecidos o desplazados**

El uso de la palabra “restitución” en esta Ficha Informativa se limita al contexto de la adopción y no pretende extenderse a asuntos de inmigración. Ver el uso de este término en el art. 21(1)(c) del Convenio.
- 8 Discriminación en la inscripción de nacimientos**

Por ejemplo, en algunos casos, las mujeres o algunos padres no pueden inscribir el nacimiento de su hijo: véase ACNUR y UNICEF, [Background Note on Sex Discrimination in Birth Registration](#) (2021), págs. 8-10. Hay otros motivos por los que los padres no pueden inscribir el nacimiento de su hijo, por ejemplo, por su pertenencia a determinados grupos étnicos: ver UNICEF, [Every child's birth right. Inequities and trends in birth registration](#) (2013), p. 22.
- 9 Establecimiento de un sistema de inscripción de nacimientos**

El niño deberá ser inscripto inmediatamente después de su nacimiento (art. 7 CDN). Ver la FI 4 “Identidad”, nota al final 15.
- 10 Pobreza**

La pobreza, usualmente en conjunto con otros factores (p. ej., falta de apoyo a la familia o alternativas al abandono y a la renuncia de la responsabilidad parental, o deficiencias en las mismas), puede llevar a abusos. Ver la GBP N.º 1, Sección 6.2.3.
- 11 Discriminación**

En algunos Estados, los padres —y más a menudo las madres solteras— pueden afrontar discriminación, ya sea de parte de la sociedad en general o de su comunidad o familia, y esto puede llevar al abandono y a la renuncia a la responsabilidad parental de sus hijos para la adopción.

12

Niños que viajan al exterior

Si las autoridades tienen dudas acerca del consentimiento libre e informado y/o las razones para el viaje, no deben permitir que el niño viaje al exterior.

13

Asistencia a los adoptados, padres biológicos y padres adoptivos afectados por prácticas ilícitas.

Ver la Parte III "Procedimiento modelo".

14

Sanciones

Ver la GBP N.º 1, Sección 2.2.2 Los Estados deben asegurarse de que sus leyes impongan sanciones lo suficientemente severas para estos delitos y así sirvan efectivamente para disuadirlos.

FICHA INFORMATIVA 2:

Eludir la aplicación del Convenio

Sobre este tema, ver también:
FI 6 "Subsidiariedad" y FI 10 "Asignación"

Prácticas ilícitas y posibles acciones preventivas



I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

1. Autorizar o tolerar el contacto directo entre los FPA y las autoridades y/u organismos del Estado de origen sin que los FPA hayan antes presentado una solicitud de adopción internacional ante la Autoridad Central del Estado de su residencia habitual (CLH, art. 14)¹.



ER

Establecer e implementar apropiadamente mecanismos claros para que las personas con residencia habitual en un Estado contratante que deseen adoptar un niño con residencia habitual en otro Estado contratante presenten su solicitud de adopción ante la Autoridad Central del Estado de su **residencia habitual** (CLH, art. 14) antes de que se pongan en contacto con las autoridades y/u organismos del Estado de origen.



EO

Velar por que cuando personas con residencia habitual en un Estado contratante entren en contacto directamente con la Autoridad Central del Estado de la residencia habitual del niño, ésta no dé curso a la solicitud y, en cambio, dirija a dichas personas a la **Autoridad Central del Estado donde se encuentra su residencia habitual**.

2. Permitir la adopción nacional por parte de nacionales del Estado de origen cuya residencia habitual se identifique en otro Estado contratante (CLH, art. 2).



ER

EO

En cada caso, velar por que la residencia habitual de los FPA y el **ámbito de aplicación del Convenio** estén establecidos claramente.



EO

Velar por una **coordinación interna** adecuada entre la Autoridad Central de un Estado y las autoridades competentes responsables de las adopciones nacionales para que las adopciones internacionales sean identificadas como tales y gestionadas conforme al Convenio.

3. Adopciones privadas e independientes².



ER

EO

Prohibir las adopciones privadas e independientes³.

4. OAA que funcionan sin haber sido acreditados y/o autorizados (CLH, arts. 10-12)⁴.



ER

EO

Velar por que los **OAA** estén:

- **acreditados** en el Estado de su constitución; y
- **autorizados para funcionar** en el Estado de origen, tanto por el Estado de recepción como por el de origen.

5. Acuerdos privados sobre adopciones entre OAA, centros de acogimiento residencial y/o particulares sin la intervención de la Autoridad Central.

6. Los padres adoptivos de un niño lo colocan con otra familia para eludir el Convenio (*rehoming*), con o sin la ayuda de un OAA.



ER

EO

Prohibir los acuerdos privados sobre adopciones entre OAA, centros de acogimiento residencial y/o particulares.

Informar a los OAA, a los centros de acogimiento residencial y a los particulares de que una solicitud de adopción tramitada de forma privada será rechazada por el Estado de origen y el Estado de recepción.

Proporcionar **apoyo y asesoramiento** adecuados a los adoptados, (futuros) padres adoptivos y familias, incluso después de la adopción.

7. Intentos no regulados o prematuros de organizar adopciones internacionales de niños durante y después de situaciones de emergencia (p. ej., desastres naturales, calamidades, guerras)⁵.



ER

EO

Establecer e implementar apropiadamente políticas y procedimientos claros para **situaciones de emergencia⁶**:

- dar prioridad a iniciativas para reunificar a los niños desplazados con sus padres o miembros de la familia y la comunidad;



ER
EO

- prohibir que se lleven a cabo procedimientos de adopción, a menos que las circunstancias en el Estado y/o la situación del niño en cuestión permitan la correcta aplicación del Convenio;
- evitar los intentos prematuros y no regulados de organizar adopciones internacionales;
- difundir estas políticas de forma clara para que no haya presión pública en favor de acciones prematuras inmediatas e intentos de adopciones privadas.

8. Sustraer a un niño de su Estado de origen a través del mal uso de la adopción nacional, acuerdos de tutela, órdenes de custodia u otros procesos judiciales o administrativos que eludan la aplicación del Convenio⁷.



ER
EO

Velar por que haya **coordinación** entre las Autoridades Centrales y se establezca un mecanismo para:

- prevenir adopciones internacionales por fuera del marco del Convenio⁸; y
- detectar y responder ante las prácticas que evaden el procedimiento de adopción internacional.

Trabajar estrechamente con el **Consulado** o **Embajada** del Estado de recepción en el Estado de origen, en particular para solicitudes de visas, para poder detectar intentos de eludir la aplicación del Convenio (ver también el recuadro verde 11 de esta FI).



EO

Velar por que todas las autoridades competentes (entre ellas los jueces de infancia o familia) y otros actores involucrados en el sistema de protección de la infancia del Estado de origen **conozcan el Convenio** y entiendan su ámbito de aplicación⁹.



ER

Velar por que todos los actores (en particular los jueces de infancia o familia) del Estado de recepción **conozcan el Convenio** y entiendan su ámbito de aplicación, particularmente para los niños cuyas adopciones se constituyen en dicho Estado.

9. No verificar que el procedimiento de adopción y las garantías se hayan seguido y respetado antes de acordar que la adopción puede seguir (CLH, art. 17 (c)).



ER
EO

Verificar que todas las etapas del **procedimiento de adopción** y que las garantías previstas en el Convenio y la legislación nacional en materia de adopción se hayan seguido y respetado antes de acordar que la adopción puede seguir en virtud del art. 17(c) del Convenio.

Factores propiciatorios y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

10. El sistema nacional de protección de la infancia no cuenta con legislación ni procedimientos de adopción internacional.



EO

Velar por que el **sistema nacional de protección de la infancia** cuente con legislación, reglamentos y procedimientos sobre adopción internacional.

11. No determinar apropiadamente la residencia habitual del niño y/o de los FPA.



ER

EO

Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo para determinar la **residencia habitual** del niño y de los FPA, incluso para las adopciones intrafamiliares¹⁰.

12. No examinar de forma detallada las solicitudes de adopción nacional (incluso para adopciones intrafamiliares), tutela y órdenes de custodia presentadas por:

- FPA que son nacionales del Estado de origen y/o parientes del niño, pero cuya residencia habitual no está en el Estado de origen;
- FPA que viven temporalmente en el Estado de origen cuya residencia habitual no es clara¹¹.



ER

EO

Establecer e implementar apropiadamente recursos procedimentales y prácticos para promover el suficiente **escrutinio de las solicitudes** de adopción nacional, tutela u órdenes de custodia presentadas por:

- FPA que son nacionales del Estado de origen y/o parientes del niño, pero cuya residencia habitual no está en el Estado de origen; y
- FPA que residen temporalmente en el Estado de origen (p. ej., expatriados, diplomáticos), para determinar si:
 - o la adopción es realmente una adopción internacional;
 - o los FPA se mudaron al Estado de origen con el fin de eludir las salvaguardias del Convenio o con la intención inmediata de regresar al Estado de su residencia habitual¹².

13. Cuando hay contacto entre los FPA y el niño antes del proceso de asignación o al margen de este (p. ej., adopciones seleccionadas o arregladas previamente, niños que asisten a campamentos de verano o programas de acogida, FPA u otras personas que hacen voluntariado en centros de acogimiento residencial)¹³.



Prevenir las prácticas que lleven a los FPA a seleccionar previamente a niños que podrían adoptar:

- **Prohibir cualquier tipo de contacto entre los FPA y el niño** antes de que el niño sea declarado adoptable, los FPA sean declarados idóneos y antes del proceso de asignación o al margen de este (con la excepción de las adopciones intrafamiliares).
- Para evitar la preselección de niños para la adopción, advertir a los FPA sobre los riesgos de participar en **campamentos de verano o programas de acogida**¹⁴.
- Informar a los FPA de que una solicitud de adopción de un niño seleccionado durante estos campamentos o programas puede ser **rechazada** por el Estado de origen y el Estado de recepción.

Ver también el recuadro verde 19 de esta FI.

14. Falta de conocimiento del público en general sobre el Convenio.



Velar por el **conocimiento del público** en general sobre los principios, salvaguardias y procedimientos del Convenio¹⁵.

15. Falta de supervisión, monitoreo y rendición de cuentas de los OAA, o deficiencias en la materia.



Velar por que los **OAA** sean supervisados y monitoreados de manera apropiada por las Autoridades Centrales del Estado de recepción y del Estado de origen¹⁶.

Velar por que los OAA rindan cuentas ante la Autoridad Central del Estado que los acreditó.

16. No poner un tope al número de OAA autorizados a funcionar en un Estado, o tener un tope insuficiente.



Velar por que el **número de OAA** sea proporcional al número de niños que necesitan de la adopción internacional en el Estado de origen donde el OAA está autorizado para funcionar¹⁷.

17. Falta o insuficiencia de regulación, supervisión y control de los centros de acogimiento residencial.¹⁸



EO

Promulgar e implementar apropiadamente legislación y/o reglamentos sobre el funcionamiento de centros de acogimiento residencial y su monitoreo.

Velar por que los centros de acogimiento residencial sean manejados predominantemente por locales.

18. Falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante la elusión de la aplicación del Convenio, o deficiencias en la materia.



ER

EO

Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente **procesos gubernamentales** para detectar, prevenir y responder ante la elusión de la aplicación del Convenio.

II. Al nivel de la **PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**

19. Turismo humanitario (*voluntourism*) (ver también el recuadro naranja 13 de esta FI).



ER

EO

Prohibir el turismo humanitario y las visitas de los FPA y otras personas a centros de acogimiento residencial en el Estado de origen para prevenir la selección previa de niños para la adopción¹⁹.

Aumentar la sensibilización, por ejemplo, con campañas, capacitaciones para quienes trabajan en centros de acogimiento residencial y proporcionando información a los FPA sobre el hecho de que una solicitud para adoptar a un niño seleccionado durante estas visitas o programa de turismo humanitario será rechazada por el Estado de origen y el Estado de recepción.

FI 2 “Eludir el Convenio” – información adicional (notas al final)

1 **Contacto directo de los FPA con el Estado de origen**

Algunos Estados contratantes opinan que, en algunos casos, la Autoridad Central debería poder determinar cuándo es admisible que haya un contacto limitado entre los FPA y una Autoridad Central, como en el caso de la determinación de la residencia habitual y las investigaciones generales sobre la adopción (CE de 2022, CyR N.º 16).

2 **Adopciones privadas e independientes**

Ver el Glosario del Conjunto de Herramientas; la GBP N.º 1, Capítulos 8.6.6 y 10.1.1.6. En tales adopciones, puede que muchos de los principios del Convenio no sean respetados, (p. ej., evaluación de si los FPA son idóneos, procedimiento de asignación, consentimiento de los padres biológicos, principio de subsidiariedad, solicitud para adoptar ante la Autoridad Central en el Estado de residencia habitual de los FPA).

3 **Adopciones privadas e independientes**

Los Estados deben prohibir las adopciones privadas e independientes en su legislación. Algunos Estados de recepción lo hacen a través de requerimientos migratorios y de visa que prohíben la entrada de un niño adoptado a través un arreglo privado o independiente.

4 **OAA no acreditados y/o autorizados**

Para facilitar la referencia, se ha utilizado el término “OAA”. Sin embargo, debe entenderse que, si una entidad de adopción no ha sido acreditada, no debe ser calificada como “OAA”.

Las personas u organismos autorizados (no acreditados) (CLH, art. 22(2)), no necesitan acreditación, pero sí autorización. Por lo tanto, si una persona u organismo contemplado en el art. 22(2) funciona sin autorización, esto también constituiría una práctica ilícita.

5 **Situaciones de emergencia**

Si una adopción tiene lugar en una situación de emergencia, puede ser muy difícil o imposible que las garantías y los procedimientos del Convenio sean respetados.

En este Conjunto de Herramientas, adopciones “no reguladas” se refiere a las adopciones llevadas a cabo sin respetar el Convenio; y adopciones “prematuras” se refiere a las adopciones llevadas a cabo antes de que las autoridades tomen medidas razonables y suficientes para localizar a la familia del niño para la reunificación familiar.

En situaciones de emergencia (ya sean naturales (p. ej., el terremoto de 2010 en Haití, el tsunami de 2004 en Sri Lanka, una pandemia, el cambio climático) o provocadas por el hombre (p. ej., conflictos armados), guerras, disturbios), más niños son abandonados, se pierden o quedan huérfanos debido a estas situaciones; hay menos recursos para localizar a la familia de los niños separados y para aplicar apropiadamente el principio de subsidiariedad; y, si se produce una adopción, puede ser muy difícil o imposible que se respeten todos los pasos y garantías. Por lo tanto, existe un mayor riesgo de sustracción, venta o tráfico de niños, o de adopciones ilegales.

6 **Situaciones de emergencia**

Ver la GBP N.º 1, párr. 502 y el Anexo 9, así como las Directrices de la ONU, Capítulo IX. En situaciones de emergencia, la seguridad de los niños debe ser la prioridad principal. Como es probable que las autoridades se vean desbordadas por prioridades relacionadas con la emergencia, será muy difícil que se respeten todas las garantías y los procedimientos del Convenio. Por lo tanto, en situaciones de emergencia, las adopciones deben detenerse. Sin embargo, habría que distinguir entre:

- los niños que han sido separados de su familia como consecuencia de la situación de emergencia: “las gestiones para reunificar a un niño desplazado con [sus] padres o miembros de la familia deben constituir una prioridad y [...] deben **evitarse y resistirse los intentos**

prematuras y no regulados de organizar la adopción de dicho niño en el extranjero" (véase GBP N.º 1, pág. 112); y

- los niños que han sido declarados adoptables antes de la emergencia: debe desaconsejarse la continuación del procedimiento de adopción, ya que los niños pueden haber padecido un nuevo trauma y pasar por un procedimiento de adopción poco después podría agravar ese trauma. No obstante, el Estado de origen puede evaluar si tiene capacidad para tramitar estas adopciones. En caso de que la tenga, estas adopciones solo deben considerarse si responden al interés superior del niño y si la adopción puede llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos y las salvaguardias del Convenio. Los Estados de recepción también deben prestar especial atención al respeto del Convenio. Si las adopciones no pueden llevarse a cabo correctamente, deben suspenderse.

En el marco más amplio de la protección de la infancia, y para evitar que más niños sean abandonados como consecuencia del deterioro de las condiciones de vida por la situación de emergencia, los Estados deben velar por que las familias reciban apoyo adecuado.

En algunos casos, el Convenio HCCH sobre Protección de Niños puede resultar útil, por ejemplo, para proteger y ayudar a los niños desplazados.

7 Mal uso de las adopciones nacionales, tutela, *kafala*, órdenes de custodia u otros procesos judiciales o administrativos

Por ejemplo, tutela ordenada en el Estado de origen con el propósito de llevar a cabo una adopción una vez que el niño esté en el Estado de recepción. Otros ejemplos pueden ser: adopciones arregladas de acuerdo a costumbres o prácticas religiosas; adopciones por diplomáticos en las que su residencia habitual no es clara; FPA que declaran ser residentes del Estado de origen, por ejemplo, usando una residencia secundaria en el Estado de origen cuando en realidad tienen su residencia habitual en el Estado de recepción; o mujeres que se mudan a otro Estado con el propósito de dar a luz en ese otro Estado y renunciar a la responsabilidad parental para que su hijo sea adoptado mediante adopción nacional en el Estado de nacimiento del niño.

Para los casos en que una autoridad competente en el Estado de residencia habitual del niño pretende que sea acogido en *kafala* por personas con residencia habitual en otro Estado, favor de referirse al Convenio HCCH sobre Protección de Niños (si dicho Convenio está en vigor en ambos Estados), especialmente el art. 33.

8 Mecanismos de cooperación y control efectivo

Ver la GBP N.º 1, Sección 2.3.3. Las autoridades deben intentar evitar cualquier intento de eludir los requerimientos del Convenio. El art. 8 del Convenio dispone que "las Autoridades Centrales tomarán, directamente o a través de las autoridades públicas, todas las medidas apropiadas [...] para disuadir todas las prácticas contrarias al objeto del Convenio".

9 Actores en el Estado de origen

Si la adopción es parte del sistema integral de protección de la infancia, las autoridades competentes estarán mejor informadas y formadas sobre todas las posibles medidas de cuidado y, entonces, podrán distinguir entre adopciones nacionales e internacionales. Ver también la Nota sobre la Residencia Habitual de la HCCH.

10 Determinación de la residencia habitual

Ver la Nota sobre la Residencia Habitual de la HCCH.

11 No examinar las solicitudes de adopción nacional

Este es el caso en especial cuando las autoridades competentes no están debidamente informadas ni formadas sobre el Convenio.

Por ejemplo, FPA expatriados pueden aprovecharse de tener una residencia habitual "potencialmente no clara" para adoptar mediante una adopción nacional en vez de una adopción internacional, no respetando así los principios del Convenio.

12 Examen de las solicitudes de adopción nacional

Los FPA que residen temporalmente en el Estado de origen deben ser evaluados y examinados de manera adecuada por el Estado de origen. El Estado de origen debe considerar si existe la intención de trasladar al niño fuera del Estado de origen tras la constitución de la adopción, en particular al Estado de la residencia habitual de los FPA (o, p. ej., si uno de los cónyuges se traslada al Estado de origen con el propósito de eludir las salvaguardias del Convenio o con un plan inmediato de regresar al Estado de su residencia habitual con el adoptado y, más tarde, el otro cónyuge adopta al niño mediante una adopción nacional como si fuera el hijo de su pareja). Si su intención es, efectivamente, trasladar al niño fuera del Estado de origen tras la constitución de la adopción, el Estado de origen debe considerar si es apropiado permitir que la adopción nacional siga adelante.

13 Campamentos de verano, programas de acogida y turismo humanitario

Ver la FI 10 “Asignación”, nota al final 12.

14 Campamentos de verano y programas de acogida

La mayoría de los Estados no organizan campamentos de verano o programas de acogida donde los FPA puedan seleccionar a un niño porque esto puede llevar a eludir la aplicación del Convenio y a prácticas ilícitas. Sin embargo, algunos Estados que sí los organizan informan que tales programas, cuando se llevan a cabo con las suficientes garantías, han sido de ayuda para la adopción de niños mayores y/o niños con necesidades especiales para quienes no se podía encontrar una familia (en el ámbito nacional o internacional). Ver también la FI 10 “Asignación”, nota al final 13.

15 Conocimiento por el público en general de los principios y salvaguardias del Convenio

Aumentar el conocimiento público del Convenio, y la importancia de sus principios y salvaguardias, puede ayudar a prevenir la elusión de su aplicación. Por ejemplo, puede que algunos FPA creen que están haciendo lo correcto para el niño cuando en realidad están causándole más daño. Para ayudar a prevenir este tipo de situaciones, es importante que el sitio web de la Autoridad Central proporcione información minuciosa actualizada, así como información de contacto. Si una Autoridad Central recibe solicitudes de FPA, debe proporcionar información clara.

16 Supervisión de los OAA por parte de las Autoridades Centrales

Ver la GBP N.º 2, Sección 2.3.3.

17 Proporción del número de OAA

Para ejemplos de buenas prácticas, ver la GBP N.º 2, nota 105, así como las secciones 2.3.4.2 y 4.4.

18 Centros de acogimiento residencial

Los extranjeros involucrados en la labor, la gestión y/o los aspectos económicos de los centros de acogimiento residencial tal vez tengan mayores posibilidades de eludir las salvaguardias del Convenio, así como las relativas a los aspectos económicos, puesto que quizás tengan acceso más fácil a recursos (p.ej., puede que sea más fácil conseguir fondos en el Estado de recepción de donde proviene el extranjero), y, por lo tanto, puede que su establecimiento y funcionamiento sean más fáciles), así como contactos con personas en el Estado de recepción que trabajan en adopción internacional.

Además, es importante recordar que “¡hay un reconocimiento amplio de los impactos adversos de la institucionalización sobre los resultados de desarrollo y el bienestar de los niños”. La atención debe centrarse en “reducir los números de niños que viven en instituciones y, cuando sea posible, prevenir la institucionalización en el primer lugar o reunificar a los niños con sus familias de acuerdo con sus obligaciones en virtud de la [CDN] y las Directrices de la ONU [...]” (ver UNICEF, *Children in alternative care*, 2020). Ver también FI 6 “Subsidiariedad”, nota al final 21.

19 Turismo humanitario

Ver FI 10 “Asignación”, nota al final 24.

FICHA INFORMATIVA 3:

Beneficios materiales indebidos¹

Sobre este tema, ver también:

FI 1 "Identidad", FI 2 "Documentos", FI 8 "Consentimiento", FI 9 "Padres desconocidos" y FI 10 "Asignación"

Prácticas ilícitas y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

Todos los aspectos económicos

1. Obtener beneficios materiales indebidos como consecuencia de una intervención relativa a una adopción internacional (CLH, art. 32(1)).



ER
EO

Tomar todas las **medidas** apropiadas para impedir y garantizar que nadie obtenga beneficios materiales indebidos en relación con una adopción internacional².

2. Cobrar, sugerir, proponer, solicitar, pagar o recibir costes, honorarios o tasas, contribuciones, donaciones y/o llevar a cabo proyectos de cooperación que estén prohibidos por la ley o que no estén permitidos por el Estado de origen o por el Estado de recepción³.



ER
EO

Establecer e implementar un **marco legal** adecuado y orientaciones claras para los aspectos económicos de la adopción⁴ (ver también el recuadro verde 14 de esta FI).

Las autoridades y organismos deben cobrar, sugerir, proponer, solicitar y/o recibir únicamente costes, honorarios o tasas, contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación que estén **permitidos por la ley** tanto en el Estado de origen como en el de recepción.

3. Eludir los controles económicos.



ER
EO

Velar por que haya **mecanismos de control estrictos**, por ejemplo, a través del monitoreo y de la supervisión de las actividades de los diferentes actores (ver también más abajo "Rendición de cuentas y mecanismos de control")⁵.

Costes y honorarios o tasas

4. Cobro de costes y honorarios o tasas:

- que son desproporcionados (CLH, art. 32(2) y (3))⁶;
- que exceden los costes reales incurridos⁷;
- por servicios cuando ello es inapropiado y/o por servicios que no fueron prestados⁸.



ER
EO

Velar por que los **costes y honorarios o tasas** por los servicios de adopción, entre ellos la remuneración del personal de los OAA, sean razonables (CLH, art. 32(2) y (3)) tomando en consideración el estándar de vida del Estado en cuestión y otros servicios de protección de la infancia⁹ (ver también más abajo "Razonabilidad").

Velar por que la suma que se cobra no exceda la suma requerida por la autoridad o el organismo en cuestión (ver también más abajo "Transparencia")¹⁰.

Limitar los pagos a los costes y honorarios o tasas que cada Estado haya informado en las [Tablas de Costes asociados con las adopciones internacionales de la HCCH](#).

Prohibir a los actores cobrar por servicios cuando ello es inapropiado, o cuando los servicios no fueron prestados¹¹.

Especificar el uso final de los costes y honorarios o tasas (el dinero debe usarse para pagar un servicio de adopción particular) (ver también más abajo "Transparencia")¹².

5. Sugerir, proponer, solicitar o efectuar el pago de una suma adicional para agilizar el procedimiento de adopción antes de que se dicte la decisión de adopción¹³.



ER
EO

Prohibir sugerir, proponer, solicitar o efectuar el pago de **tasas adicionales** para agilizar el procedimiento de adopción (es decir, "tasas de agilización")¹⁴.

Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación¹⁵

DIFERENTES OPINIONES

OPINIÓN 1:¹⁶ SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES

No debe haber contribuciones, donaciones ni proyectos de cooperación en el contexto de la adopción.

6. Cobrar o pagar sumas de dinero en relación con la adopción que no son ni costes ni gastos, entre ellos, honorarios profesionales razonables (CLH, art. 32)¹⁷.



ER
EO

“Solo se podrán reclamar y pagar costes y gastos” (CLH, art. 32(2)).

Prohibir las contribuciones, donaciones y/o proyectos de cooperación en el contexto de la adopción internacional¹⁸.

OPINIONES 2¹⁹ y 3^{20,21} SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS ESTADOS DE ORIGEN/RECONOCIMIENTO Y APOYO A LOS PROYECTOS QUE HAN TENIDO BUENOS RESULTADOS

Los Estados **pueden permitir las contribuciones, donaciones y/o proyectos de cooperación si se respetan determinadas salvaguardias.**²²

Esta sección de la FI presenta algunas posibles prácticas ilícitas en este ámbito cuando las salvaguardias no son respetadas.

7. Que no haya separación entre las contribuciones, donaciones o proyectos de cooperación y los costes reales de la adopción, así como de todo el procedimiento de adopción internacional.



ER
EO

Establecer, en todos los casos, una **separación clara** entre la adopción internacional (los costes reales de una adopción) y las contribuciones, donaciones y ayuda para el desarrollo (proyectos de cooperación)²³.



ER
EO

Entre otras cosas, los costes reales de una adopción (costes, honorarios y tasas) deben ser claramente especificados y detallados de antemano a los FPA, y diferenciados de toda posible contribución, donación o proyecto de cooperación.

Establecer consecuencias claras si no se mantiene la separación.

8. Contribuciones, donaciones o proyectos de cooperación cuyo objetivo es financiar o influir directamente en la adopción internacional en general o para una adopción específica, por ejemplo²⁴:



ER
EO

Ver también el recuadro verde 7 de esta FI.

Establecer controles adecuados para garantizar que no se ejerza una **influencia indebida**.

9. - Cooperación con Estados específicos (p. ej., asignación de niños a FPA de esos Estados) influenciada por los niveles de contribuciones, donaciones y apoyo a proyectos de cooperación;



ER
EO

Establecer medidas para evitar dar prioridad a la cooperación o basar decisiones relativas a la colocación de los niños (asignación) en el nivel de contribuciones, donaciones o apoyo a los proyectos de cooperación facilitados por los OAA o los FPA, o por sus respectivos gobiernos²⁵.

10. - Contribuciones, donaciones o proyectos de cooperación que apoyan a centros de acogimiento residencial que cuidan de niños adoptables que puedan ser adoptados internacionalmente²⁶.



ER
EO

Velar por que las contribuciones, donaciones o proyectos de cooperación solo se usen para mejorar el **sistema nacional de protección de la infancia**, en particular para reforzar los programas de preservación y reunificación de la familia, y prevención del abandono.

No deben usarse para el sistema de adopción internacional ni para centros de acogimiento residencial involucrados con la adopción internacional²⁷ (ver más abajo los recuadros verdes 18 y 19 de esta FI, y la sección "Transparencia").

11. Suma de contribuciones o donaciones desproporcionada en relación con el coste de vida en ese Estado²⁸.

Velar por que la **suma de las contribuciones**:



ER
EO

- sea fijada por el Estado de origen (y no por los centros de acogimiento residencial (a menudo socios de los OAA) o el propio OAA) y
- sea razonable, fija, de público conocimiento e idéntica para todos los Estados de recepción²⁹ (ver también más abajo la sección "Transparencia").

Fijar límites razonables en cuanto el número y la suma de posibles donaciones.³⁰

12. Solicitar, ofrecer, realizar, aceptar o recibir donaciones antes de que el procedimiento de adopción haya concluido³¹ a autoridades del Estado (p. ej., funcionarios, Autoridades Centrales) u organismos relacionados con el proceso de adopción.



ER
EO

Prohibir **las donaciones a autoridades** (p. ej., funcionarios, Autoridades Centrales) y otros organismos relacionados con el proceso de adopción antes de que quede concluido el procedimiento de adopción³².

No se debe solicitar a los **FPA que hagan donaciones a los organismos de adopción**, y ellos tampoco deben ofrecer o realizarlas³³.

13. Solicitar, ofrecer, realizar, aceptar o recibir donaciones (antes o después de la constitución de la adopción) a las familias biológicas³⁴:



ER
EO

Prohibir las donaciones a las **familias biológicas** de (posibles) niños adoptables³⁵.

Factores propiciatorios y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

Todos los aspectos económicos

14. Falta de legislación, reglamentos y/o directrices sobre los aspectos económicos, y recursos para implementarlos, o deficiencias en la materia³⁶.



ER
EO

Establecer un **marco legal** adecuado para los aspectos económicos de la adopción y garantizar que los fondos necesarios, así como los recursos materiales y humanos, sean asignados para una implementación apropiada³⁷.

15. Autoridades y OAA que no capacitan a su personal y/o representantes sobre los aspectos económicos³⁸.



ER
EO

Se debe otorgar **información** y **capacitación** apropiadas a los diferentes actores involucrados en el procedimiento de adopción³⁹.

16. El personal y otras personas que trabajan para las autoridades y organismos competentes no tienen la cualificación, experiencia, recursos y/o remuneración adecuados.



ER
EO

Velar por que las **autoridades y los organismos competentes que trabajan en la adopción** tengan las cualificaciones, experiencia y capacitación necesarias; las facultades y recursos adecuados (así como una remuneración adecuada en función de los servicios prestados).

17. Falta de reglas apropiadas sobre conflictos de intereses y de recursos para implementarlas apropiadamente⁴⁰.



ER
EO

Velar por que las **autoridades y los organismos competentes que trabajan en la adopción** tengan estándares éticos altos y ningún conflicto de intereses.

18. Los FPA pagan las evaluaciones (médicas o de otro tipo) para determinar las necesidades del niño⁴¹.
19. Los FPA pagan los gastos por el cuidado del niño desde el momento de la aceptación de la decisión de asignación hasta que el niño deja el centro de acogimiento residencial⁴².



ER

EO

Las autoridades pertinentes del Estado de origen deben responsabilizarse y pagar por las evaluaciones para determinar las **necesidades del niño** antes de que se realice la asignación, al igual que por el cuidado, hasta que el niño sea confiado a los FPA.

Los Estados de origen que necesiten hacer la transición a esta práctica deben velar por que los **gastos por el cuidado** del niño se determinen de antemano e incluirlos en los honorarios o tasas de la adopción. No debe solicitarse ni darse ningún otro pago.

Transparencia

20. Falta de transparencia. Por ejemplo:



ER

EO

Velar por la **transparencia** de todos los aspectos económicos⁴³.

Velar por que las Autoridades Centrales, en cooperación con las autoridades y organismos competentes, completen las **Tablas de Costes asociados con las adopciones internacionales** y las actualicen periódicamente..

21. - La información sobre los aspectos económicos no está publicada en su totalidad, o, si está publicada, no es de fácil acceso o no está actualizada⁴⁴.



ER

EO

Velar por que toda la **información sobre los aspectos económicos** sea completa, precisa, exacta, y por que esté actualizada⁴⁵.

Velar por que las sumas de los costes, honorarios o tasas y contribuciones sean **de público conocimiento** y **ampliamente difundidas**⁴⁶.

- 22.
- Se informa a los FPA de antemano de los costes y honorarios o tasas que se deben pagar por los diferentes pasos en la adopción internacional, así como de las contribuciones (que se soliciten).
 - Los (futuros) padres adoptivos son expuestos a presiones para hacer pagos que no estaban previstos inicialmente⁴⁷.

Notificar a los FPA con antelación (antes del comienzo del procedimiento de adopción) con el **desglose de todos los costes, honorarios o tasas y contribuciones**, así como información sobre si alguno de los pagos puede ser dispensado, reducido o reembolsado⁴⁸.



ER
EO

Para cada adopción, proponer un **calendario escrito para el pago** de los costes, honorarios o tasas y contribuciones para los FPA (p. ej., en el contrato firmado con el OAA)⁴⁹.

Alentar a los FPA a solicitar **información adicional** o **clarificación** durante todo el procedimiento de adopción.

Carácter razonable (ver también los cuadros naranja y verde 4 y 5 de esta FI)

- 23.
- Amplias variaciones en los costes y honorarios o tasas cobrados:
- en los propios Estados;
 - por los OAA⁵⁰;
 - entre los Estados de origen;
 - entre los Estados de recepción⁵¹.

Determinar un **rango aceptable de costes y honorarios o tasas permitidos**⁵², al menos dentro de un mismo Estado y sus OAA, si procede, que debe ser razonable en relación con el nivel de vida del Estado en cuestión y otros servicios de protección de la infancia.



ER
EO

Reconsiderar el alcance de la cooperación con un Estado (EO o ER) (y, en caso necesario, poner fin a la misma) cuando no haya una explicación clara y razonable para una gran variación en los costes y honorarios o tasas que se cobran, en comparación con otros Estados de la región.

- 24.
- No poner topes a los costes, honorarios o tasas y contribuciones que pueden cobrarse o pagarse, y a las donaciones que pueden hacerse, o poner topes inadecuados⁵³.



ER
EO

Imponer topes a los costes y honorarios o tasas, las contribuciones y las donaciones.⁵⁴

25. La remuneración de los profesionales depende del número de adopciones que se constituyan.



ER

EO

Velar por que la **remuneración de los profesionales** no dependa del número de adopciones que se constituyan o de las características del niño propuesto para la adopción y, si es posible, cuando el número de casos de adopción lo permita, velar por que se les pague por mes⁵⁵.

Realización de la transacción

26. Costes y honorarios o tasas, contribuciones y donaciones pagados en efectivo y/o que no fueron registrados (ni seguidos)⁵⁶.



ER

EO

Prohibir los pagos en **efectivo**⁵⁷.

Velar por que todos los pagos se registren y se realicen por **transferencia bancaria** a una cuenta bancaria formal específica de la Autoridad Central o del OAA⁵⁸.

27. Costes y honorarios o tasas, contribuciones y donaciones pagados sin factura (excepto para las donaciones) o recibo⁵⁹.



ER

EO

Emitir o solicitar **facturas** detalladas (excepto para las donaciones) y **recibos** oficiales para el pago de costes y honorarios o tasas, contribuciones y donaciones⁶⁰.

28. Los FPA realizan pagos directamente a personas, organismos o centros de acogimiento residencial en el Estado de origen⁶¹.



ER

EO

Velar por que los FPA realicen todos los pagos en el Estado de origen **a través del OAA** que estén utilizando, o si es posible, **a través de la Autoridad Central**⁶².

Rendición de cuentas y mecanismos de control

29. Falta de rendición de cuentas y/o mecanismos de control con relación a aspectos económicos, o deficiencias en la materia⁶³.



ER

EO

Velar por que la autoridad de supervisión **rinda cuentas** y tenga **mecanismos de control estrictos**⁶⁴:

- procurar la total rendición de cuentas al verificar la información provista por el destinatario de los pagos (p. ej., OAA, centros de acogimiento residencial) y, cuando sea necesario, solicitar explicaciones de los costes, honorarios o tasas, contribuciones o donaciones⁶⁵;
- velar por que se realicen auditorías externas periódicamente⁶⁶;
- proporcionar medios de fácil acceso para denunciar los pagos incorrectos o abusos⁶⁷.

Antes de dar el acuerdo para que prosiga la adopción (CLH, art. 17(c)), **verificar que todos los costes y honorarios o tasas** hayan sido cobrados o pagados para ese momento⁶⁸.

30. Falta de registros e informes económicos de las autoridades y organismos que reciben pagos por costes, honorarios o tasas, contribuciones o donaciones a la Autoridad Central o autoridad competente, así como de cómo se usó el dinero, o deficiencias en la materia.



ER

EO

Velar por que los **destinatarios de los pagos**:

- registren toda transacción económica y elaboren un informe financiero detallado⁶⁹;
- lleven una contabilidad detallada de los costes, honorarios o tasas, contribuciones y donaciones, de la manera en que los han gastado, y que velen por que sean utilizados para el propósito que fueron solicitados o aceptados⁷⁰.

Las Autoridades Centrales deben ser **notificadas** de las donaciones realizadas por los OAA o los FPA y/o de los proyectos de cooperación de los OAA⁷¹.

31. Falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren beneficios materiales indebidos, o deficiencias en la materia.



ER
EO

Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente **procesos gubernamentales** para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren beneficios materiales indebidos (ver Parte III "Procedimiento Modelo").

Cooperación

32. Falta de cooperación o cooperación inadecuada entre los Estados⁷².



ER
EO

Promover la **cooperación** entre los Estados mediante:

- la recolección, el intercambio y la comparación de información (p. ej., usando las [Tablas de Costes de la HCCH](#) como referencia) entre los Estados sobre los aspectos económicos, y experiencias y herramientas para lograr transparencia y razonabilidad⁷³;
- la consideración del alcance de la cooperación con un Estado (y, si es necesario, del cese de la misma) cuando las prácticas con respecto a los aspectos económicos en ese Estado no sean adecuadas ni abordadas de manera satisfactoria⁷⁴;
- la consideración de la cooperación y la prestación de ayuda a través de canales oficiales como organismos, agencias y organizaciones que se especializan en la ayuda al desarrollo⁷⁵.

Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación

33. Dependencia de las adopciones internacionales como fuente (adicional) de financiación a través de donaciones, contribuciones o proyectos de cooperación⁷⁶.



ER
EO

Velar por que los Estados se esfuercen para eliminar su **dependencia de las adopciones internacionales** como fuente adicional de financiación a través de donaciones, contribuciones o proyectos de cooperación.

Velar por que los Estados intenten encontrar **otras formas de apoyo** a través de ayuda al desarrollo oficial, no vinculada a la adopción.

34. El propósito de la contribución, donación o proyecto de cooperación es poco claro⁷⁷.



EO

Velar por que las autoridades y los organismos competentes expliquen de manera clara y con anticipación **el propósito y uso final o destino de la contribución, donación o proyecto de cooperación**⁷⁸.

35. Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación para centros de acogimiento residencial⁷⁹.



EO

A través de las autoridades del Estado, considerar activamente **prohibir** las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación para apoyar a los centros de acogimiento residencial⁸⁰.

Velar por que las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación se destinen, en cambio, a **reforzar los programas** de preservación de la familia, de prevención del abandono o de proyectos similares de protección de la infancia⁸¹.

Si, a pesar de todo, se hace una donación a un centro de acogimiento residencial, debería ser preferentemente a uno que no acoja a niños adoptables.

Contribuciones (ver también los recuadros naranjas y verdes 14 a 35 de esta FI)

36. La suma de contribuciones exigidas por un Estado de origen no es fija y/o varía según los Estados de recepción que trabajan en ese Estado de origen⁸².



ER

EO

Velar por que la suma de las contribuciones requeridas por un Estado de origen sea la **misma suma fija** para todos los Estados de recepción que trabajen en ese Estado de origen particular⁸³.

Establecer un **fondo específico** al que se abonen todas las contribuciones, con todas las garantías necesarias⁸⁴.

37. La suma de las contribuciones exigidas por un OAA no es fija ni clara⁸⁵.



ER

EO

Garantizar que el **Estado de origen fije** la suma, en lugar del centro de acogimiento residencial (que suele ser socio del OAA o el propio OAA)⁸⁶.

Donaciones (ver también los recuadros naranjas y verdes 14 a 35 más arriba en esta FI)

38. Donaciones monetarias.



ER
EO

Son preferibles las **donaciones en especie**⁸⁷.

39. Expectativa de que se hagan o reciban donaciones una vez que se constituye una adopción⁸⁸.

40. Presión sobre los FPA para que hagan regalos y/o donaciones a centros de acogimiento residencial o a su personal.



ER
EO

Velar por que las autoridades, organismos, personas, **no soliciten** a los FPA que hagan donaciones.

Informar a los FPA sobre los problemas y peligros con relación a las donaciones (p. ej., influir en el procedimiento, crear dependencia y expectativas, alentar la competencia entre los OAA y los FPA)⁸⁹.

Velar por que las **donaciones sean siempre voluntarias**: informar a los FPA de que no están obligados a hacer donaciones y, si se los presiona para que lo hagan, deben informar a las Autoridades Centrales del Estado de recepción y del Estado de origen⁹⁰.

Proyectos de cooperación (ver también los recuadros naranjas y verdes 14 a 35 de esta FI)

41. Proyectos de cooperación sin las salvaguardias adecuadas.



ER
EO

Establecer **condiciones estrictas y fines específicos** para autorizar los proyectos de cooperación.⁹¹

Los proyectos de cooperación deben responder a las **necesidades reales** del Estado de origen⁹².

Exigir por ley la **separación** de la adopción internacional de los proyectos de cooperación y otras formas de ayuda⁹³.

42. Falta de acuerdos escritos de cooperación entre los organismos y/o autoridades involucrados en el Estado de recepción y el Estado de origen.



ER
EO

Velar por que se firme un **acuerdo escrito de cooperación** (con los términos en los que se pondrá en práctica la cooperación) entre los organismos y/o las autoridades involucrados en ambos Estados⁹⁴.

43. Proyectos de cooperación de los OAA sin la presentación de informes ni la supervisión y el control adecuados por parte de la autoridad competente.



ER
EO

Velar por que los OAA **informen** a la autoridad competente del Estado de origen y del Estado de recepción sobre los proyectos de cooperación en los que participan.

Velar por la **supervisión** y el **control** de los proyectos de los OAA por parte de la autoridad competente del Estado de recepción en estrecha colaboración con la autoridad competente del Estado de origen⁹⁵.

44. Falta de separación entre el personal y las finanzas de las autoridades o los OAA que tramitan las adopciones internacionales y el personal y las finanzas de las autoridades o los OAA que tramitan los proyectos de cooperación.



ER
EO

Velar por que los OAA tengan un **departamento separado** para los proyectos de cooperación: esto es, separado en su estructura, con cuentas diferentes y personal diferente para administrarlas, el cual sea distinto y totalmente independiente del departamento que tramite las adopciones⁹⁶.

Las contribuciones y donaciones para los proyectos de cooperación de los OAA deben hacerse a un **departamento específico** que se dedique a la cooperación.

45. Expectativa u obligación de que los OAA y/o los Estados de recepción lleven a cabo proyectos de cooperación en los Estados de origen, o presión para que ello ocurra.



ER
EO

Informar a los OAA sobre los aspectos económicos de la adopción.

Los Estados de origen no deben exigir a los OAA ni a los Estados de recepción que lleven a cabo proyectos de cooperación en su Estado o que contribuyan a ellos.

46. Obligación de contribuir a los proyectos de cooperación de los OAA.



ER
EO

Prohibir obligar a los FPA a contribuir a los proyectos de cooperación de los OAA.

II. Al nivel de la **SANCIÓN**

47. Falta de disposiciones de derecho penal, o disposiciones inadecuadas, dirigidas a combatir actividades relacionadas con la obtención de beneficios materiales indebidos, o de otro tipo, y/o falta de recursos para aplicarlas de manera eficaz⁹⁷.



ER
EO

Promulgar y aplicar efectivamente **leyes estrictas** contra las infracciones relacionadas con los beneficios materiales indebidos, que prevean sanciones significativas que funcionen como disuasión⁹⁸.

48. Cultura de corrupción que permite un sistema de lucro no controlado.



ER
EO

Tomar medidas para prevenir, exponer y combatir **actividades de corrupción**⁹⁹.

FI 3 “Beneficios materiales” – información adicional (notas al final)

1 N.B.:

“Debido a la importancia que tiene prevenir las prácticas ilícitas relacionadas con los aspectos económicos de la adopción internacional, la CE recomienda al CAGP establecer un nuevo Grupo de Expertos para hacer un balance de las prácticas actuales, definir posibles enfoques coordinados y específicos y priorizarlos, entendiendo que el objetivo sería elevar las normas, utilizando como punto de partida las Guías de Buenas Prácticas de la HCCH y la Nota sobre los aspectos económicos de la adopción internacional.” (CE de 2022, CyR N.º 11).

Esta FI está basada en teorías y prácticas actuales. Sucede a las GBP [N.º 1](#) y [N.º 2](#) de la HCCH, la [Nota sobre los aspectos económicos](#) y la [Lista de verificación de buenas prácticas en lo relativo a los aspectos económicos de la adopción internacional](#) (Lista). En estos documentos se adopta un enfoque pragmático y se describen los riesgos asociados a las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación, así como las diferentes opiniones sobre si deben ser permitidos por los Estados en el contexto de la adopción internacional. También se establecen recomendaciones que deberían aplicarse, como mínimo, si un Estado los permite.

Sin embargo, el Grupo de Trabajo para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas reconoció que sigue habiendo problemas y, por lo tanto, recomendó que se siga debatiendo, en particular, para aplicar apropiadamente el Convenio, que establece que “¡s!olo se podrán reclamar y pagar costes y gastos, incluyendo los honorarios profesionales razonables de las personas que han intervenido en la adopción” (art. 32(2)), así como “para elevar las normas en relación con los beneficios indebidos, tanto materiales como de otro tipo” (ver Informe del Grupo de Trabajo de 2019, párr. 9).

2 **Prevención de los beneficios materiales indebidos**

Ver Lista, sección 6.

3 **Cobrar costes cuando esté prohibido o no permitido**

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 154: “En muchos casos, la ley podría regular las prohibiciones más generales e importantes, mientras que los reglamentos podrían establecer cuestiones más detalladas y ofrecer tablas con los costes máximos (que podrían actualizarse de forma periódica)”.

4 **Marco legal adecuado**

Ver Lista, sección 6(a).

5 **Establecer mecanismos de control estrictos**

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 161, que presenta algunos ejemplos de cómo proceder: “adoptar y velar por la aplicación de normas precisas y transparentes sobre el control o la supervisión, previendo, en particular, informes periódicos; designar claramente las autoridades encargadas del control y de la supervisión; comunicar eficazmente estas normas a la comunidad de la adopción, a los otros Estados y al público en general, a fin de fomentar la transparencia y la responsabilidad; reservar al Estado el control de las funciones de supervisión; asignar recursos suficientes y adecuados para el ejercicio de estas funciones; conservar el control y la supervisión de las partes del procedimiento de adopción más propensas al abuso o a la explotación; y controlar a las autoridades encargadas del procedimiento de adopción (esto es, mediante un sistema de inspección y sometiendo las decisiones a un proceso de revisión o recurso)”. Ver también Lista, sección 6(b).

6 **Costes y honorarios o tasas desproporcionados**

Ver Nota sobre los aspectos económicos, definiciones sobre “beneficios materiales indebidos” y “carácter razonable” y la sección 5.3. Por ejemplo, costes administrativos, legales o de traducción que sean particularmente altos en comparación con el coste de la vida en el Estado en cuestión

suponiendo que los FPA tienen los medios para pagar costes más altos. Sin embargo, también es importante poder contar con personas que puedan realizar el trabajo y que éste sea de calidad.

7 Costes y honorarios o tasas que exceden los costes reales

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 99.

8 Costes y honorarios o tasas cobrados por servicios cuando ello es inapropiado, o por servicios que no fueron prestados

Inapropiado: p. ej., cobrar por servicios que un Estado presta normalmente de forma gratuita; un organismo que cobra tasas más elevadas a los FPA por un servicio oficial del gobierno distinto del establecido por esa autoridad.

Servicios no prestados: p. ej., cuando los costes y los honorarios han sido cobrados por un OAA que luego deja de funcionar, pero no se presta el servicio ni se reembolsan los costes y/o las tasas (GBP N.º 2, párr. 344); cuando se detiene un procedimiento de adopción, pero no se reembolsan las sumas pagadas por adelantado por servicios que no se han prestado.

9 Solo costes y honorarios o tasas razonables

Ver Nota sobre los aspectos económicos, secciones 5.3 y 108. Los costes y los honorarios o tasas son, por lo general, razonables cuando: están permitidos (autorizados) por la legislación del Estado en el que se presta el servicio y se efectúa el pago; son proporcionales a las cualificaciones y experiencia necesarias del actor, así como al número de horas que ha trabajado; y cuando son similares a los costes y honorarios o tasas que cobran organismos o profesionales comparables en el Estado por servicios similares. La autoridad o el organismo en cuestión también debe especificar si los costes correspondientes son fijos o variables.

10 Cobrar costes y honorarios o tasas que no excedan los costes reales

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 85.

11 Prohibir cobrar por servicios cuando ello es inapropiado, o por servicios no prestados

Ver la Nota sobre los aspectos económicos, párr. 104; y la Lista, sección 3(a).

12 Uso final de los costes y honorarios o tasas

Ver la Nota sobre los aspectos económicos, párr. 90; y la Lista, sección 2(e).

13 Tasas de “agilización”

Ver la GBP N.º 1, párrs. 236-237 y el Anexo 3.2: “En algunos Estados también se cobran costes y/u honorarios de adopción “no oficiales” (aquellos que se solicitan para acelerar la tramitación del procedimiento de adopción. Por ejemplo, puede haber demoras significativas e inexplicables si no se pagan las tasas para la “agilización” del trámite. Algunos organismos acreditados o personas autorizadas (no acreditadas) pueden darse cuenta de que a sus clientes no se les asignan niños sin el pago de incentivos a los funcionarios o a los directores de orfanato que toman las decisiones de colocación” (GBP N.º 1, párr. 236). “Tales prácticas debilitan los intentos de proteger los intereses del niño a ser adoptado. Una vez que se desarrolla un sistema que emplea las tasas para “agilización”, es difícil detener los abusos” (GBP N.º 1, párr. 237). El uso de las tasas de agilización “en relación con la adopción puede comportar que el Estado incumpla con las obligaciones previstas por el Convenio en relación con la subsidiaridad y el interés superior del niño” (GBP N.º 1, Anexo 3.2.3.2). Ver también la Nota sobre los aspectos económicos, párr. 102.

Cabe destacar que el pago de tasas de agilización una vez que la decisión de adopción se ha tornado definitiva (por ejemplo, para agilizar la tramitación del pasaporte o visado de salida del niño) cuando la legislación de un Estado lo permite, cuando es transparente y cuando se pagan a la oficina misma y no a particulares, no constituye una práctica ilícita.

14 Prohibir las tasas de "agilización"

Ver la Nota sobre los aspectos económicos, párr. 104. Sin embargo, esto no comprende las tasas de agilización para la tramitación del pasaporte o visado de salida del niño que están permitidas por la legislación y son transparentes (véase también *supra* la nota al final 13).

15 Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación

En la Nota sobre los aspectos económicos (sección 6) se describen los riesgos asociados a las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación, así como las diferentes opiniones sobre la legitimidad de las contribuciones y los proyectos de cooperación para apoyar los sistemas de protección de la infancia en los Estados de origen. En esta FI se exponen las diferentes opiniones presentadas en la GBP N.º 2 (sección 9.7) y en la Nota sobre los aspectos económicos.

16 Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación – Opinión 1

Ver la CE de 2022, CyR N.º 9: "La mayoría de las delegaciones manifiesta un fuerte apoyo a que únicamente se cobren o paguen los costes y gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 32(2) del Convenio (opinión 1). A su modo de ver, no deberían llevarse a cabo contribuciones, donaciones ni proyectos de cooperación en el contexto de la adopción internacional, para así garantizar que haya una separación efectiva de los costes y honorarios o tasas. Destacan que los Estados deberían tomar medidas para encaminarse hacia esta opinión para evitar los riesgos inherentes a injerencias indebidas relacionadas con contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación, pero reconocen que esto puede llevar cierto tiempo".

Ver la GBP N.º 2, Capítulo 9.7.1; Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 128-129.

17 Problemas de las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación.

Ver la GBP N.º 2, sección 9.7.1.; Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 117-123. Las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación no son exigidos por el Convenio, ya que influyen en el procedimiento, crean dependencia y expectativas, fomentan la competencia y no son una forma legítima de apoyar los sistemas de protección de la infancia en los Estados de origen. Por ejemplo, las contribuciones a los OAA pueden llevar a una competencia abierta entre los OAA extranjeros, donde los organismos que apoyan proyectos más grandes pueden verse favorecidos en la asignación de niños.

Ver también la GBP N.º 2, párrs. 429 y 444: "[l]a opinión según la cual las donaciones no influyen en los resultados si se pagan después de la adopción no puede justificarse en la mayoría de los casos" y "[e]s difícil imaginar que una donación no influirá en un procedimiento de adopción cuando dicha adopción se realiza a sabiendas de que se hará una donación" (Opinión 1).

18 Prohibición de contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación de los actores involucrados en la adopción internacional

Ver la GBP N.º 2, párr. 443; y la Nota sobre los aspectos económicos, párr. 129: También hay que tener en cuenta que el rol de las autoridades y los organismos de adopción es facilitar las adopciones internacionales cuando responden al interés superior del niño y "no disponen necesariamente de las capacidades, la experiencia y los profesionales requeridos para una buena puesta en práctica de proyectos de cooperación".

Ver también el Informe del GT de 2019, párr. 9: "Algunos cuestionaron sobre qué bases de los derechos del niño el sistema de protección de la infancia, especialmente el sistema de adopción, en un Estado debe ser parcialmente financiado por los [FPA] o los [OAA] a través de contribuciones, donaciones y/o proyectos de cooperación".

19 Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación – Opinión 2

Algunos opinan que "algunos proyectos pueden responder a las necesidades de los Estados de origen y pueden ser legítimos si se supervisan apropiadamente", Nota sobre los aspectos económicos, párr. 137. Ver también la GBP N.º 2, párrs. 9.7.2:

- 20 Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación – Opinión 3**
Algunos opinan que "los proyectos con éxito de los OAA deben ser reconocidos y apoyados, y por tanto, pueden ser legítimos", Nota sobre los aspectos económicos, párr.138-139. Ver también la GBP N.º 2, sección 9.7.3.
- 21 Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación – Opiniones 2 y 3**
Ver Comisión Especial de 2022, CyR N.º 10 "Algunas delegaciones opinan que el establecimiento y el respeto de salvaguardas estrictas en cuanto a contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación es otra manera de lograr que no haya injerencias indebidas en el proceso de adopción (opiniones 2 y 3). Sin embargo, la CE señala que, incluso desde este punto de vista, 1) la falta de separación de las contribuciones, las donaciones o los proyectos de cooperación de los costes reales de una adopción, así como del proceso internacional en su totalidad, y 2) la cooperación con Estados específicos influenciados por niveles de contribuciones, donaciones y apoyo a los proyectos de contribución, siguen constituyendo prácticas ilícitas."
- 22 Las contribuciones, las donaciones y la ayuda al desarrollo pueden permitirse si se respetan las salvaguardias**
Ver la GBP N.º 2, sección 9.7. y la Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 137-139 y párrs. 142 y 145 para las recomendaciones relativas a las contribuciones y donaciones, si se permiten.

En cuanto a las salvaguardias para evitar una práctica ilícita, ver, por ejemplo, los recuadros verdes 1 a 3 y 6 a 13 de esta FI.

En cuanto a las salvaguardias para evitar un factor propiciatorio, ver, por ejemplo, los recuadros verdes 14 a 48 de este FI.
- 23 Separación clara**
Ver Comisión Especial de 2022, CyR N.º 8 "Recordando que las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación acarrear un alto riesgo de influir en el proceso de adopción, ya que generan dependencia y fomentan la competencia entre los Estados, las organizaciones y los futuros padres adoptivos (FPA), la CE reitera que debería haber una separación clara entre los posibles costes y tasas del proceso de adopción y las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación." Ver también la Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 21, 124-126; la Lista, sección 5(a); la GBP N.º 2, sección 9.7.1.
- 24 Influir en la adopción internacional**
En el contexto de las opiniones 2 y 3, algunos Estados han expresado preocupación por la forma en que se presentan y tratan las cuestiones en los recuadros rojos 8 a 10 de esta FI.

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 118-121.

Las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación afectan la imparcialidad de la cooperación entre Estados. En estos casos, la práctica ilícita sería la propia contribución, donación o el proyecto de cooperación, pero no significa que la adopción en sí misma se convertiría en ilícita.
- 25 Evitar influir en la adopción internacional**
Por ejemplo, los Estados tal vez deseen establecer normas estrictas para garantizar que el comité o las personas que toman las decisiones relativas al acogimiento de los niños no tengan acceso a información relativa a los niveles de contribuciones, donaciones y apoyo a los proyectos de cooperación por parte de FPA, OAA y/o ER.
- 26 Contribuciones, donaciones o proyectos de cooperación que apoyan a centros de acogimiento residencial que cuidan de niños adoptables que puedan ser adoptados internacionalmente.**
Algunos Estados opinan que, según las opiniones 2 y 3, sería más adecuado que el contenido del recuadro rojo 10 se considerara un factor propiciatorio.

27

Mejorar el sistema de protección de la infancia

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 91-92; y Lista, sección 5(b).

28

Contribuciones o donaciones desproporcionadas

Ver Nota sobre los aspectos económicos, las definiciones de "beneficios materiales indebidos" y "carácter razonable" para los costes y honorarios o tasas, que también pueden ser aplicables a las contribuciones y donaciones.

29

Sumas fijas y razonables para posibles contribuciones

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 142. También GBP N.º 2, párr. 426.

30

Limitar las sumas de posibles donaciones

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 145-146.

31

Donaciones realizadas antes de la constitución de la adopción

Ver GBP N.º 1, párr. 244: "Se expresaron preocupaciones durante la Comisión Especial de 2000 acerca de la práctica de hacer donaciones a los organismos o instituciones que se ocupan de la adopción, en particular antes de concluir el procedimiento de adopción. En particular se referían a la falta de conocimiento acerca de las mismas, y a la falta de sistemas de supervisión o de información sobre el uso de las donaciones y de las diferentes sumas solicitadas o entregadas" (ver también CE de 2000, CyR N.º 9; y CE de 2005, CyR N.º 5; Nota sobre los aspectos económicos, párr. 145; Lista, sección 5(c)). Ver también GBP N.º 2, párr. 429.

Cabe señalar que "antes de la constitución de la adopción" comprende el tiempo que dure el proceso de adopción antes de quedar concluido.

32

Prohibido hacer donaciones antes de la constitución de la adopción

Ver CE de 2000, CyR N.º 9; CE de 2005, CyR N.º 5; GBP N.º 1, párr. 244; Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 145 y 146; Lista, sección 5(c).

Los FPA están o deberían ser informados de todos los aspectos económicos (incluidas las donaciones) como parte de la información que se les proporciona al inicio de su proyecto. Además, durante el procedimiento de adopción, no se deben solicitar donaciones al OAA ni a los FPA para evitar que las donaciones influyan en la asignación de niños. Sin embargo, aunque no se solicite a los FPA ni a los OAA que hagan contribuciones durante el procedimiento de adopción, saben que esto puede ocurrir una vez concluido el procedimiento. Por lo tanto, la efectividad de no solicitar contribuciones durante el procedimiento quizá sea bastante limitada, sobre todo porque los FPA suelen sentirse obligados a hacer donaciones o inseguros ante la posibilidad de perder al niño si no lo hacen.

33

Prohibido hacer donaciones antes de la constitución de la adopción

Ver CE de 2000, CyR N.º 9; CE de 2005, CyR N.º 5; GBP N.º 1, párr. 244; Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 145 y 146; Lista, sección 5(c).

34

Donaciones a las familias biológicas

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 144.

35

Prohibido hacer donaciones a las familias biológicas

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 145: "no debería realizarse ninguna donación a las familias [biológicas] de los niños adoptables".

36

Falta de reglamentación e implementación, o deficiencias en la materia

Ver Nota sobre los aspectos económicos, secciones 7.2 y 7.3.

37

Marco legal e implementación adecuados

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 157-158; ver también secciones 7.1, 7.2 y 7.3; y Lista, sección 6(a). El "Convenio solo fija requisitos mínimos en lo que concierne a los aspectos económicos" (Nota, párr. 152). La legislación nacional debe utilizar como base esos estándares y elevarlos (véase

Nota, párrs. 153-154). La implementación puede ser a través de leyes a un nivel más general que regulen las prohibiciones y normas importantes que tratan asuntos más delicados (ver Nota, párr. 154).

38 No capacitar al personal y representantes

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 43 y 156. Tal falta de capacitación o monitoreo puede tener como resultado que el personal no sea consciente de los riesgos de los aspectos económicos y que se cobren sumas excesivamente altas y/o se soliciten pagos indebidos.

39 Información y capacitación apropiadas

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 57, 150-151 y 159. Por ejemplo, el Estado de origen debería tener reuniones con los representantes de los OAA para explicarles el procedimiento de adopción.

40 Conflicto de intereses

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 103: "Es legítimo esperar que servicios de calidad sean remunerados apropiadamente. Si no son remunerados apropiadamente, esto puede llevar a los profesionales a recurrir a medios ilícitos para suplementar sus ingresos (p. ej., aceptar un soborno), o a tomar demasiados trabajos que pueden desviarlos de su misión inicial y crear un conflicto de intereses". Ver también GBP N.º 1, Anexo 3.1.3.2; y GBP N.º 2, párr. 228.

41 Pago de la evaluación del niño por los FPA

Por ejemplo, en algunos casos se pide a los FPA que financien más evaluaciones (médicas o de otro tipo) para determinar las necesidades del niño después de la asignación, mientras que estas evaluaciones deben ser realizadas antes de la asignación para que las autoridades puedan realizar la asignación de manera apropiada y fundada, y los FPA tomen una decisión totalmente fundada.

42 Pago de los gastos de cuidado del niño por los FPA antes de que el niño les sea confiado

En algunas instancias, se les pide a los FPA que paguen los gastos del cuidado del niño. Algunos centros de acogimiento residencial ven a estas sumas como una forma de ingreso adicional constante y puede que, por lo tanto, aceleren el proceso de asignación para seleccionar rápidamente a los FPA y/o retrasen la entrega del niño a los FPA.

43 Transparencia

Ver Nota sobre los aspectos económicos, sección 5.2; Lista, sección 2.

44 Información no publicada en su totalidad

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 68.

45 Información completa, precisa, exacta y actualizada

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 75-78; Lista, secciones 2(a), 5(b). La información debe actualizarse al menos una vez al año.

46 Amplia difusión

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 79-80; GBP N.º 2, párrs. 353 y 355. P. ej., con panfletos, sitios web, y, cuando proceda, en varios idiomas.

47 Pagos no previstos inicialmente

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 37: "por ejemplo, a modo de donación a un orfanato. A veces, en los últimos tramos del procedimiento, se ven obligados a realizar nuevos desembolsos bajo la amenaza del bloqueo o la interrupción de la adopción".

48 Notificar a los FPA con anticipación

Ver CE de 2000, CyR N.º 9, y CE de 2005, CyR N.º 5; Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 17 y 82; Lista, sección 2(c).

- 49 Calendario de pagos**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 83-84; Lista, sección 2(c); SSI, [La adopción internacional y sus riesgos: guía para los candidatos](#), 2015.
- 50 Amplias variaciones de costes y tasas entre los OAA**
Cabe señalar que, en el caso de los OAA de diferentes Estados, parte de esta variación tal vez se deba a la forma en que los OAA son financiados, especialmente cuando son financiados con fondos públicos. En tal caso, la variación no sería un factor propiciatorio.
- 51 Amplias variaciones de costes y honorarios o tasas**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 99.
- 52 Determinar un rango de costes y honorarios o tasas**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 106.
- 53 No imponer topes**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 100-102. P. ej., "distintos intervinientes aprovechan la falta de una normativa que ponga límites a los costes para encarecer los precios".
- 54 Imponer topes**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 105-106; Lista, sección 3(a).
- 55 Remuneración que no dependa del número de casos**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 111; Lista, sección 3(a).
- 56 Pagos en efectivo y/o no registrados**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 71.
- 57 Prohibición de pagos en efectivo**
Ver GBP N.º 1, párr. 246; Nota sobre los aspectos económicos, párr. 85; Lista, sección 2(d).
- 58 Pagos por transferencia bancaria**
Ver GBP N.º 1, párr. 246; Nota sobre los aspectos económicos, párr. 85; Lista, sección 2(d).
- 59 Pagos sin factura o recibo**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 71.
- 60 Recibos y facturas oficiales**
Ver GBP N.º 1, párr. 238; GBP N.º 2, párr. 393; Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 88-89; Lista, sección 2(d).
- 61 Pagos realizados directamente por los FPA**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 86; Lista, sección 2(d).
- 62 Pagos a través de OAA**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 86; Lista, sección 2(d).
- 63 Falta de rendición de cuentas y/o controles**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 144 (donaciones) y 160.
- 64 Velar por que haya rendición de cuentas y/o controles**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 161; Lista, sección 6(b).
- 65 Rendición de cuentas**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 93 y 161; Lista, sección 2(e).
- 66 Auditorías**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 17, 93 y 161.

- 67 Denunciar pagos indebidos y abusos**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 115. P. ej., una línea de quejas, por teléfono (p. ej., un "servicio de ayuda"), una dirección de correo electrónico específica.
- 68 Verificación de costes y honorarios o tasas**
Se ruega tener en cuenta que no es posible verificar las donaciones y contribuciones en esta etapa, ya que las donaciones y contribuciones no deben pagarse ni realizarse antes de la constitución de la adopción.
- 69 Informes financieros**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 76, 90-95; Lista, sección 2(e).
- 70 Uso apropiado de los pagos**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 90; y la Lista, sección 2(e). Las autoridades competentes deben supervisar y monitorear cómo se usan los fondos, para poder detectar las prácticas ilícitas que puedan ocurrir.
- 71 Notificar donaciones y proyectos de cooperación**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 145; Lista, sección 5(c).
- 72 Falta de cooperación**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 73.
- 73 Recolección de información por parte de las Autoridades Centrales y/o los OAA**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 74; Lista, secciones 2(a) y 2(f). Cuando se recoge información, se debe incluir un estimado del coste de vida en un Estado para compararlo con los costes y honorarios o tasas para la adopción en los diferentes Estados.
- 74 Considerar el alcance de la cooperación**
Ver Lista, sección 2(f).
- 75 Cooperación a través de organismos, agencias y organizaciones especializados**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 135; Lista, sección 5(a).
- 76 Crear dependencia y expectativas sobre las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 58-59 y 120: "[A]lgunos Estados de origen financian (parcialmente) su sistema de adopción con los gastos y honorarios o tasas que se pagan, y su sistema de protección de la infancia con las contribuciones y donaciones". "Los Estados que quieren garantizar un flujo regular de fondos externos [para este propósito] pueden sentirse obligados a mantener una "reserva" de niños de cara a la adopción internacional" "sin importar las necesidades reales de los niños".
- 77 Propósito poco claro**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 72.
- 78 Claridad del propósito y del destino final de las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 91-92; y Lista, secciones 2(e), 5(b) y 5(c). P. ej., para qué aspectos del sistema de protección de la infancia se utilizará la contribución, donación o proyecto de cooperación.
- 79 Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación para centros de acogimiento residencial**
Las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación para los distintos centros de acogimiento residencial (también a través de los OAA) crean dependencia, ya que vinculan el funcionamiento de los centros de acogimiento residencial con la adopción internacional. Esta práctica también puede

fomentar el contacto directo entre los FPA y los centros de acogimiento residencial. Ver GBP N.º 1, párr. 243.

80 Prohibir las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación para centros de acogimiento residencial

Ver Comité de los Derechos del Niño de la ONU, *Día de Debate General de 2021 Los derechos de la infancia y el cuidado alternativo - Informe de resultados*, Recomendaciones, sección E: "Transformar el sistema de cuidado alternativo hacia un cuidado basado en la familia y la comunidad": "[Los Estados] deben hacer hincapié en el redireccionamiento de recursos del cuidado institucional hacia el cuidado basado en la familia y la comunidad [...]; "Los Estados deben garantizar que los mecanismos de financiamiento nacionales e internacionales, la asistencia para la cooperación y los fondos privados no se utilicen para apoyar la institucionalización [...] de los niños [...]".

Algunos Estados de recepción tal vez no puedan prohibir las donaciones de sus ciudadanos (FPA del Estado de recepción) a centros de acogimiento residencial en el Estado de origen. En estos casos, los Estados de recepción deben desalentar de manera activa y enérgica las donaciones a centros de acogimiento residencial en los Estados de origen.

81 Preferencia por las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación para la preservación de la familia y la prevención del abandono

Ver nota al final 27 *supra*. Ver las recomendaciones formuladas para las donaciones: Nota sobre los aspectos económicos, párr. 145; Lista, sección 5(c).

82 La suma de las contribuciones exigidas por un Estado de origen no es fija

Las contribuciones con sumas libradas a la discreción de los FPA alientan a los FPA a pagar más para poder influir en la adopción.

83 Sumas fijas para las contribuciones exigidas por un Estado de origen

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 142; Lista, sección 5(b).

84 Contribución a un fondo

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 130-131 (véanse párrs. 132-134 para los riesgos que ello acarrea).

85 La suma de las contribuciones exigidas por un OAA no es fija

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 141.

86 Sumas fijas para las contribuciones exigidas por un OAA

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 142; Lista, sección 5(b).

87 Preferencia por las donaciones en especie

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 145; Lista, sección 5(c). P. ej., ayudas materiales como comida o material educativo. Una ventaja de las donaciones en especie es que el uso final de la donación es generalmente transparente, a diferencia de las donaciones en efectivo. Sin embargo, el valor de una donación en especie puede también ser extremadamente importante. Los centros de acogimiento residencial deben presentar informes sobre el valor estimado de las donaciones en especie que reciben.

88 Expectativa de donaciones

Ver GBP N.º 2, párrs. 429 y 444; Nota sobre los aspectos económicos, párr. 51.

89 Informar a los FPA sobre los riesgos de las donaciones

Ver Nota sobre los aspectos económicos, secciones 6.1 y 6.4.

90 Informar a los FPA sobre los riesgos de las donaciones

Ver Nota sobre los aspectos económicos, secciones 6.1 y 6.4; y nota al final 32 de esta FI *supra*.

91 Propósitos de los proyectos de cooperación

Los proyectos de cooperación deben apuntar principalmente a reforzar el sistema de protección de la infancia en general al proporcionar ayuda a las familias biológicas, prevenir el abandono, prevenir el ingreso a las modalidades alternativas de cuidado y la institucionalización.

92 Proyectos de cooperación que respondan a las necesidades del Estado de origen

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 139. El OAA y el Estado de origen deben discutir la decisión de emprender un proyecto de cooperación, y deben tener en cuenta para ello las necesidades del Estado de origen.

93 Separación exigida por ley

Ver GBP N.º 2, párr. 455.

94 Acuerdo escrito

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 126: "Otra forma de enfatizar la obligación de separar los proyectos de la adopción internacional es un acuerdo de cooperación escrito".

95 Supervisión de los proyectos

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 137.

En algunos Estados, la autoridad competente será la Autoridad Central. Sin embargo, algunos Estados opinan que, si la Autoridad Central es la encargada de controlar y supervisar los proyectos de cooperación de los OAA, entonces existe un vínculo entre el proyecto de cooperación y la adopción internacional. Como se explica en los recuadros verdes 6 y 7 de esta FI, debería haber una separación clara entre los proyectos de cooperación y las adopciones internacionales.

96 Separación de departamentos

Ver GBP N.º 2, párr. 455: "el [OAA] debe contar con una unidad aparte para los proyectos de cooperación". Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 125; GBP N.º 2, sección 9.6.1, párr. 442. P. ej., los OAA pueden llevar a cabo proyectos de cooperación en las regiones de un Estado donde no adoptan niños. El personal y los fondos para la adopción internacional deben ser distintos de aquellos de los proyectos de cooperación. Los socios de cooperación en los Estados de origen deben tener una separación correspondiente si intervienen en ambas áreas. Incluso si los fondos son recaudados por los OAA, los proyectos de cooperación deben ser emprendidos por otro organismo experto en esa área.

Sin embargo, algunos Estados cuestionan la viabilidad y eficacia de esta medida preventiva debido a lo siguiente:

- 1) Parece depender de un escenario en el que un OAA recibe fondos del programa de ayuda al desarrollo del Estado de recepción para luego utilizarlos en un proyecto de cooperación en el Estado de origen. No obstante, en muchos Estados los OAA son muy pequeños y no se financian con fondos públicos.
- 2) En todo caso, las autoridades del Estado de origen (entre ellas las autoridades responsables de la adopción) estarán/tal vez estén al tanto de que la ayuda al desarrollo es proporcionada por un Estado de recepción en particular. Por ejemplo, hay situaciones en las que un OAA puede haber creado una entidad distinta (p. ej., una fundación) con el fin de recibir contribuciones y utilizarlas para proyectos de cooperación en el Estado de origen. Aunque se trate de dos personas jurídicas distintas, el Estado de origen (y las autoridades de adopción) también establecerá inevitablemente la conexión entre el OAA y la fundación (y, por tanto, la conexión con el proyecto de cooperación).

97 Derecho penal

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 53 y 162. Existen fallas en el cumplimiento de la ley debido a la falta de recursos dispuestos para esta tarea, entre otros factores.

98

Fuertes sanciones como disuasión

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 167: "[Las sanciones deben apuntar a] todas las infracciones relacionadas con los beneficios materiales indebidos [...], [aplicarse a] todas las personas, autoridades y organismos que participen en la infracción, [y ser] proporcionadas a la infracción pero lo suficientemente severas como para tener un efecto disuasorio".

99

Prevenir, exponer y combatir la corrupción

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 57 y 169, donde figura una lista de ejemplos de medidas que los Estados pueden tomar para combatir la corrupción, y se indican posibles sanciones. Ver también GBP N.º 1, párrs. 247 y 248:

FICHA INFORMATIVA 4:

Presentación de información falsa sobre la identidad

Sobre este tema, ver también:
FI 5 "Documentos", FI 7 "Consentimiento" y FI 11 "Orígenes"

Prácticas ilícitas y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

1. Presentar información falsa sobre la identidad del (1) niño, (2) de los padres, o (3) de la persona que tenga la responsabilidad legal del niño, para que el niño esté disponible para la adopción, por ejemplo¹:



ER
EO

Promulgar e implementar apropiadamente **legislación, reglamentos y procedimientos** para detectar, prevenir y combatir la presentación de información falsa sobre la identidad del niño o de sus padres biológicos, las razones para la adopción o su "historia de adopción" y demás información requerida.

2. - crear la impresión falsa de que el niño es huérfano o hijo de padres desconocidos y necesita ser adoptado;
3. - crear la impresión falsa de ser uno de los padres de un niño y consentir a la adopción;
4. - crear la impresión falsa de que el niño tiene un solo padre, para eludir el requerimiento de que ambos padres deben otorgar su consentimiento;
5. - intercambiar las identidades de los niños;
6. - crear una identidad nueva para el niño;
7. - manipular datos del registro civil para simular nacimientos².



EO

Velar por que solo las **autoridades competentes** inscriban la identidad de los niños.



EO

Verificar siempre la **identidad** del niño y de quienes pidan la inscripción del nacimiento, renuncien a la responsabilidad parental o consientan a la adopción. Dentro de lo posible, facilitar **pruebas de ADN** para el niño y los padres biológicos³.

Proporcionar detalles en el **informe sobre el niño** acerca de las medidas que se tomaron para verificar su identidad y la documentación de estas medidas.

8. Declarar adoptable a un niño cuando no hay suficiente información y documentación sobre su identidad o, si los padres son desconocidos, sin haber llevado a cabo una investigación minuciosa y sin haber (re)establecido la identidad del niño.



EO

Velar por que las autoridades competentes que **declaren que un niño es adoptable** lo hagan sobre la base de documentos fidedignos relacionados a la identidad del niño o, si los padres son desconocidos, luego de que se haya llevado a cabo una investigación minuciosa (p. ej., tras haber agotado todas las opciones e información disponibles – ver también el recuadro verde 15 de esta FI) y luego de que se haya re(establecido) con precisión la identidad del niño⁴.

Factores propiciatorios y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

9. Legislación que prohíbe y/o penaliza la renuncia a la responsabilidad parental, lo que puede derivar en que los padres biológicos abandonen a sus hijos sin información que los identifique.



EO

Promulgar e implementar apropiadamente legislación, reglamentos y procedimientos que permitan la **renuncia a la responsabilidad parental** con todas las salvaguardias necesarias.

10. Falta de verificación de la identidad del niño, de los padres biológicos, de los FPA y de toda otra persona relevante en las diferentes etapas del procedimiento de adopción, o deficiencias en la materia⁵.



EO

Formar a los actores para realizar la búsqueda de identidad del niño y facilitar recursos para que la policía o trabajadores sociales realicen la búsqueda de la familia de origen en caso de ser necesario.

- 
ER
EO

Verificar siempre la **identidad** del niño, de los padres, de los FPA (CLH, arts. 15 y 16) y de toda otra persona relevante en las diferentes etapas del procedimiento de adopción⁶.
- 
EO

Preparar un **informe** que contenga información exhaustiva sobre la identidad del **niño**, por ejemplo, información sobre los padres biológicos (en el caso de que sean conocidos) (CLH, art. 16(1)(a)).
- 
ER

Preparar un **informe** que contenga información exhaustiva sobre la identidad de los **FPA** (CLH, art. 15).

11. Falta de inscripción y/o conservación de la información sobre la identidad del niño, o deficiencias en la materia.

- 
ER
EO

Velar por que **se conserve la información** sobre la identidad del niño de la que dispongan las autoridades y los organismos competentes —incluso información sobre la identidad de los padres— por un plazo suficiente e idealmente sin limitación de tiempo.

12. OAA que tienen contacto directo con la familia biológica (p. ej., en clínicas de maternidad, en centros de acogimiento residencial), y falta de aplicación de medidas para prevenirlo, o deficiencias en la materia⁷.

- 
ER
EO

Prohibir a los OAA tener contacto directo con la familia biológica.
Prohibir la adopción a través de un OAA que ha tenido contacto directo con la familia biológica.

II. Al nivel de la **PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**

13. Medidas que permiten el abandono anónimo de niños (p. ej., buzones para bebés, partos anónimos o secretos)⁸.

- 
EO

Establecer e implementar apropiadamente políticas para prevenir y combatir las causas del **abandono de niños**⁹.
Establecer e implementar apropiadamente políticas para brindar **apoyo clínico adecuado a las madres** que deseen renunciar a la responsabilidad parental de una manera que garantice la seguridad tanto de la madre como del niño.



Promover alternativas a los buzones para bebés y los partos anónimos o secretos, tales como nacimientos confidenciales en hospitales, como medida de último recurso¹⁰.

Velar por que se recoja y conserve **la información** sobre los niños que han nacido en un parto anónimo, así como sobre las circunstancias de su abandono¹¹.

14. Permitir que las clínicas de maternidad gestionen el funcionamiento de centros de acogimiento residencial¹².



Prohibir que las clínicas de maternidad gestionen el funcionamiento de centros de acogimiento residencial.

15. Falta de recursos y procedimientos para buscar a los padres y/u otros miembros de la familia, o limitaciones o deficiencias en la materia.



Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo que facilite la **búsqueda de los padres** y de la familia del niño para verificar la identidad del niño y, a la vez, garantice la seguridad de los padres biológicos, así como mecanismos para conservar las pruebas obtenidas durante las investigaciones¹³.

16. Falta de capacidad, o capacidad limitada, de las autoridades y los organismos competentes para establecer, verificar y proteger la identidad del niño por falta de recursos y/o capacitación.



Garantizar **recursos** y **capacitación** adecuados para **las autoridades y los organismos competentes** sobre cómo establecer, verificar y proteger la identidad del niño.

17. Falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante la presentación de información falsa sobre la identidad, o deficiencias en la materia.



Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente **procesos gubernamentales** para detectar, prevenir y responder ante situaciones en que se presente información falsa sobre la identidad.

III. A nivel **GENERAL**

18. Falta de sistema para la inscripción de nacimientos, deficiencias en el mismo u obstáculos (p. ej., tasas, distancia, discriminación¹⁴).



EO

Establecer e implementar apropiadamente un **sistema de inscripción de nacimientos** gratuito, obligatorio, eficiente, no discriminatorio y accesible administrado por una autoridad competente que inscriba todos los nacimientos en el Estado, así como la identidad de los padres¹⁵.

19. Padres sin documentos de identificación.



EO

Velar por que todas las personas tengan un **documento de identidad** y puedan obtener uno nuevo cuando sea necesario (p. ej., en caso de robo o extravío), o que puedan recibir apoyo a fin de establecer su identidad de ser necesario.

20. Posibilidad de cambiar los registros de nacimiento sin justificación ni pruebas de la inscripción original del niño.



EO

Promulgar legislación o reglamentos que limiten los fundamentos legales permitidos para **cambiar la inscripción de un nacimiento** y que dichos cambios se introduzcan a través de los procedimientos legales correspondientes. Velar por la conservación de la información original.

Verificar que todo cambio en la inscripción de un nacimiento tenga un fundamento legal y responda al interés superior del niño.

21. Falta de reglamentos y monitoreo de clínicas de maternidad y parteras para asegurarse de que inscriban el nacimiento del niño de manera expeditiva, o alienten a los padres a hacerlo, o deficiencias en la materia.



EO

Regular, capacitar y monitorear a **las parteras y al personal de las clínicas de maternidad** para asegurarse de que inscriban el nacimiento del niño, o de que informen que han asistido a un parto y apoyen/alienten a los padres a inscribir al niño de manera expeditiva.

22. Normas y expectativas culturales y familiares que derivan en que las madres sientan la necesidad de esconder su embarazo y/o el nacimiento del niño para evitar tratos negativos como discriminación, represalias y sanciones de parte de las autoridades, o ser repudiadas por su familia o comunidad¹⁶.



EO

Promulgar e implementar apropiadamente legislación que prohíba la **discriminación contra las mujeres embarazadas** (especialmente las solteras y/o las que no poseen medios económicos suficientes) y adoptar las medidas necesarias para apoyarlas y empoderarlas (p. ej., prevenir el estigma social, promover la igualdad de género y la diversidad de familias).

23. Analfabetismo y educación de baja calidad¹⁷.



EO

Proporcionar a los padres biológicos **acceso a recursos** que les ayuden a entender los procesos de protección de la infancia y adopción.
Garantizar la **educación gratuita para todos**¹⁸.

FI 4 "Identidad" – información adicional (notas al final)

La identidad abarca el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares (ver art. 8(1) de la CDN). La Organización de las Naciones Unidas define la identidad jurídica como "las características básicas que conforman la identidad del individuo, por ejemplo, el nombre, el sexo y el lugar y fecha de nacimiento, y se concede cuando se inscribe el nacimiento y la autoridad competente del registro civil expide el certificado correspondiente" (ver Consejo Económico y Social de la ONU, *Introducción de la Agenda de las Naciones Unidas para la Identidad Jurídica: un enfoque integral para el registro civil, las estadísticas vitales y la gestión de la identidad*, 2019).

1 **Presentación de información falsa sobre la identidad**

Es una práctica ilícita en sí misma pero también puede ser consecuencia de la falsificación de un documento. Se puede presentar información falsa sobre la identidad de niños que necesitan ser adoptados por medio de documentos auténticos que contienen información falsa (p. ej., "blanqueo" de niños) (ver FI 5 "Documentos"). Por ejemplo, puede ser que un documento indique que un niño ha sido abandonado o es huérfano cuando en realidad sus padres existen y no tienen intención de abandonarlo o renunciar a la responsabilidad parental. También se puede presentar información falsa sobre la identidad cuando los niños se presentan como hermanos o mellizos y no lo son.

2 **Simulación de nacimientos**

Se puede presentar información falsa sobre la identidad del niño mediante la creación de un certificado de nacimiento nuevo que indique un nacimiento falso o el nacimiento de un niño que ya ha sido inscripto (ver FI 5 "Documentos").

3 **Prueba de ADN**

Las pruebas de ADN pueden ser útiles a la hora de comprobar que las personas que dicen ser los padres del niño en realidad lo sean, ayudar con la investigación destinada a encontrar a la familia del niño y verificar la identidad de las personas que prestan su consentimiento para la adopción. También puede ser útil para comprobar que el niño que ingresó al sistema de protección de la infancia sea el mismo niño que se ha declarado adoptable o ha sido asignado a los FPA.

Los Estados tienen distintos puntos de vista con respecto a si las pruebas de ADN deben ser usadas en el contexto de la adopción ya que ello puede interferir con el derecho a la privacidad y plantear cuestiones respecto de la protección de datos personales. Si se permite el uso de pruebas de ADN, se debe hacer hincapié en la conservación de esta información. Los Estados deberán velar por que las muestras de ADN no se utilicen para fines distintos de aquellos para los que se obtuvieron (ver CLH, art. 31), así como ofrecer una alternativa para los padres biológicos (o quienes dicen serlo) que tengan que pagar por estas pruebas, con la condición de que los costes de dichas pruebas nunca estarán a cargo de los FPA o los OAA.

4 **(Re)establecimiento de la identidad**

La fuente de información en el documento de identidad puede referirse al lugar, a la autoridad, al organismo o a la persona de quien la autoridad recibió la información utilizada para preparar el documento.

Es responsabilidad del Estado restablecer la identidad, de conformidad con el artículo 8(2) de la CDN, a fin de rectificar elementos faltantes (p. ej., darle al niño un nombre si no lo tiene, para que el niño tenga una identidad jurídica) y/o falsificados (p. ej., establecer cuáles son los verdaderos orígenes del niño si se ha falsificado el certificado de nacimiento).

5 **Falta de verificación de la identidad**

La falta de verificación de la identidad del niño, o deficiencias en la misma, en distintas etapas (p. ej., cuando el niño ingresa al sistema de protección de la infancia, cuando se toma una decisión respecto a la adoptabilidad del niño, cuando se le asignaron FPA al niño, cuando se está por expedir una decisión sobre la adopción) pueden llevar a la presentación de información falsa sobre la identidad del niño. Lo mismo puede decirse de la falta de verificación de la identidad de los padres, o

deficiencias en la misma, en distintas etapas (p. ej., cuando el niño ingresa al sistema de protección de la infancia, cuando los padres biológicos consienten la adopción de su hijo).

6 **Verificación de la identidad del niño**

Etapas importantes del proceso de verificación de la identidad del niño: cuando ingresa al sistema de protección de la infancia, cuando se otorga consentimiento, cuando se determina la adoptabilidad del niño, cuando el Estado de recepción obtiene el informe sobre el niño (CLH, art. 16(1)(a)), cuando se le asignan FPA, antes de los acuerdos conforme al art. 17(c) del Convenio y antes de que dicte la decisión definitiva de adopción.

7 **OAA en contacto directo con la familia biológica**

Puede que los OAA presionen a los propios padres biológicos y/o a su familia e influyan en su decisión.

8 **Abandono anónimo de niños**

Puede que el abandono anónimo de niños imposibilite identificar al niño correctamente.

A modo de ejemplo, en el marco de un parto anónimo, los datos de la madre se mantienen desconocidos y no pueden divulgarse a menos que ella dé su consentimiento. Ver [Observaciones finales](#) del Comité de los Derechos del Niño: "El Comité recomienda también al Estado parte que considere la posibilidad de suprimir el requisito del consentimiento de la madre biológica para revelar su identidad e intensifique sus esfuerzos por abordar las causas profundas que conducen a los padres a elegir el nacimiento en condiciones de confidencialidad" [2016 UN/C/FRA/CO/5, párr. 33].

9 **Políticas sobre el abandono de niños**

Con respecto a los buzones de bebés, el Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño ha recomendado que los Estados examinen sus políticas sobre los buzones de bebés a los efectos de prohibirlos.

Ver [Observaciones finales](#) del Comité de los Derechos del Niño: "el Comité insta al Estado parte a suprimir completamente la práctica del abandono anónimo de niños" (2020 CRC/C/AUT/CO/5-6, párr. 20).

Ver [Lista de Cuestiones](#) del Comité de los Derechos del Niño: "precisar las medidas adoptadas (...) para terminar con el programa de "buzones de bebés", combatir sus causas y promover alternativas" (2021 CRC/C/CZE/Q/5-6, párr. 5(d)).

10 **Nacimientos confidenciales en hospitales**

Los nacimientos confidenciales en hospitales tienen lugar cuando los datos (médicos o de otra índole) de la madre se conservan y pueden revelarse al niño más adelante. Ver [Observaciones finales](#) del Comité de los Derechos del Niño: "El Comité insta al Estado parte a que prohíba la iniciativa de los "buzones para bebés" (...) y "(...) considere la posibilidad de instituir, como último recurso, la opción de los nacimientos confidenciales en hospitales" [2019 CRC/C/KOR/CO/5-6, párr. 23].

11 **Información sobre los casos de parto anónimo**

Ver [Observaciones finales](#) del Comité de los Derechos del Niño: "garantice que el proyecto de ley prevea que los niños tengan acceso a la información sobre su identidad si han sido adoptados o han nacido en un parto anónimo" (2021 CRC/C/LUX/CO/5-6, párr. 16).

12 **Clínicas de maternidad que gestionan el funcionamiento de centros de acogimiento residencial**

Las clínicas de maternidad que gestionan el funcionamiento de centros de acogimiento residencial pueden tener conflictos de intereses ya que pueden recibir incentivos económicos o de otro tipo para separar a los niños de sus padres biológicos y llevarlos al centro para que sean adoptados. Para lograrlo, puede que las clínicas presenten información falsa sobre las identidades en la notificación que cursan para la inscripción del nacimiento.

13 **Mecanismos que facilitan la búsqueda de la familia del niño**

En los casos en que el niño es presentado como de padres desconocidos es de suma importancia que las autoridades competentes lleven a cabo una investigación minuciosa en un periodo de tiempo

razonable para identificar a los miembros de la familia y verificar la identidad del niño. Entre las buenas prácticas cabe citar el uso de la televisión, la radio, la prensa y el internet para buscar a los miembros de la familia del niño (habiendo consultado con el niño, sobre todo si es de mayor edad). Algunas autoridades también recurren a interacciones orales o de boca en boca para encontrar a la familia del niño dentro de la comunidad o ciudad, mientras que otros llevan al niño al lugar del que creen que proviene para ver si es reconocido. Las pruebas de ADN también son una opción en caso de que se siga en duda sobre la identidad del niño. Se debe garantizar la seguridad de los padres en caso de que sean encontrados. La investigación no debe suspenderse hasta que se hayan llevado a cabo gestiones importantes en un periodo de tiempo razonable, y todas las gestiones deben documentarse. En cualquier caso, las autoridades deben cotejar minuciosamente la veracidad de la información que reciban en respuesta a campañas públicas. Toda información importante que se obtenga debe ser protegida. Ver también FI 8 "Padres desconocidos", nota al final 11.

14 Discriminación en la inscripción de nacimientos

Ver FI "Sustracción", nota al final 8.

15 Establecimiento de un sistema de inscripción de nacimientos

El niño debe ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento (art. 7 de la CDN). La inscripción de un nacimiento debe ser obligatoria, gratuita y debe llevar a la expedición de un documento público que deje constancia de la identidad del niño y toda otra información importante. Este documento (generalmente un certificado de nacimiento o un extracto del mismo) es la clave para que el procedimiento de adopción sea legal. Los Estados deben velar por que todos tengan acceso al sistema de inscripción de nacimientos, especialmente en áreas remotas (p. ej., con unidades de registro móviles, sistemas de inscripción en línea, integración de la inscripción de nacimientos dentro de otros servicios como salud y educación). Los registros de inscripción de nacimientos deben ser controlados cuidadosamente y solo se debe permitir su revisión a través de los procedimientos legales correspondientes. Cuando no se ha realizado la inscripción de un niño inmediatamente después del nacimiento, el Estado aún debe permitir la inscripción gratuita en una instancia posterior. Ver artículo del UNICEF, [¿Qué es el registro del nacimiento y por qué es importante?](#); y el Documento de Buenas Prácticas del ACNUR (Acción7), [Garantizar el registro de nacimientos para prevenir la apatridia](#).

16 Discriminación

Puede ser que se den casos de discriminación a causa de dar a luz fuera del matrimonio, o por razones vinculadas a la raza, el sexo, una discapacidad, la casta, la clase social, etc.

17 Analfabetismo y educación de baja calidad

Puede que los padres se encuentren con documentos que no pueden leer y/o comprender debido a analfabetismo, falta de un intérprete o traducción, o educación de baja calidad. En esos casos, se basarían en la información que les proporcione la persona que les hace firmar los documentos, lo que puede redundar en presentar información falsa sobre la identidad o sobre el contenido o propósito de los documentos (p. ej., los documentos podrían contener nombres e identidades distintos de los de los padres biológicos y/o el niño).

18 Educación gratuita para todos

Por ejemplo, ver art. 13 (2) (a) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece que "la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente".

FICHA INFORMATIVA 5: Falsificación de documentos

Sobre este tema, ver también:
FI 4 "Identidad", FI 7 "Consentimiento" y FI 2 "Eludir el Convenio"

Prácticas ilícitas y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

1. Utilizar documentos falsos en el procedimiento de adopción, por ejemplo:
2. - como medio para establecer identidades falsas para niños y padres;
3. - para encubrir el hecho de que los niños fueron obtenidos de manera ilícita o ilegal (p. ej., fraude, sustracción).



ER
EO

Las autoridades que expiden documentos deben verificar y confirmar la **fuentes de la información** que conste en los documentos¹.

Ver también los recuadros verdes 6 a 9 de esta FI.

4. Declarar a un niño adoptable cuando no hay suficiente información y documentación, particularmente sobre la identidad del niño y/o sobre las gestiones para encontrar a su familia.



EO

Solo **declarar a un niño adoptable** si necesita ser adoptado y todos los documentos necesarios² están disponibles, en particular:

- el certificado de nacimiento del niño y de los padres biológicos si son conocidos; o
- si se desconocen los orígenes o la identidad del niño, los documentos sobre las gestiones y la investigación llevada a cabo para encontrar a la familia, así como los documentos de (re)establecimiento³ de la identidad del niño.

II. A nivel **GENERAL**

5. Falsificación de documentos⁴.



ER
EO

Promulgar e implementar apropiadamente **legislación, reglamentos, políticas y procedimientos** en contra de la falsificación de documentos, que prevean sanciones importantes a modo de disuasión.

Factores propiciatorios y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

6. Falta de documentación estandarizada para las adopciones, o deficiencias en la materia⁵.



ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente **documentación estandarizada** para el procedimiento de adopción⁶. Proveer al Estado socio un paquete de muestra de los documentos requeridos (en los que se indique quién debe firmar y qué sellos y timbres deben llevar)⁷.

7. Falta de mecanismos, medios y procedimientos para que las autoridades puedan revisar y verificar la validez, exactitud y completitud de los documentos, o deficiencias en la materia.



ER
EO

Crear e implementar apropiadamente **mecanismos, medios y procedimientos** para que las autoridades puedan examinar y verificar la validez, exactitud y completitud de los documentos que se presenten durante el procedimiento de adopción⁸.

8. No revisar y examinar toda la documentación relativa a la identidad y adoptabilidad del niño, a la identidad de los padres, al igual que a la identidad y al perfil de los FPA, para determinar si es/parece cuestionable, incoherente o incompleta.

Recurrir a documentos que no hayan sido revisados o examinados, o bien que sean/parezcan cuestionables, incoherentes o incompletos.

Velar por que se envíen al Estado de recepción **copias certificadas** del certificado de nacimiento del niño, de los consentimientos a la adopción o de la decisión sobre la adoptabilidad del niño en el momento en que se emita el informe sobre del niño.



Revisar y examinar toda la documentación sobre el niño, los padres y los FPA, así como verificar el origen de los documentos, la información provista y que no haya incoherencias.

Por cada documento que se envíe a otra autoridad o persona competente, velar por que se adjunte el **documento original o una copia certificada** del mismo, especialmente si hay dudas específicas.

Verificar todos los documentos antes de estar de acuerdo en que se siga la adopción (CLH, **art. 17(c)**).

9. Uso de documentos —electrónicos o en papel— sin las firmas, sellos, legalización, Apostilla, u otra información de la autoridad competente que sea necesaria.



Velar por que los **documentos (electrónicos y en papel)** sean:

- expedidos por una autoridad competente;
- debidamente firmados y, si se requiere, sellados oficialmente;
- autenticados a través de una Apostilla o por otros medios⁹.

II. A nivel **GENERAL**

10. Falta de documentación estandarizada para la inscripción de nacimientos, o deficiencias en la materia.



Crear **documentos estandarizados para la inscripción de nacimientos** (p. ej., certificados de nacimiento)¹⁰.

11. Falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren documentos falsificados, o deficiencias en la materia.



ER
EO

Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente **procesos gubernamentales** para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren documentos falsificados.

12. Analfabetismo y educación de baja calidad¹¹.



EO

Proporcionar a los padres biológicos **acceso a recursos** que les ayuden a entender los procesos de protección de la infancia y adopción.
Garantizar la **educación gratuita para todos**¹².

FI 5 “Documentos” – información adicional (notas al final)

1 **Verificar la fuente de la información contenida en el documento**

La fuente de la información contenida en el documento puede referirse al lugar, a la autoridad, al organismo o a la persona de quien la autoridad recibió la información.

2 **Verificación de los documentos necesarios antes de la declaración de adoptabilidad**

La documentación necesaria puede consistir en certificados de nacimiento, informes policiales, informes integrales sobre el niño preparados por una autoridad u organismo y un formulario de consentimiento de los padres legales.

3 **(Re)establecimiento de la identidad**

Ver FI 4 “Identidad”, nota al final 4.

4 **Falsificación de documentos**

Ejemplos de falsificación de documentos: expedir documentos no válidos, registrar información falsa o inexacta, borrar o cambiar información en los documentos relacionados con el niño, la familia biológica y/o los FPA, o falsificar la firma de otra persona (ver también FI 4 “Identidad”).

Ejemplos de documentos que pueden ser falsificados para una adopción:

- el certificado de nacimiento del niño (p. ej., se borran los nombres de los padres del niño para que parezca que carece de padres, lo que puede simplificar el proceso para declarar a un niño adoptable);
- certificados de nacimiento de los padres biológicos (p. ej., una persona modifica el certificado de alguno de los padres biológicos del niño para hacerse pasar por uno de ellos);
- certificados de nacimiento de los FPA (p. ej., se modifica el certificado de nacimiento de los FPA para hacerse pasar por parientes del niño y, por tanto, que se trata de una adopción intrafamiliar);
- el formulario donde consta el consentimiento de uno o ambos padres, o de toda otra persona o autoridad cuyo consentimiento sea necesario para la adopción (p. ej., distintas personas firman el formulario);
- el expediente del niño o el de los FPA (p. ej., en el expediente consta falsamente que el periodo de socialización duró el tiempo requerido para que se pueda expedir la decisión relativa a la adopción y los FPA puedan volver al Estado de recepción con el niño);
- el certificado de idoneidad de los FPA;
- la decisión relativa a la adopción; y
- los resultados de las pruebas de ADN.

5 **Falta de documentación estandarizada, o deficiencias en la materia**

Utilizar distintos tipos de documentación torna más difícil detectar el fraude.

6 **Documentación estandarizada para el procedimiento de adopción**

Estos documentos pueden ser, por ejemplo, informes policiales estandarizados, informes sobre el niño, formularios sobre la decisión respecto de la adoptabilidad del niño y formularios de consentimiento.

Se alienta a los Estados a elaborar y utilizar formularios estandarizados (ver los formularios modelo de la HCCH en www.hcch.net en la sección “Adopción”). El beneficio de estos formularios estandarizados es que presentan toda la información relevante de manera integral, sistemática y comprensible (asumiendo que se completen correctamente). Esto ayuda a las autoridades y otros organismos a identificar los documentos con mayor facilidad y verificar que contengan toda la información necesaria, así como a mejorar la precisión y ahorrar tiempo. También sirven para prevenir el fraude, ya

que las autoridades y los organismos podrán reconocer los documentos fraudulentos con mayor facilidad.

7 Paquete de muestra de los documentos requeridos

Se puede considerar la posibilidad de incluir una sección en el Portal Seguro del sitio web de la HCCH donde las Autoridades Centrales de los Estados contratantes y los Estados que se conviertan en parte puedan publicar y actualizar estos paquetes de muestra para facilitar la disponibilidad de los mismos.

8 Creación de mecanismos, medios y procedimientos para la verificación de documentos

La autoridad competente debe revisar y examinar la validez, exactitud y completitud de todo documento que se le presenta: p. ej., verificar que el documento haya sido firmado y sellado, y que la información que conste en el mismo esté completa. De no ser así, debe pedir una aclaración de la autoridad otorgante. Es de suma importancia aclarar cualquier tipo de duda con la autoridad competente del otro Estado.

Algunos Estados de origen requieren una autenticación extensiva de los documentos (p. ej., certificación notarial, confirmación de la Embajada o Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado de recepción) con sellos y otros requisitos en cada página. Puede que los Estados acepten una única verificación (un sello) en el documento, tanto en el original como en la traducción. Cuando los Estados no tienen los recursos necesarios para verificar la validez de los documentos, a efectos migratorios o de ciudadanía, pueden considerar la posibilidad de acudir a compañías de investigación privadas, respetables y debidamente autorizadas para su verificación.

9 Garantía de autenticación de documentos

Se recomienda que los Estados que aún no son parte en el Convenio HCCH sobre la Apostilla de 1961 se adhieran al mismo.

10 Documentos estandarizados para la inscripción de nacimientos

Por ejemplo, las certificaciones plurilingües y codificadas de las actas del registro civil y certificados de los [Convenios de la Comisión Internacional del Estado Civil \(CIEC\) sobre expedición de certificaciones plurilingües de las actas del Registro Civil](#) (16 y 34) podrían ser útiles.

11 Analfabetismo y educación de baja calidad

Puede que los padres se encuentren con documentos que no pueden leer y/o comprender debido a analfabetismo, falta de un intérprete o traducción, o educación de baja calidad. En estos casos tendrían que basarse en la información que les proporcione la persona que les hace firmar los documentos, lo que puede redundar en la falsificación de documentos; p. ej., los padres firman un documento que luego se utiliza para falsificar otros.

12 Educación gratuita para todos

Ver FI 4 "Identidad", nota al final 18.

FICHA INFORMATIVA 6:

No dar la debida consideración a la subsidiariedad

Sobre este tema, ver también:
FI 10 "Asignación" y FI 2 "Eludir el Convenio"

Prácticas ilícitas y posibles acciones preventivas



I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

1. No dar la debida consideración a uno o ambos aspectos del principio de subsidiariedad (CLH, art. 4(b))¹:
2. - orientar a niños a la adopción sin dar la debida consideración a la reintegración en la familia;
3. - cuando la reintegración en la familia no es posible, orientar a niños a la adopción internacional sin la debida consideración de otras soluciones (permanentes) adecuadas basadas en la familia en el Estado de origen.
4. - declarar falsamente que los niños tienen "necesidades especiales" a fin de incluirlos en un procedimiento acelerado y apresurar el proceso (ver también el recuadro naranja 17 de esta FI)².

Promulgar e implementar apropiadamente **legislación, reglamentos, políticas y procedimientos** para que ambos aspectos del principio de subsidiariedad reciban la debida consideración.

Garantizar que la Autoridad Central en el Estado de recepción **verifique** que el Estado de origen le haya dado la debida consideración al principio de subsidiariedad antes de estar de acuerdo en que se siga la adopción conforme al art. 17(c) del Convenio. Con este propósito, la Autoridad Central del Estado de origen debe garantizar que se proporcionen datos suficientes para facilitar dicha verificación.

Ver también el recuadro verde 17 de esta FI.



EA
EO

5. Dar prioridad a una adopción internacional porque la adopción es intrafamiliar, sin considerar debidamente si el niño realmente necesita una familia, su adoptabilidad y/o soluciones nacionales permanentes y apropiadas en un entorno familiar³.



ER
EO

Establecer políticas claras sobre la subsidiariedad para las **adopciones intrafamiliares**.

Considerar meticulosamente cada caso de adopción intrafamiliar.

Considerar si la **migración** puede ser una mejor solución para un niño para el que solo se busca una educación mejor y/o una vida mejor en el Estado de recepción.

6. Intentos no regulados o prematuros de organizar adopciones internacionales de niños durante y después de situaciones de emergencia (p. ej., desastres naturales, calamidades, guerras)⁴.



ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente políticas y procedimientos claros para **situaciones de emergencia**⁵:

- dar prioridad a iniciativas para reunificar a los niños desplazados con sus padres o miembros de la familia y la comunidad;
- prohibir que se lleven a cabo procedimientos de adopción, a menos que las circunstancias en el Estado y/o la situación del niño en cuestión permitan la correcta aplicación del Convenio;
- evitar los intentos prematuros y no regulados de organizar adopciones internacionales;
- difundir estas políticas de forma clara para que no haya presión pública en favor de acciones prematuras inmediatas e intentos de adopciones privadas.

Factores propiciatorios y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**^A

7. Falta de reglamentos, políticas y/o procedimientos sobre subsidiariedad, o deficiencias en la materia.



EO

Establecer e implementar apropiadamente **reglamentos, políticas y procedimientos** sobre el principio de subsidiariedad.

8. Falta de un sistema de protección de la infancia eficaz y adecuado.

9. Falta de recursos y procedimientos para permitir que las autoridades y los organismos competentes den la debida consideración al principio de subsidiariedad, o deficiencias en la materia.



EO

Establecer e implementar apropiadamente un **sistema nacional de protección de la infancia** robusto y financiado adecuadamente que promueva el cuidado parental, el apoyo a la familia, la reintegración familiar y soluciones nacionales permanentes en un entorno familiar para niños que no pueden ser reunidos con su familia⁶.

Velar por que las autoridades y los organismos competentes tengan los **recursos humanos y materiales** adecuados para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad.

10. Falta de recursos y procedimientos para buscar a los padres y/u otros miembros de la familia, o limitaciones o deficiencias en la materia.



EO

Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo que facilite la **búsqueda de los padres** y la familia del niño, y un mecanismo para determinar si ellos (padres o familia, si se los encuentra) pueden y quieren cuidar al niño⁷.

^A Para presentar los dos aspectos del principio de subsidiariedad en el orden correcto, el nivel de protección de la infancia aparece primero en esta FI.

11. Falta de recursos y procedimientos para los programas de apoyo a la familia y de prevención de la separación, y, en su caso, para la reunificación y reintegración familiar, o limitaciones o deficiencias en la materia⁸.



EO

Establecer e implementar apropiadamente **programas de apoyo a la familia**, entre ellos, servicios de preservación de la familia, soluciones de acogimiento temporal y asesoramiento, así como la publicidad apropiada de dichos servicios, apoyos y programas, y la accesibilidad a ellos⁹.

12. Problemas de tiempo:

- Tiempo insuficiente para llevar a cabo una evaluación apropiada de la reunificación familiar.
- Una vez que es evidente que el niño no puede reunirse con su familia, no disponer del tiempo suficiente para procurar un acogimiento alternativo adecuado en el ámbito nacional antes de tener que decidir si la adopción internacional es la mejor opción¹⁰.
- En general, no realizar todas las gestiones necesarias para encontrar una solución permanente adecuada para el niño de manera oportuna¹¹.



EO

Monitorear cuidadosamente el **periodo de tiempo que los niños están en acogimiento temporal**, al igual que garantizar una revisión periódica y minuciosa de la idoneidad del cuidado, así como el número de acogimientos en un periodo de tiempo determinado¹².

Garantizar que, cuando se determina que los niños no pueden reunirse con sus familias, la **planificación de permanencia** se lleve a cabo lo más rápido posible y se actualice periódicamente¹³.

13. Falta de un protocolo o plazo para la evaluación del interés superior del niño.



EO

Establecer un protocolo para una **evaluación** oportuna del interés superior del niño¹⁴.

14. Recurrir a la institucionalización de los niños por defecto y/o como primera opción de acogimiento alternativo, con (o sin) miras a facilitar la adopción¹⁵.



EO

Prevenir el ingreso a las modalidades alternativas de cuidado y velar por la desinstitucionalización teniendo debidamente en cuenta el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 4 del CLH, por ejemplo, promoviendo el cuidado parental, el apoyo familiar y la reintegración familiar.

II. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

15. Falta de recursos y procedimientos para evaluar y determinar la idoneidad de las opciones de acogimiento en el ámbito nacional (preferentemente en un entorno familiar y permanente), entre ellas, buscar FPA en otras partes del país, antes de considerar la adopción internacional (incluso para los niños con necesidades especiales), o limitaciones o deficiencias en la materia¹⁶.



EO

Velar por que la autoridad competente que decide si un niño puede ser propuesto para la adopción internacional no lo haga sino después de verificar que se hayan tomado todas las medidas para considerar debidamente las **alternativas nacionales**, y que estas medidas y alternativas no dieron resultado¹⁷.

16. Falta de una base de datos y/o un sistema centralizado que permita una asignación eficiente para encontrar opciones nacionales adecuadas antes de considerar la adopción internacional, y falta de conocimiento sobre cómo usarlos.



EO

Establecer e implementar apropiadamente **una base de datos o un sistema de registro centralizado** para los niños que han ingresado en el sistema de protección, donde conste información sobre cómo, por qué y por quién fueron ingresados, y velar por que el personal que la use y realice la asignación esté debidamente capacitado (por ejemplo, en profesiones como trabajo social, psicología o asistencia social)¹⁸.

17. Permitir procedimientos acelerados o programas expeditivos para niños con necesidades especiales, sin darle la debida consideración al principio de subsidiariedad y sin las salvaguardias apropiadas (ver también el recuadro rojo 4 de esta FI).



EO

Definir claramente en la legislación, las políticas o los reglamentos nacionales qué son o qué implican las **necesidades especiales**.

Velar por que la caracterización de "necesidades especiales" se dé únicamente después de una **evaluación minuciosa**¹⁹.

Velar por que, aun cuando existe un **programa expeditivo** para niños con necesidades especiales, se dé la debida consideración al principio de subsidiariedad y se respeten todas las salvaguardias necesarias, antes de que un niño ingrese a dicho programa.

18. No controlar los beneficios económicos que puedan incentivar a los OAA, centros de acogimiento residencial o funcionarios a priorizar las adopciones internacionales.



ER

EO

Eliminar los **incentivos económicos** que puedan incentivar a los OAA, centros de acogimiento residencial o funcionarios del Estado de origen a priorizar la adopción internacional²⁰.

19. Centros de acogimiento residencial específicos solo para niños adoptables y/o centros de acogimiento residencial financiados o gestionados solamente por OAA²¹.



EO

Prohibir **los centros de acogimiento residencial** solo para niños adoptables y los centros de acogimiento residencial financiados o gestionados solamente por OAA.

20. Falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren no darle la debida consideración a la subsidiariedad, o deficiencias en la materia.



EO

Mejorar la capacidad del gobierno, y establecer e implementar apropiadamente **procesos gubernamentales** para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren no darle la debida consideración a la subsidiariedad.

III. A nivel **GENERAL**

21. Visión sesgada de que la vida en el Estado de recepción es necesariamente mejor que en el Estado de origen.



ER
EO

Promover que los niños crezcan con sus padres biológicos, su familia y su comunidad, ya que éste es el mejor entorno para favorecer su desarrollo y su salud, cuando este entorno les brinda protección y cariño.

Sensibilizar sobre los beneficios de los programas de apoyo a la familia y de reintegración familiar, así como el impacto de la separación familiar y de las modalidades alternativas de cuidado en los niños.

Sensibilizar sobre la importancia del principio de subsidiariedad y, en particular, sobre la importancia de la cultura e identidad para los adoptados²².

FI 6 “Subsidiariedad” – información adicional (notas al final)

1 **No dar la debida consideración a la subsidiariedad**

Ver CLH, preámbulo y art. 4(b); CDN, art. 21(b); GBP N.º 1, Capítulo 2.1.1; Directrices de la ONU. El primer nivel de subsidiariedad requiere que un niño sea criado por su familia biológica o su familia extendida cuando sea posible. Debe llevarse a cabo una investigación activa para localizar a la familia (extendida) del niño y reintegrarlo a su familia, de manera oportuna y antes de considerar cualquier otra solución.

El segundo nivel requiere que, antes de considerar la adopción internacional, las autoridades hagan una búsqueda activa, por un periodo de tiempo razonable, de una solución adecuada (permanente) basada en la familia en el ámbito nacional y no logren procurarla.

Llevar a niños a la adopción internacional sin antes considerar estos dos niveles pone en peligro la integridad del procedimiento de adopción internacional y no responde al interés superior del niño.

2 **Procedimiento acelerado**

Cuando se establecen diferentes procedimientos para niños con necesidades especiales, puede que surja el riesgo de que niños que no tienen necesidades especiales sean evaluados como si las tuvieran, para poder acelerar el proceso.

3 **Procedimientos de adopción intrafamiliar**

Por ejemplo, cuando un niño que está por ser adoptado por un miembro de su familia en otro Estado ha sido declarado adoptable de manera muy apresurada, es decir, sin una investigación completa en cuanto a si podría haberse quedado con sus padres biológicos o si había una solución nacional permanente y apropiada en un entorno familiar que podrían haber respondido a su interés superior.

4 **Situaciones de emergencia**

Si una adopción se lleva a cabo en una situación de emergencia, puede ser muy difícil o imposible darle la debida consideración al principio de subsidiariedad. Ver también FI 2 “Eludir el Convenio”, nota al final 5.

5 **Situaciones de emergencia**

Ver FI 2 “Eludir el Convenio”, nota al final 6.

6 **Establecimiento de un sistema nacional de protección de la infancia**

Ver GBP N.º 1, Capítulo 6; y Directrices de la ONU, Capítulo IV y párr. 2, que subrayan la importancia de “[a]lpozar los esfuerzos encaminados a lograr que el niño permanezca bajo la responsabilidad parental de su propia familia o que se reintegre a ella o, en su defecto, a encontrar otra solución apropiada y permanente, incluidas la adopción y la *kafala* del derecho islámico”, al igual que “[v]elar por que, mientras se buscan esas soluciones permanentes, o en los casos en que estas resulten inviables o contrarias al interés superior del niño, se determinen y adopten, en condiciones que promuevan el desarrollo integral y armonioso del niño, las modalidades más idóneas de acogimiento alternativo”. Los Estados deben promover el acogimiento por familiares y la adopción nacional como las modalidades preferidas de acogimiento alternativo permanente, si responden al interés superior del niño y si la preservación o reunificación de la familia no son posibles.

7 **Mecanismos que facilitan la búsqueda de la familia del niño**

En algunos Estados se establecen plazos para la búsqueda de la familia a fin de evitar que el niño permanezca un tiempo innecesariamente extenso en el sistema de protección. Es vital que, durante ese tiempo, se hagan todos los esfuerzos necesarios para encontrar a la familia y que ese periodo no sea usado como “tiempo de espera” antes de avanzar a la instancia siguiente. El periodo debe utilizarse para encontrar a la familia y, en caso de corresponder, evaluar si es adecuada para acoger al niño; los intentos de encontrar y evaluar a la familia deben documentarse. Ver también FI 4 “Identidad”, nota al final 13; y FI 8 “Padres desconocidos”, nota al final 11.

8 Falta de recursos para el apoyo a la familia y la prevención de la separación

Ver la GBP N.º 1, sección 6.2.3.

9 Accesibilidad

Velar por que la ubicación geográfica, la discapacidad, el idioma, la seguridad y los problemas económicos no constituyan barreras para acceder a los servicios.

10 Tiempo insuficiente para encontrar soluciones adecuadas de acogimiento alternativo en el ámbito nacional

Este es un riesgo particular para los niños muy pequeños y para niños con necesidades especiales ya que, debido a creencias, costumbres o normas culturales locales, se cree que las soluciones nacionales son imposibles o muy difíciles de encontrar.

11 Solución oportuna para el niño

Cuanto más tiempo se tarda en encontrar una solución permanente de acogimiento alternativo, más difícil es confiar al niño a una familia adecuada (por ejemplo, acogimiento por familiares, adopción, acogimiento familiar), lo cual puede tener como resultado que el niño permanezca en una institución.

12 Monitorear el periodo de tiempo del acogimiento temporal

Ver GBP N.º 1, párr. 53; Directrices de la ONU, Capítulo VI. La institucionalización a largo plazo en general no responde al interés superior del niño, por lo que los Estados deben intentar encontrar una solución permanente en un entorno familiar tan rápido como sea posible después de que sea evidente que el niño no podrá reintegrarse en su familia. Los niños usualmente son ingresados en el sistema de protección temporalmente cuando existe una posibilidad de que puedan reintegrarse en su familia. Cuando están en acogimiento temporal, el Estado debe revisar la situación del niño en forma periódica (preferiblemente cada tres meses, por lo menos). Si la preservación o reunificación de la familia no es posible, se debe comenzar a planificar tan rápido como sea posible para encontrar un hogar permanente para el niño.

Ver también Directrices de la ONU, párr. 67: "Los Estados deberían garantizar el derecho de todo niño en acogimiento temporal a la revisión periódica y minuciosa —preferiblemente cada tres meses por lo menos— de la idoneidad del cuidado y tratamiento que se le da, teniendo en cuenta sobre todo su desarrollo personal y cualquier variación de sus necesidades, los cambios en su entorno familiar y si, en vista de lo anterior, la modalidad de acogimiento sigue siendo necesaria y adecuada. La revisión debería estar a cargo de personas debidamente cualificadas y habilitadas e implicar plenamente al niño y a todas las personas importantes en su vida".

13 Planificación de permanencia

Ver GBP N.º 1, párr. 286 y Capítulos 6.4.1 y 6.4.2; Directrices de la ONU, Capítulo VI.

14 La evaluación del interés superior del niño

Ver GBP N.º 1, Capítulo 2.1.1, párr. 51; Directrices de la ONU, párrs. 21-23. El acogimiento debe responder al interés superior del niño y respetar sus derechos fundamentales. Como regla general, el acogimiento familiar debe priorizarse, si se estima que responde al interés superior del niño. El acogimiento en un entorno no familiar será temporal o permanente según si el niño puede reintegrarse en su familia.

15 Recurrir a la institucionalización por defecto

Recurrir a la institucionalización sin realizar gestiones para localizar y/o apoyar a la familia del niño puede derivar en que se declare que necesita ser adoptado cuando dicha adopción podría no haber sido necesaria si se hubieran realizado gestiones apropiadas para localizar y/o apoyar a la familia.

En algunos casos, las instituciones pueden buscar niños con miras a proponer su adopción internacional, en lugar de acogerlos durante un periodo breve mientras se apoya y empodera a los padres biológicos a fin de que puedan reunirse con sus hijos y criarlos.

16

Falta de evaluación precisa de las necesidades especiales de un niño

Para poder facilitar y acelerar las adopciones internacionales, ha habido situaciones en las que se ha determinado que los niños tienen necesidades especiales cuando en realidad no las tienen, o que tienen necesidades especiales más importantes de las que en realidad tienen. Además, la dificultad (percibida) para encontrar una familia en el Estado de origen es a menudo esperada, y, por lo tanto, se realizan gestiones insuficientes para encontrar una opción para el niño en el ámbito nacional.

17

Verificación de todas las medidas

Ver CLH, art. 4(a) y (b). Las autoridades competentes deben investigar si las posibilidades de colocación del niño en el Estado de origen han tenido la debida consideración (p. ej., si el niño ha sido propuesto a varias familias adoptivas nacionales, o si ninguna familia nacional fue encontrada dentro de un periodo de tiempo razonable, antes de que el niño pueda ser propuesto para la adopción internacional), y si las autoridades correspondientes han determinado que la adopción internacional respondía al interés superior del niño. Si una autoridad competente tiene dudas, debe comunicarse con las autoridades relevantes antes de tomar otra medida.

18

Bases de datos

Una base de datos de niños adoptables y de FPA con residencia habitual en el Estado de origen facilita el proceso de asignación y, por lo tanto, también promueve la adopción nacional y el principio de subsidiariedad.

19

Niños con necesidades especiales

Ver la GBP N.º 1, sección 7.3.3. La evaluación de si un niño tiene necesidades especiales no debe ser realizada por un OAA o por un centro de acogimiento residencial. Un niño con necesidades especiales debe ser solamente propuesto para adopción internacional si no ha sido posible encontrar una familia permanente adecuada en el ámbito nacional.

20

Eliminar incentivos económicos

Ver GBP N.º 1, Capítulo 5; Nota sobre los aspectos económicos; y FI 3 "Beneficios económicos". Esto implica limitar y monitorear estrictamente las tasas, costes, donaciones, contribuciones y proyectos de cooperación relacionados al procedimiento de adopción.

21

Centros de acogimiento residencial específicos solo para niños adoptables y/o centros de acogimiento residencial financiados por OAA que financian a las instituciones para niños

Los centros de acogimiento residencial específicos solo para niños adoptables tienden a recibir más financiación (de distintos actores) que otros centros de acogimiento residencial, autoridades, organismos, etc., y puede que entonces estén más interesados en declarar a más niños adoptables y que sean acogidos en estos centros, en vez de apoyar la reintegración de estos niños en sus familias.

Si los OAA financian centros de acogimiento residencial, el centro puede sentirse alentado a buscar niños adoptables para los OAA, en lugar de apoyar iniciativas para la reintegración familiar o dar la debida consideración a soluciones nacionales en un entorno familiar. Ver también FI 2 "Eludir el Convenio", nota al final 18.

22

Sensibilización sobre el principio de subsidiariedad

Por ejemplo, los Estados tal vez quieran promover una mayor sensibilidad sobre la importancia de este principio entre las autoridades encargadas de la protección de la infancia, o al impartir formaciones a los padres adoptivos, para que comprendan por qué la adopción internacional no es la primera solución que responde al interés superior del niño.

FICHA INFORMATIVA 7:

Adoptabilidad: Falta de consentimiento o consentimiento deficiente

Sobre este tema, ver también:
FI 4 "Identidad" y FI 5 "Documentos"

Prácticas ilícitas y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

General (es decir, para todas las personas (en particular, el niño, los padres biológicos), instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiere)¹.

1. Falta de consentimiento (CLH, art. 4(c) y (d); CDN, art. 21(a)).

Para cada caso, **identificar quién debe otorgar su consentimiento**, y verificar que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario lo hayan otorgado.

Velar por que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario:

- especifiquen en el formulario (o declaración) de consentimiento las **razones para otorgar el consentimiento**, a qué tipo de adopción están consintiendo y los efectos de dicha adopción²;
- Reciban **asistencia especial** si no pueden completar los formularios de consentimiento de manera independiente (por ej., por analfabetismo o dominio insuficiente del idioma).



EO

Asegurarse de que la **Autoridad Central del Estado de origen**:

- verifique que los **consentimientos hayan sido obtenidos** conforme a lo dispuesto en el Convenio; y
- remita **pruebas de los consentimientos** al Estado de recepción con el informe sobre el niño³.

2. Consentimiento recibido sin que las partes:
- hayan sido debidamente asesoradas; o
 - hayan sido debidamente informadas de los efectos de la adopción (CLH, art. 4(c) y (d); CDN, art. 21(a))⁴.

3. Proporcionar información falsa a los padres biológicos para obtener su consentimiento (p. ej., prometiendo falsamente que el niño regresará en algún momento después de recibir cierta educación o atención médica; presentándoles una visión sesgada de que la vida en el Estado de recepción es mejor que en el Estado de origen) (CLH, art. 4(c) y (d); CDN, art. 21 (d)).



EO

Velar por que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario sean **debidamente asesorados e informados** (en un idioma que comprendan y, en el caso del niño, también teniendo en cuenta su edad y grado de madurez), por ejemplo, sobre la existencia de programas de apoyo, las alternativas a la adopción y los efectos de su consentimiento, en particular, si la adopción tendrá por resultado o no la extinción del vínculo jurídico entre el niño y su familia de origen⁵.

Velar por que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario **comprendan** los **efectos** y consecuencias de su decisión⁶.

4. El consentimiento no es dado libremente (p. ej., consentimiento inducido, presión de la sociedad, la comunidad en general o la familia; declaraciones falsas) (CLH, art. 4(c) y (d); CDN, art. 21(d)).



EO

Velar por que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario lo otorguen **voluntaria y libremente**, y no por presión, a cambio de beneficios materiales o de otro tipo, ni sobre la base de declaraciones falsas⁷.

5. El consentimiento no es dado en la forma legalmente prevista ni se expresa o consta por escrito (p. ej., para personas analfabetas) (CLH, art. 4(c) y (d); CDN, art. 21 (a)).



EO

Velar por que el consentimiento de todos aquellos cuyo consentimiento es necesario haya sido otorgado en la **forma legalmente prevista** y se exprese o conste por escrito, usando un formulario estandarizado⁸.

6. No controlar o verificar la identidad del niño y de las personas que otorguen su consentimiento, incluso cuando usen sus huellas dactilares para otorgar su consentimiento.



Velar por que la **identidad** de todos aquellos cuyo consentimiento es necesario, entre ellos el niño, **sea confirmada** por una autoridad competente.

7. No controlar o verificar la relación entre el niño y la persona que otorga el consentimiento para la adopción.



Siempre se debe **verificar la relación** entre el niño y aquellos que otorgan su consentimiento para la adopción.

Dentro de lo posible, facilitar **pruebas de ADN** para el niño y los padres biológicos⁹.

El niño (teniendo en cuenta su edad y grado de madurez)

8. Los deseos y opiniones del niño no han recibido la debida consideración (CLH, art. 4(d)(2)).



Velar por que se le dé consideración a los **deseos y opiniones del niño**, de acuerdo con su edad y grado de madurez.

La madre

9. Cuando se requiere el consentimiento de la madre, si es dado antes del nacimiento del niño (CLH, art. 4(c)(4)).



Velar por que el consentimiento de la madre o ambos padres sea otorgado después de que haya pasado un **periodo de tiempo razonable después del nacimiento** del niño¹⁰.

Revocación del consentimiento

10. No se brinda información a los padres o al niño sobre la posibilidad de revocar su consentimiento, o se brinda información insuficiente.
11. Basarse en un consentimiento que ha sido revocado (CLH, art. 4(c)(3)).



EO

Velar por que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario:

- hayan sido informados del **periodo de revocación**¹¹; y
- no hayan revocado su consentimiento durante el periodo de revocación.

12. Basarse en un consentimiento cuando el periodo de revocación todavía no ha transcurrido o el consentimiento no es definitivo.



EO

Asegurarse de que el periodo de revocación haya **transcurrido**, y que el **consentimiento** sea definitivo, antes de declarar que un niño es adoptable.

13. Los padres biológicos tienen que pagar una tasa para poder revocar su consentimiento.



EO

Establecer una ley o un reglamento que indique que la revocación del consentimiento es **gratuita**.

Factores propiciatorios y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

14. Falta de legislación y/o reglamentos en materia de consentimiento, o deficiencias en la materia.
15. La revocación del consentimiento no es posible y/o el periodo para su revocación no es suficiente.

Promulgar e implementar apropiadamente **legislación y/o reglamentos** sobre:



- quién debe otorgar su consentimiento (p. ej., los padres biológicos, el niño) y ante quién (es decir, una autoridad competente);
- cómo se debe otorgar el consentimiento;
- quién debe proporcionar asesoramiento e información;
- el periodo apropiado para poder revocar el consentimiento; y
- cuándo el consentimiento se considera definitivo¹².

16. Falta de políticas o procedimientos, así como de asesoramiento, para que el consentimiento a la adopción sea libre e informado, o deficiencias en la materia (ver también los recuadros naranjas 31 y 32 de esta FI).



Establecer e implementar apropiadamente **políticas o procedimientos** adecuados para que el consentimiento sea libre e informado después de recibir el debido asesoramiento.

17. Falta de documentación estandarizada para obtener el consentimiento, o deficiencias en la materia.



Establecer e implementar apropiadamente **documentación estandarizada** para obtener el consentimiento¹³.

18. Falta de cualificaciones, capacitación o experiencia de la persona o autoridad que obtiene el consentimiento, o deficiencias en la materia.

19. Falta de normas sobre conflictos de intereses y políticas eficaces para garantizar su implementación, o deficiencias en la materia.

20. El consentimiento se otorga a una persona o autoridad que tiene un conflicto de intereses (p. ej., al director de un centro de acogimiento residencial, a un OAA, etc.).



Velar por que las **autoridades y los organismos competentes que proporcionan asesoramiento y obtienen el consentimiento** tengan las cualificaciones, experiencia y capacitación necesarias; las facultades y los recursos adecuados; así como estándares éticos altos y ningún conflicto de intereses¹⁴.

21. Obtener el consentimiento antes de realizar una evaluación apropiada de la necesidad del niño de ser adoptado y antes de desarrollar un plan de vida (es decir, consentimiento prematuro).



EO

Velar por que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario lo otorguen después de una **evaluación apropiada de la necesidad del niño** de ser adoptado y que se haya desarrollado un plan de vida.

22. No verificar el consentimiento de ambos padres, cuando sea necesario (por ejemplo, basarse en el consentimiento de uno de los padres sin localizar al otro).



EO

Velar por que, cuando sus paraderos sean desconocidos, se realicen gestiones razonables para **localizar a todos aquellos cuyo consentimiento es necesario** y se documenten todas esas gestiones¹⁵.

23. Consentimiento motivado solamente por pobreza económica y/o material¹⁶.



EO

Velar por que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario reciban de antemano el **apoyo apropiado**, a través de programas de apoyo a la familia con alternativas a la renuncia a la responsabilidad parental.

24. No controlar o verificar si ha habido algún pago o compensación de algún tipo.



EO

Velar por que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario lo otorguen **voluntaria y libremente**, y no a cambio de un beneficio material o de otro tipo¹⁷.

25. Obtención del consentimiento sin la asistencia de un intérprete en la lengua materna de los padres (que no tenga conflicto de intereses), cuando ello es necesario.

26. Falta de intérpretes apropiadamente formados en la lengua materna de los padres para asistirlos a otorgar su consentimiento, cuando sea necesario.



EO

Velar por que, si hace falta, todos aquellos cuyo consentimiento es necesario tengan acceso a los servicios de un **intérprete** formado, cualificado e independiente y sin ningún conflicto de intereses.

27. No adjuntar todos los formularios de consentimiento al expediente del niño.
- ✓ EO Velar por que todos los formularios (o declaraciones) de consentimiento se adjunten al **expediente del niño**.
28. OAA que tienen contacto directo con la familia biológica (p. ej., en clínicas de maternidad, en centros de acogimiento residencial), y falta de aplicación de medidas para prevenirlo, o deficiencias en la materia¹⁸.
- ✓ ER
EO **Prohibir a los OAA tener contacto directo con la familia biológica.**
Prohibir la adopción a través de un OAA que ha tenido contacto directo con la familia biológica.
29. No facilitar la participación del niño, de acuerdo con su edad y grado de madurez, en el procedimiento de adopción.
- ✓ EO Establecer e implementar apropiadamente **procedimientos adaptados al niño** para que, de acuerdo con su edad y grado de madurez, obtenga información, comprenda y pueda efectivamente participar en todo el procedimiento de adopción si así lo desea.
30. Falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante irregularidades con respecto al consentimiento, o deficiencias en la materia.
- ✓ ER
EO Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente **procesos gubernamentales** para detectar, prevenir y responder ante irregularidades con respecto al consentimiento.

II. Al nivel de la **PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**

31. Falta de programas de apoyo a la familia, o deficiencias en los mismos, lo que puede llevar a que los consentimientos sean motivados solamente por la pobreza.
- ✓ EO Establecer e implementar apropiadamente **programas de apoyo** a la familia efectivos con alternativas a la renuncia a la responsabilidad parental¹⁹.

32. Falta de conocimiento o conocimiento limitado sobre los servicios de apoyo a disposición de las familias.



EO

Establecer e implementar apropiadamente un sistema para **difundir los servicios de apoyo** para las familias que los necesiten (p. ej., servicios de preservación, acogimiento temporal, asesoramiento).

III. A nivel **GENERAL**

33. Normas y expectativas culturales y familiares que derivan en que los padres biológicos otorguen su consentimiento (o sean obligados a otorgarlo) respecto de la adopción de su hijo para evitar tratos negativos como discriminación, represalias y sanciones de parte de las autoridades, o ser repudiados por su familia o comunidad²⁰.



EO

Promulgar e implementar apropiadamente **legislación que prohíba la discriminación de las mujeres embarazadas** (especialmente las solteras y/o las que no poseen medios económicos suficientes) y adoptar las medidas necesarias para apoyarlas y empoderarlas (p. ej., prevenir el estigma social, promover la igualdad de género y la diversidad de familias).

34. Pobreza²¹.



EO

Atacar, a través de un plan de acción y la asignación adecuada de recursos, las causas principales de la **pobreza**²².

35. Analfabetismo y educación de baja calidad de las personas que deben otorgar su consentimiento²³.



EO

Proporcionar a los padres biológicos **acceso a recursos** que les ayuden a entender los procesos de protección de la infancia y adopción.

Garantizar la **educación gratuita para todos**²⁴.

FI 7 “Consentimiento” – información adicional (notas al final)

1 **Falta de consentimiento**

Cuando se hace referencia al consentimiento de un niño y/o de los padres, debe entenderse que tales referencias solo se aplican en los casos en los que se requiere el consentimiento del niño y/o de los padres. Si se requiere el consentimiento de ambos padres, basarse en el consentimiento de solo uno de ellos es una práctica ilícita.

Se debe mencionar también que la responsabilidad de prevenir las prácticas ilícitas mencionadas en esta FI recae en la autoridad competente (no en los padres o en el niño). Los padres y el niño no deben ser penalizados por la práctica ilícita, sino que deben ser asistidos por las autoridades competentes para encontrar alternativas a la renuncia a la responsabilidad parental, y si deciden dar su consentimiento, deben ser asistidos para hacerlo de conformidad con el Convenio y la legislación nacional.

2 **Razones para otorgar el consentimiento**

La autoridad competente debe documentar las alternativas que fueron ofrecidas y discutidas con los padres y las circunstancias de su decisión, o de la decisión de otras personas, de renunciar a la responsabilidad parental respecto del niño. El formulario (o declaración) de consentimiento debe también especificar si el consentimiento es otorgado para una adopción nacional y/o internacional y si es para una adopción simple y/o plena.

3 **Consentimiento obtenido conforme al Convenio**

Ver CLH, art. 16(1)(c) y (2). La Autoridad Central del Estado de origen debe velar por que todos los consentimientos se obtengan de acuerdo con el art. 4 del Convenio antes de remitir el informe sobre el niño al Estado de recepción. Es importante que el personal que supervisa el procedimiento de consentimiento sea competente, confiable y ético. Si existen dudas, la Autoridad Central no debe remitir el informe sobre el niño al Estado de recepción y no debe dar su aprobación conforme al art. 17 del Convenio. Remitir pruebas de los consentimientos a la Autoridad Central del Estado de recepción también resultará de mucha utilidad posteriormente en términos de la historia de vida y la posible búsqueda de los orígenes e identidad del niño.

4 **Asesoramiento e información**

En algunos casos, las personas que otorgan su consentimiento no son conscientes de si están otorgando su consentimiento (1) para modalidades alternativas de cuidado o para adopción, (2) solo para adopción nacional, o para adopción nacional e internacional, y (3) para adopción simple o plena.

5 **Asesoramiento e información de parte de especialistas**

Ver CLH, art. 4(c)(1); CND, art. 21(a); GBP N.º 1, párr. 78. El debido asesoramiento a los padres es particularmente importante, en especial cuando puede que sean analfabetos y no puedan leer ni comprender los documentos que deben firmar. El significado y los efectos de la adopción deben ser explicados de forma clara a los padres (p. ej., que el niño tendrá “nuevos” padres; si es una adopción plena, que ellos ya no serán los padres legales; si es una adopción cerrada, que ellos ya no podrán ver al niño).

6 **Comprender los efectos de la adopción**

Ver CLH, art. 4(c)(1); y GBP N.º 1, párr. 77.

7 **Consentimiento libre y voluntario**

Ver CLH, art. 4(c)(2) y (3); CDN, art. 21(d); OPSC, art. 3(1)(a)(ii); GBP N.º 1, párrs. 85-87. El OPSC crea una responsabilidad internacional y conjunta a fin de que los Estados combatan la venta de niños como consecuencia del consentimiento inducido para la adopción.

8

Documentación estandarizada

Ver el formulario modelo de la HCCH "Declaración de consentimiento a la adopción" disponible en www.hcch.net en la sección "Adopción".

9

Prueba de ADN

Ver FI 4 "Identidad", nota al final 3.

10

Consentimiento otorgado después de un periodo de tiempo razonable después del nacimiento

Ver CLH, art. 4(c)(4); GBP N.º 1, párr. 77. La experiencia ha demostrado que los padres necesitan de un periodo de tiempo razonable después del nacimiento para prevenir decisiones apresuradas que puedan ser causadas por ansiedad o presión para otorgar su consentimiento. Los Estados son alentados a aumentar el periodo de tiempo mínimo habitual de "después del nacimiento" establecido en el Convenio, y proporcionar más tiempo antes de que se otorgue el consentimiento (p. ej., el Convenio Europeo en materia de adopción de niños de 2008 estableció que este periodo no debe ser menor a seis semanas después del nacimiento).

11

Periodo adecuado para la revocación

Ver CLH, art. 4(c)(3). Los Estados son alentados a establecer en su legislación un periodo de tiempo razonable para revocar el consentimiento y el modo en que el consentimiento puede ser revocado. Los padres deben ser informados de este periodo durante el asesoramiento y cuando estén otorgando su consentimiento para la adopción del niño.

12

Legislación sobre el consentimiento del niño

Ver CLH, art. 4(d); GBP N.º 1, párrs. 77 y 80. La legislación debe indicar un mínimo de edad para requerir el consentimiento del niño (p. ej., muchos Estados requieren que el niño tenga al menos entre 10 y 12 años para que se requiera su consentimiento). Algunos Estados también requieren el consentimiento de niños por debajo del mínimo de edad si tienen el suficiente grado de madurez. Se debe prestar particular atención a informar y asesorar apropiadamente al niño, de manera que pueda comprender a qué está consintiendo.

13

Documentación estandarizada

Ver el formulario modelo de la HCCH "Declaración de consentimiento a la adopción" disponible en www.hcch.net en la sección "Adopción".

14

Consentimiento otorgado a las autoridades competentes

Ver la GBP N.º 1, Sección 2.2.3. Los Estados pueden decidir qué autoridad es competente para recibir el consentimiento (p. ej., un tribunal). No se debe cobrar ninguna tasa a los padres por el uso de este servicio.

15

Búsqueda de aquellos cuyo consentimiento es necesario

La determinación de qué personas o autoridades deben otorgar su consentimiento en un caso dado (p. ej., aquellos con responsabilidad parental o tutores legales) es un asunto que concierne al derecho interno del Estado en cuestión.

Si el paradero de las personas cuyo consentimiento es requerido se desconoce, se deben realizar gestiones razonables para localizarlas (p. ej., si el consentimiento de ambos padres es requerido, pero solo uno de los padres ha otorgado su consentimiento, se deben realizar gestiones razonables para localizar al otro). Si las personas son encontradas, deben ser informadas y asesoradas apropiadamente sobre las posibles opciones para el niño y, si se lo requiere, deben otorgar su consentimiento.

Debe haber un periodo determinado para localizar a las personas cuyo consentimiento se requiere. Una vez transcurrido, puede concluirse que no ha sido posible localizarlas. Las leyes de los Estados pueden diferir sobre qué significa para el niño (en términos de adoptabilidad) que estas personas no puedan ser encontradas.

16 Consentimiento motivado por pobreza

En la mayoría de los casos, cuando las personas deciden renunciar a la responsabilidad parental respecto de su hijo, lo hacen porque "se enfrentan con una acumulación de eventos de vida disruptivos que los lleva a la desesperación (p. ej., pérdida de ingresos, problemas de salud, discapacidad, un embarazo inesperado, construcciones de género de sus hijas, etc.)", y no solamente por la pobreza (ver SSI, "Qualitative research into the root causes of child abandonment and child relinquishment in Viet Nam", 2015). Ver también Directrices de la ONU sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, párr. 15: "La pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deben constituir nunca la única justificación para separar un niño del cuidado de sus padres, para recibir a un niño en acogimiento alternativo o para impedir su reintegración en el medio familiar, sino que deben considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado"; [Resolución de la Asamblea General de la ONU de 2019 sobre los Derechos del Niño](#), párr. 30; y GBP N.º 1, Capítulo 6.2.3.

17 Consentimiento libre y voluntario

Ver CLH, art. 4(c)(2) y (3); CDN, art. 21(d); OPSC, art. 3; GBP N.º 1, párrs. 85-87. El OPSC crea una responsabilidad internacional y conjunta a fin de que los Estados combatan la venta de niños como consecuencia del consentimiento inducido para la adopción.

18 OAA en contacto directo con la familia biológica

Puede que los OAA presionen a los padres biológicos y/o a la familia biológica para influir y obtener su consentimiento.

19 Programas de apoyo a la familia

Ver también FI 6 "Subsidiariedad", recuadro verde 11 y GBP N.º 1, sección 6.2.

20 Discriminación

Ver FI 4 "Identidad", nota al final 16.

21 Pobreza

La pobreza, usualmente combinada con otros factores (p. ej., falta de apoyo a la familia o alternativas al abandono y a la renuncia a la responsabilidad parental, o deficiencias en los mismos) puede llevar a abusos y/o a otorgar consentimiento estando motivados solamente por la pobreza material y/o económica, y puede crear situaciones en las que los niños son más susceptibles o vulnerables a la explotación. Ver GBP N.º 1, sección 6.2.3.

22 Combatir la pobreza

Debe combatirse la pobreza material y económica para que no sea la única motivación del consentimiento.

23 Analfabetismo y educación de baja calidad

Puede que los padres se encuentren con documentos que no pueden leer y/o comprender debido a analfabetismo, falta de un intérprete, falta de educación o porque el documento está escrito en un idioma que no entienden. En estos casos tendrían que basarse en la información que les proporcione la persona que les hace firmar los documentos, lo que puede redundar en la falta de consentimiento o consentimiento deficiente; p. ej., se les dice a los padres que su hijo será enviado al extranjero para recibir una mejor educación y/o que podrá regresar y ayudarlos económicamente (sin informarles que el niño será adoptado).

24 Educación gratuita para todos

Ver FI 4 "Identidad", nota al final 18.

FICHA INFORMATIVA 8:

Presentación de información falsa sobre la adoptabilidad de niños de padres desconocidos

Sobre este tema, ver también:
FI 1 "Sustracción", FI 4 "Identidad" y FI 6 "Subsidiariedad"

Prácticas ilícitas y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

1. Caracterizar falsamente a los niños como hijos de padres desconocidos para que estén disponibles para adopción¹.



Promulgar e implementar apropiadamente **legislación, reglamentos y procedimientos** para detectar, prevenir y combatir la presentación de información falsa sobre la identidad del niño o de sus padres biológicos, las razones para su adopción o su "historia de adopción" y demás información requerida.

Cuando sea posible, facilitar **pruebas de ADN**² para el niño a fin de incluir los datos pertinentes en un registro de niños perdidos.

2. No investigar los casos de niños de padres supuestamente desconocidos intentando localizar a los padres o a otros miembros de la familia³.



Antes de declarar a un niño como de padres desconocidos, las autoridades competentes deben solicitar documentación suficiente y realizar una **investigación** minuciosa.

3. No (re)establecer la identidad y proporcionar documentos de identidad válidos a niños de padres desconocidos.



EO

Establecer e implementar apropiadamente un **sistema de inscripción de nacimientos** gratuito, obligatorio, eficiente, no discriminatorio y accesible, así como un procedimiento para (re)establecer rápidamente la identidad de niños de padres desconocidos⁴.

4. Declarar adoptable a un niño de padres desconocidos sin haber hecho una investigación minuciosa y sin haber (re)establecido la identidad del niño.



EO

Velar por que las autoridades competentes que tienen la facultad de **declarar adoptable a un niño de padres desconocidos**⁵ lo hagan solamente luego de que se haya llevado a cabo una investigación minuciosa (p. ej., tras haber agotado todas las opciones e información disponibles) y luego de que se haya (re)establecido con precisión la identidad del niño.

5. Los intentos no regulados o prematuros de organizar adopciones internacionales de niños durante y después de situaciones de emergencia (p. ej., desastres naturales, calamidades, guerras)⁶.



ER

EO

Establecer e implementar apropiadamente políticas y procedimientos claros para **situaciones de emergencia**⁷:

- dar prioridad a iniciativas para reunificar a los niños desplazados con sus padres o miembros de su familia y comunidad;
- prohibir que se lleven a cabo procedimientos de adopción, a menos que las circunstancias en el Estado y/o la situación del niño en cuestión permitan la correcta aplicación del Convenio;
- evitar los intentos prematuros y no regulados de organizar adopciones internacionales;
- difundir estas políticas de forma clara para que no haya presión pública en favor de acciones prematuras inmediatas e intentos de adopciones privadas.

Factores propiciatorios y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

6. Legislación que prohíbe y/o penaliza la renuncia a la responsabilidad parental, lo que puede derivar en que los padres biológicos abandonen a sus hijos sin información que los identifique.
7. Falta de procedimientos para la renuncia voluntaria a la responsabilidad parental, o limitaciones o deficiencias en la materia.



EO

Promulgar e implementar apropiadamente legislación, reglamentos y procedimientos que permitan la **renuncia a la responsabilidad parental** con todas las salvaguardias necesarias⁸.

8. Falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren la presentación de información falsa respecto de la adoptabilidad de un niño de padres desconocidos, o deficiencias en la materia.



ER

EO

Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente **procesos gubernamentales** para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren la presentación de información falsa respecto de la adoptabilidad de un niño de padres desconocidos.

II. Al nivel de la **PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**

9. Falta de un sistema de protección de la infancia eficaz y adecuado.



EO

Establecer e implementar apropiadamente un **sistema nacional de protección de la infancia** robusto y financiado adecuadamente que promueva el cuidado parental, el apoyo a la familia y la reintegración familiar, y que combata las causas del abandono⁹.

10. Falta de recursos y procedimientos para los programas de apoyo a la familia y de prevención de la separación, y, en su caso, para la reunificación y reintegración familiar, o limitaciones o deficiencias en la materia.



EO

Establecer e implementar apropiadamente **programas de apoyo a la familia** efectivos con alternativas a la renuncia a la responsabilidad parental y al abandono de niños¹⁰.

11. Falta de conocimiento o el conocimiento limitado sobre los servicios de apoyo a disposición de las familias.



EO

Establecer e implementar apropiadamente un sistema para **difundir los servicios de apoyo** para las familias que los necesiten (p. ej., servicios de preservación, acogimiento temporal, asesoramiento).

12. Falta de recursos y procedimientos para buscar a los padres y/u otros miembros de la familia, o limitaciones o deficiencias en la materia.



EO

Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo para facilitar la **búsqueda de los padres** y la familia del niño de padres desconocidos¹¹.

13. Medidas que permiten el abandono anónimo de niños (p. ej., buzones para bebés, partos anónimos o secretos)¹².



EO

Establecer e implementar apropiadamente políticas para prevenir y combatir las causas del **abandono de niños**¹³.

Establecer e implementar apropiadamente políticas para brindar **apoyo clínico adecuado a las madres** que deseen renunciar a la responsabilidad parental, de una manera que garantice la seguridad tanto de la madre como del niño.

Promover **alternativas** a los buzones para bebés y los partos anónimos o secretos, tales como nacimientos confidenciales en hospitales, como medida de último recurso¹⁴.

Velar por que se recoja y se conserve **la información** sobre los niños nacidos mediante parto anónimo, así como las circunstancias de su abandono¹⁵.

14. Falta de una base de datos o registro central de niños desaparecidos.



EO

Establecer e implementar y mantener adecuadamente una **base de datos** o registro centralizado y actualizado de niños desaparecidos.

III. A nivel **GENERAL**

15. Normas y expectativas culturales y familiares que derivan en que las madres sientan la necesidad de esconder su embarazo y/o el nacimiento del niño para evitar tratos negativos como discriminación, represalias y sanciones de parte de las autoridades, o ser repudiadas por su familia o comunidad¹⁶.



EO

Promulgar e implementar apropiadamente legislación que prohíba la **discriminación de las mujeres embarazadas** (especialmente las solteras y/o que las que no poseen medios económicos suficientes) y adoptar las medidas necesarias para apoyarlas y empoderarlas (p. ej., prevenir el estigma social, promover la igualdad de género y la diversidad de familias).

16. La concepción errónea de que muchos de los niños que viven en centros de acogimiento residencial son huérfanos y, por lo tanto, adoptables¹⁷.



ER

EO

Sensibilizar sobre (1) el hecho de que muchos niños que viven en centros de acogimiento residencial tienen por lo menos a uno de sus padres vivo¹⁸, (2) el procedimiento por el cual los niños son declarados adoptables y (3) cómo funcionan los centros de acogimiento residencial.

17. Pobreza¹⁹.



EO

Atacar, a través de un plan de acción y la asignación adecuada de recursos, las causas principales de la **pobreza**.

FI 8 “Niños de padres desconocidos” – información adicional (notas al final)

- 1 Falsa caracterización de niños como de padres desconocidos**

En esta FI, el término niños de padres desconocidos incluye a niños perdidos o que fueron abandonados anónimamente y cuyos padres son desconocidos. Ver también el Glosario de este Conjunto de Herramientas para las definiciones de abandono y renuncia a la responsabilidad parental.
- 2 Pruebas de ADN**

Ver FI 4 “Identidad”, nota al final 3.
- 3 No investigar**

Hay diversos grados de negligencia que pueden ir desde la falta de un cuidado razonable en las acciones, ceguera intencional, hasta graves actos de negligencia que llevan a delitos penales. Mientras que no investigar dichos casos de niños de padres supuestamente desconocidos es una práctica ilícita, si la falta de una investigación apropiada (falta de un cuidado razonable) no es intencional, puede que en algunos casos se considere un factor propiciatorio (y no una práctica ilícita).
- 4 Establecimiento de un sistema de inscripción de nacimientos y (re)establecimiento de la identidad**

El niño debe ser inscripto inmediatamente después de su nacimiento (CDN, art. 7). Ver también CDN, art. 8; FI 4 “Identidad”, nota al final 15.
- 5 Declaración de adoptabilidad**

Documentación suficiente puede ser, p. ej., el certificado de nacimiento del niño, informes policiales, informes exhaustivos sobre el niño preparados por personal cualificado, una declaración de abandono. Si las autoridades competentes no están satisfechas con la documentación recibida, deben comunicarse con otras autoridades competentes para obtener información adicional (ver FI 5 “Documentos”).

Si los documentos no están disponibles, las autoridades competentes deben, conforme a las circunstancias del caso, adoptar medidas para verificar si los padres del niño son desconocidos como se declara. Cuando es necesario buscar a miembros de la familia, solo se debe declarar la imposibilidad de encontrarlos después de haber realizado una investigación apropiada para rastrearlos de manera oportuna.
- 6 Situaciones de emergencia**

Si una adopción se lleva a cabo en una situación de emergencia, puede ser muy difícil o imposible darle la debida consideración al principio de subsidiariedad. Ver también FI 2 “Eludir el Convenio”, nota al final 5.
- 7 Situaciones de emergencia**

Ver FI 2 “Eludir el Convenio”, nota al final 6.
- 8 Legislación y procedimientos relativos a la renuncia a la responsabilidad parental**

Ver también FI 7 “Consentimiento”. También debe analizarse el impacto de dicha legislación para asegurarse de que realmente impida el abandono de niños sin información que los identifique.
- 9 Establecimiento de un sistema nacional de protección de la infancia**

Ver FI 6 “Subsidiariedad”, nota al final 6. Ver también Directrices de la ONU, Capítulo IV; GBP N.º 1, Capítulo 6.
- 10 Programas de apoyo a la familia**

Ver también FI 6 “Subsidiariedad”, recuadro verde 11.

11 Mecanismos para facilitar la búsqueda de la familia del niño

Los Estados deben establecer un mecanismo estándar para que cada vez que un niño es encontrado, haya un procedimiento para buscar a su familia. Tal mecanismo debe incluir la capacitación de los actores que estarán involucrados en esta búsqueda. Es importante que el procedimiento no ponga en riesgo la seguridad de los padres o de la familia extendida, particularmente como resultado de la discriminación.

Cuando un miembro de la familia es encontrado pero se rehúsa a revelar la identidad de uno o ambos padres, se debe intentar comprender la razón de tal negativa para poder encontrar soluciones que lleven a la revelación de la identidad de los padres. Ver también FI 4 "Identidad", nota al final 13.

12 Abandono anónimo de niños

Ver FI 4 "Identidad", nota al final 8.

13 Políticas sobre el abandono de niños

Ver FI 4 "Identidad", nota al final 9.

14 Nacimientos confidenciales en hospitales

Ver FI 4 "Identidad", nota al final 10.

15 Información sobre los casos de parto anónimo

Ver FI 4 "Identidad", nota al final 11.

16 Discriminación

Ver FI 4 "Identidad", nota al final 16.

17 Concepción errónea sobre niños abandonados

La mayoría de los niños en centros de acogimiento residencial tienen a sus padres con vida (es decir, no son huérfanos). Estos han confiado a su hijo al centro por pobreza y/o para obtener una educación, pero no con la intención de abandonar sus derechos parentales (es decir, renunciar a la responsabilidad parental). En tales situaciones, los centros de acogimiento residencial pueden verse tentados a declarar al niño abandonado o huérfano de modo de poder ponerlo en adopción.

18 Niños en centros de acogimiento residencial

De acuerdo con Lumos, es "asumido [que] estas instituciones, u 'orfanatos', están para ayudar a los huérfanos, pero más del 80% de los niños tienen a uno de sus padres con vida. La mayoría podría ser reunido con sus familias si contaran con el apoyo adecuado" (traducción de Lumos, Ficha Informativa "[Children in Institutions](#)", 2017). Ver también UNICEF, [Children in alternative care](#), donde se afirma que "muchos niños en orfanatos no son huérfanos y tienen a uno de sus padres u otro familiar".

19 Pobreza

La pobreza, usualmente en conjunto con otros factores (p. ej., falta de apoyo a la familia o alternativas al abandono y renuncia a la responsabilidad parental, o deficiencias en los mismos), puede llevar a los padres a abandonar a sus hijos. Ver GBP N.º 1, sección 6.2.3

FICHA INFORMATIVA 9:

Eludir el procedimiento de solicitud de adopción, la preparación y evaluación de los FPA, así como el periodo de socialización

Sobre este tema, ver también:
FI 2 "Eludir el Convenio" y FI 10 "Asignación"

Prácticas ilícitas y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

1. Falta de evaluación sobre la idoneidad para adoptar de los FPA.
2. Profesional que acepta y/o presenta información falsa a sabiendas sobre la idoneidad de los FPA.



ER

Establecer e implementar apropiadamente **procedimientos** para verificar y evaluar individualmente la idoneidad de los FPA, de conformidad con la legislación y los reglamentos del Estado de recepción.

3. FPA que intencionalmente mienten o engañan a la autoridad, al organismo o al profesional competente (p. ej., un trabajador social) que lleva a cabo la evaluación sobre sus circunstancias (p. ej., su residencia habitual, y su idoneidad para adoptar).



ER

EO

Velar por que los FPA provean **documentos probatorios**.

Verificar la información que provean los FPA. El profesional que evalúa a los FPA debe seguir los criterios establecidos y verificar la información cuando sea necesario (p. ej., hablando con otros miembros de la familia, niños mayores).



ER

EO

Advertir a los FPA de las **posibles consecuencias** (p. ej., que su solicitud de adopción sea rechazada) si mienten o engañan a las autoridades, y velar por que tengan pleno conocimiento/conciencia de las consecuencias¹.

Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo para determinar la **residencia habitual** de los FPA, incluso para las adopciones intrafamiliares², y examinar debidamente su residencia habitual.

4. Autorizar o tolerar el contacto directo entre los FPA y las autoridades y/u organismos del Estado de origen sin que los FPA hayan antes presentado una solicitud de adopción internacional ante la Autoridad Central del Estado de su residencia habitual (CLH, art. 14)³.



ER

Establecer e implementar apropiadamente mecanismos claros para que las personas con residencia habitual en un Estado contratante que deseen adoptar un niño con residencia habitual en otro Estado contratante presenten su solicitud de adopción ante la Autoridad Central del Estado de su **residencia habitual** (CLH, art. 14) antes de que se pongan en contacto con las autoridades y/u organismos del Estado de origen.



EO

Velar por que, cuando personas con residencia habitual en un Estado contratante entren en contacto directamente con la Autoridad Central del Estado de la residencia habitual del niño, ésta no dé curso a la solicitud y, en cambio, dirija a dichas personas a la **Autoridad Central del Estado donde se encuentra su residencia habitual**.

5. El contacto entre los FPA y los padres del niño (u otra persona que tenga la guarda del niño) tiene lugar antes de lo siguiente:
- FPA declarados idóneos para adoptar (CLH, arts. 5(a) y 29); y
 - niño declarado adoptable (CLH, art. 4(a)); y
 - examinar adecuadamente el principio de subsidiariedad (CLH, art. 4(b)); y
 - constatar que la adopción internacional responde al interés superior del niño (CLH, art. 4(b)); y
 - obtener los consentimientos requeridos conforme al artículo 4(c) del Convenio.



ER

EO

Prohibir el contacto entre los FPA y los padres biológicos (o la persona que tenga la guarda del niño) antes de que se hayan cumplido las condiciones del artículo 29 (salvo para las excepciones⁴ previstas en este art.), a saber:



ER

EO

- FPA declarados idóneos para adoptar (CLH, arts. 5(a) y 29); y
- niño declarado adoptable (CLH, art. 4(a)); y
- examinar adecuadamente el principio de subsidiariedad (CLH, art. 4(b)); y
- constatar que la adopción internacional responde al interés superior del niño (CLH, art. 4(b)); y
- obtener los consentimientos requeridos conforme al artículo 4(c) del Convenio.

6. Abuso o negligencia hacia el niño por parte de los FPA durante el período de socialización.



ER

EO

Establecer e implementar apropiadamente procedimientos para el **período de socialización**, monitoreando el proceso en forma periódica a través de visitas, apoyo y asesoramiento.

Factores propiciatorios y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

7. Falta de reglamentos y/o directrices para la evaluación de la idoneidad de los FPA, o deficiencias en la materia.

8. Deficiencias en la evaluación sobre la idoneidad para adoptar de los FPA.

9. Evaluación de los FPA enfocada en su situación económica y no en su aptitud real para cuidar del niño.



ER

Establecer e implementar apropiadamente **reglamentos o directrices** claros e integrales sobre la idoneidad de los FPA, por ejemplo: estudio psicosocial, evaluación psicológica, mental y emocional, así como verificación de antecedentes penales.

10. Criterios discriminatorios con respecto a la idoneidad para adoptar⁵.



ER

Velar por que los **reglamentos o directrices** sobre la idoneidad de los FPA no sean discriminatorios, sino que se basen en criterios objetivos.

11. Falta de información y/o asesoramiento para los FPA, o deficiencias en la materia.
12. Falta de apoyo para los FPA y el niño luego del proceso de asignación, o deficiencias en la materia.



ER
EO

Proveer **información, asesoramiento y apoyo** apropiados a los FPA durante el procedimiento de adopción y una vez que la adopción se ha constituido⁶.

13. Presentar solicitudes de FPA idóneos para adoptar niños con un perfil específico (p. ej., niños de corta edad) cuando los niños adoptables en el Estado de origen tienen otros perfiles (p. ej., niños con necesidades especiales)⁷.
14. Priorizar las necesidades de los FPA en vez de las necesidades de los niños.



ER
EO

Velar por que se presenten ante el Estado de origen solo solicitudes de FPA en los casos en que el **perfil de niños** que los FPA son idóneos para adoptar corresponda con el perfil de niños que necesitan ser adoptados en ese Estado de origen⁸.

Velar por que el Estado de origen aclare a todos sus Estados de recepción socios cuáles son las **necesidades generales de los niños adoptables** en su Estado.

Velar por que la **asignación** sea llevada a cabo sobre la base de informes y evaluaciones precisos, completos y actualizados de los FPA y del niño, para que las cualidades de los FPA puedan responder a las necesidades del niño, incluso en el caso de las adopciones intrafamiliares⁹.

15. Cuando hay contacto entre los FPA y el niño antes del proceso de asignación o al margen de este (p. ej., adopciones seleccionadas o arregladas previamente, niños que asisten a campamentos de verano o programas de acogida, FPA u otras personas que hacen voluntariado en centros de acogimiento residencial)¹⁰.



ER
EO

Prevenir las prácticas que lleven a los FPA a **seleccionar previamente a niños** que podrían adoptar:

- **Prohibir cualquier tipo de contacto entre los FPA y el niño** antes de que el niño sea declarado adoptable, los FPA sean declarados idóneos y antes del proceso de asignación o al margen de este (con la excepción de las adopciones intrafamiliares).



ER

EO

- Para evitar la preselección de niños para la adopción, advertir a los FPA sobre los riesgos de participar en **campamentos de verano o programas de acogida**¹¹.
- Informar a los FPA de que una solicitud de adopción de un niño seleccionado durante estos campamentos o programas puede ser **rechazada** por el Estado de origen y el Estado de recepción.

16. FPA que presionan a la Autoridad Central y/o al OAA para eludir o acelerar el procedimiento de adopción internacional¹².



ER

EO

Informar y educar a los FPA sobre el Convenio, en particular, sobre la necesidad de aplicar sus salvaguardias y procedimientos.

17. Falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante irregularidades en la evaluación de los FPA, o deficiencias en la materia.



ER

EO

Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente **procesos gubernamentales** para detectar, prevenir y responder ante irregularidades en la evaluación de los FPA.

18. Concepción errónea de que los niños del Estado de origen necesitan ser “salvados”.



ER

EO

Promover que los niños crezcan con sus padres biológicos, su familia y su comunidad, ya que éste es el mejor entorno para favorecer su desarrollo y su salud, cuando este entorno les brinda protección y cariño.

Sensibilizar sobre los beneficios de los programas de apoyo a la familia y de reintegración familiar, así como el impacto de la separación familiar y de las modalidades alternativas de cuidado en los niños.

II. Al nivel de la **PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**

19. Turismo humanitario (*voluntourism*) (ver también el recuadro naranja 15 de esta FI).

Prohibir el turismo humanitario y las visitas de los FPA y otras personas a centros de acogimiento residencial en el Estado de origen para prevenir la selección previa de niños para la adopción¹³.



ER

EO

Aumentar la sensibilización, por ejemplo, con campañas, capacitaciones para quienes trabajan en centros de acogimiento residencial y proporcionando información a los FPA sobre el hecho de que una solicitud para adoptar a un niño seleccionado durante estas visitas o programas de turismo humanitario será rechazada por el Estado de origen y el Estado de recepción.

III. A nivel **GENERAL**

20. Cultura de secretismo en torno a la adopción del niño¹⁴.

Establecer e implementar apropiadamente políticas para combatir las causas de la **cultura de secretismo** en torno a la adopción del niño.



ER

EO

Informar y asesorar a los FPA sobre la importancia de **hablarle al niño** sobre su adopción y cómo planean hacerlo de manera acorde a su edad.

Sensibilizar sobre los **beneficios de la transparencia** en la adopción y la preservación del derecho del niño a la identidad.

FI 9 “FPA” – información adicional (notas al final)

- 1 Advertir a los FPA de las posibles consecuencias**

Además, un Estado mencionó que los Estados deben cerciorarse de que los FPA tengan pleno conocimiento/conciencia de las posibles consecuencias (p. ej., hacerles firmar un formulario a tal efecto).
- 2 Determinación de la residencia habitual**

Ver HCCH, Nota sobre la residencia habitual.
- 3 Contacto directo de los FPA con el Estado de origen**

Ver FI 2 “Eludir el Convenio”, nota al final 1.
- 4 Excepciones con respecto al contacto en el marco del Convenio**

Ver la FI 10 “Asignación”, nota al final 3.
- 5 Criterios discriminatorios con respecto a la idoneidad para adoptar**

Por ejemplo, determinar que los FPA de una clase socioeconómica o una religión específicas no son idóneos.
- 6 Asesoramiento para los FPA**

El asesoramiento para los FPA también debe incluir información relativa a la preservación de la cultura de origen del niño, la cuestión del acceso a los orígenes, así como cursos en contra del racismo y sobre los posibles traumas de un niño adoptado.
- 7 Presentación de solicitudes que no concuerdan con el perfil de niños adoptables**

Esta práctica puede presionar al Estado de origen a asignar niños a FPA que no pueden satisfacer apropiadamente sus necesidades, lo que puede aumentar las posibilidades de que la adopción fracase.
- 8 Enviar el expediente de los FPA al Estado de origen**

GBP N.º 1, párr. 332.
- 9 Informes y evaluaciones completos**

Ver la FI 10 “Asignación”, nota al final 4.
- 10 Campamentos de verano, programas de acogida y turismo humanitario**

Ver FI 10 “Asignación”, nota al final 12.
- 11 Campamentos de verano y programas de acogida**

Ver la FI 10 “Asignación”, nota al final 13.
- 12 Presión para eludir o acelerar procesos**

Por ejemplo, en el caso de situaciones de emergencia, ver también FI 2 “Eludir el Convenio”, recuadro rojo 7.
- 13 Turismo humanitario**

Ver FI 10 “Asignación”, nota al final 24.
- 14 Cultura de secretismo**

Una cultura de secretismo puede llevar a situaciones en las que los FPA no quieren informar a su hijo adoptado sobre su adopción o el contexto de la misma, lo que puede llevar a que los adoptados no tengan acceso a información sobre sus orígenes.

FICHA INFORMATIVA 10:

Eludir la asignación

Sobre este tema, ver también:
FI 9 "FPA" y FI 2 "Eludir el Convenio"

Prácticas ilícitas y posibles acciones preventivas



I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

1. Eludir o influir en el proceso de asignación, p. ej.:



ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente **directrices** y **procedimientos** para la asignación¹.

2. - FPA que seleccionan o eligen a los niños (p. ej., de un listado de fotos, en una visita a un centro de acogimiento residencial), en vez de que los asigne una autoridad o un organismo competente².



ER
EO

Prohibir a los FPA seleccionar o elegir a un niño.

3. - Acuerdos privados sobre la asignación entre los OAA, centros de acogimiento residencial y/o particulares.



ER
EO

Prohibir los acuerdos privados sobre la asignación entre los OAA, centros de acogimiento residencial y/o particulares.

Informar a los OAA, a los centros de acogimiento residencial y a los particulares de que una solicitud de adopción tramitada de forma privada será rechazada por el Estado de origen y el Estado de recepción.

4. El contacto entre los FPA y los padres del niño (u otra persona que tenga la guarda del niño) tiene lugar antes de lo siguiente:

- FPA declarados idóneos para adoptar (CLH, arts. 5(a) y 29; y

- niño declarado adoptable (CLH, art. 4(a)); y examinar adecuadamente el principio de subsidiariedad (CLH, art. 4(b)); y constatar que la adopción internacional responde al interés superior del niño (CLH, art. 4(b)); y
- obtener los consentimientos requeridos conforme al artículo 4(c) del Convenio.

Prohibir el contacto entre los FPA y los padres biológicos (o la persona que tenga la guarda del niño) antes de que se hayan cumplido las condiciones del artículo 29 (salvo para las excepciones³ previstas en este art.), a saber:



ER
EO

- FPA declarados idóneos para adoptar (CLH, arts. 5(a) y 29); y
- niño declarado adoptable (CLH, art. 4(a)); y
- examinar adecuadamente el principio de subsidiariedad (CLH, art. 4(b)); y
- constatar que la adopción internacional responde al interés superior del niño (CLH, art. 4(b)); y
- obtener los consentimientos requeridos conforme al artículo 4(c) del Convenio.

5. Presentar información falsa sobre el niño o los FPA para que los FPA sean favorecidos y se les asigne un niño en particular.



ER
EO

Verificar que la información proporcionada sobre el niño y/o los FPA sea correcta, y que la fuente de esta información haya sido corroborada.

Velar por que la **asignación** se realice sobre la base de informes y evaluaciones precisos, completos y actualizados de los FPA y del niño, y así evitar que, sobre la base de información falsa, los FPA sean favorecidos y se les asigne un niño en particular.⁴

6. Asignación realizada por personas que tienen un conflicto de intereses.



EO

Velar por que las **autoridades y los organismos competentes que realizan las asignaciones** tengan las cualificaciones, experiencia y capacitación necesarias; las facultades y los recursos adecuados; así como estándares éticos altos y ningún conflicto de intereses.

7. Adopciones privadas e independientes⁵.ER
EO**Prohibir las adopciones privadas e independientes⁶.****Factores propiciatorios y posibles acciones preventivas** I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

8. Falta de reglamentos o directrices sobre la asignación o su implementación inadecuada, o deficiencias en la materia.

ER
EOEstablecer e implementar apropiadamente **reglamentos o directrices** claras sobre la asignación y garantizar la transparencia en los procedimientos⁷.9. Asignación realizada por personas que no tienen cualificaciones profesionales⁸.

EO

Basarse en las capacidades de trabajadores sociales y otros profesionales relevantes (p. ej., psicólogos, asistentes sociales) para **evaluar de manera precisa y exhaustiva** las necesidades legales, psicosociales y médicas de los niños con el fin de mejorar el proceso de asignación.10. Asignación realizada por una sola persona (que puede ser un funcionario)⁹.ER
EOVelar por que la asignación sea realizada por un **equipo multidisciplinario** y capacitado.

11. Asignación realizada por el centro de acogimiento residencial.

12. Asignación realizada por los OAA, si esta tarea no les ha sido delegada por la Autoridad Central, y/o sin supervisión¹⁰.



EO

Prohibir que las asignaciones sean realizadas por centros de acogimiento residencial. OAA y otras personas u organismos que no estén explícita y específicamente autorizados y cualificados para llevar a cabo esta tarea¹¹.

13. Contacto entre los FPA y el niño antes del proceso de asignación o al margen de este (p. ej., adopciones seleccionadas o arregladas previamente, niños que asisten a campamentos de verano o programas de acogida, FPA u otras personas que hacen voluntariado en centros de acogimiento residencial)¹².



ER

EO

Prevenir las prácticas que lleven a los FPA a **seleccionar previamente a niños** que podrían adoptar:

- **Prohibir el contacto entre los FPA y el niño** antes de que el niño sea declarado adoptable, los FPA sean declarados idóneos y antes del proceso de asignación o al margen de este (con la excepción de las adopciones intrafamiliares).
- Para evitar la preselección de niños para la adopción, advertir a los FPA sobre los riesgos de participar en **campamentos de verano o programas de acogida**¹³.
- Informar a los FPA de que una solicitud de adopción de un niño seleccionado durante estos campamentos o programas puede ser **rechazada** por el Estado de origen y el Estado de recepción.

14. Falta de valoración y evaluación individual del niño y de sus necesidades especiales¹⁴.



EO

Velar por que se lleve a cabo una **valoración y evaluación individual** del niño y de sus necesidades especiales. Velar también por que se realice una entrevista con el niño teniendo en cuenta su edad y grado de madurez¹⁵.

Ver también el recuadro verde 15 de esta FI.

15. Permitir procedimientos acelerados o programas expeditivos para niños con necesidades especiales, sin darle la debida consideración al principio de subsidiariedad y sin las salvaguardias apropiadas¹⁶.



ER

EO

Definir claramente en la legislación, políticas o reglamentos nacionales qué son o qué implican las **necesidades especiales**¹⁷.



Velar por que la caracterización de “necesidades especiales” se dé únicamente después de una **evaluación minuciosa**¹⁸.

Velar por que, aun cuando exista un **programa expeditivo** para niños con necesidades especiales, se dé la debida consideración al principio de subsidiariedad y se respeten todas las salvaguardias necesarias, antes de que un niño ingrese a dicho programa.

16. Presentar solicitudes de FPA idóneos para adoptar niños con un perfil específico (p. ej., niños de corta edad) cuando los niños adoptables en el Estado de origen tienen otros perfiles (p. ej., niños con necesidades especiales)¹⁹.
17. Priorizar las necesidades de los FPA en vez de las necesidades de los niños.
18. Insuficiente información disponible sobre el niño o los FPA debido a negligencia, falta de recursos o capacidades, falta de cuestionarios exhaustivos y detallados o falta de comprobación de la información.



Velar por que se presenten ante el Estado de origen solo solicitudes de FPA en los casos en que el **perfil de niños** que los FPA son idóneos para adoptar corresponda con el perfil de niños que necesitan ser adoptados en ese Estado de origen.

Velar por que el Estado de origen aclare a todos sus Estados de recepción socios cuáles son las **necesidades generales de los niños adoptables** en su Estado.

Velar por que la **asignación** se realice sobre la base de informes y evaluaciones precisos, completos y actualizados de los FPA y del niño, para que las cualidades de los FPA puedan responder a las necesidades del niño, incluso en el caso de las adopciones intrafamiliares²⁰.

19. Falta de una base de datos y/o un sistema centralizado que permita una asignación eficiente, y/o falta de conocimiento sobre cómo usarla.



Establecer e implementar apropiadamente una **base de datos o sistema de registro centralizado** para los niños que han ingresado en el sistema de protección, donde conste información sobre cómo, por qué y por quién fueron ingresados, y velar por que el personal que la use, y que realice la asignación, esté debidamente capacitado²¹.

20. Anuncios de niños adoptables en Internet (listados de fotos)²².



EO

Prohibir los anuncios de niños adoptables en Internet (**listados de fotos**)²³.

21. Falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren eludir el proceso de asignación, o deficiencias en la materia.



ER

EO

Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente **procesos gubernamentales** para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren eludir el proceso de asignación.

II. Al nivel de la **PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**

22. Turismo humanitario (*voluntourism*) (ver también el recuadro naranja 13 de esta FI).



ER

EO

Prohibir el turismo humanitario y las visitas de los FPA y otras personas a centros de acogimiento residencial en el Estado de origen para prevenir la selección previa de niños para la adopción²⁴.

Aumentar la sensibilización, por ejemplo, con campañas, capacitaciones para quienes trabajan en centros de acogimiento residencial y proporcionando información a los FPA sobre el hecho de que una solicitud para adoptar a un niño seleccionado durante estas visitas o programas de turismo humanitario será rechazada por el Estado de origen y el Estado de recepción.

FI 10 "Asignación" – información adicional (notas al final)

- 1** **Proceso de asignación**
Ver la GBP N.º 1, Sección 7.2.5.
- 2** **FPA que seleccionan o eligen a los niños**
Unos pocos Estados contratantes han considerado que los listados de fotos, por ejemplo, pueden utilizarse en circunstancias limitadas y con las salvaguardas adecuadas (p. ej., un sitio web protegido), para ayudar en el proceso legítimo de asignación. Ver GBP N.º 1, párr. 65.
- 3** **Excepciones con respecto al contacto en el marco del Convenio**
Se permite el contacto excepcionalmente si "la adopción del niño tiene lugar entre familiares o [cuando] se cumple[n] las condiciones que establece [ce] la autoridad competente del Estado de origen" (CLH, art. 29). Las autoridades deben establecer condiciones claras en virtud de las cuales se podría permitir y supervisar el contacto entre los padres biológicos y los FPA a fin de garantizar el cumplimiento estricto de estas condiciones. En cualquier caso, se recomienda aplicar esta excepción muy restrictivamente.
- 4** **Informes y evaluaciones completos**
Ver la GBP N.º 1, Sección 7.2.5. La asignación debe realizarse sobre la base de informes del niño y de los FPA. Tener una lista centralizada de los niños adoptables puede también facilitar la capacidad de las autoridades en el Estado de origen para asignar un niño a FPA idóneos y evitar que se pase por alto el proceso de asignación.
- 5** **Adopciones privadas e independientes**
Ver el Glosario de este Conjunto de Herramientas; GBP N.º 1, secciones 8.6.6 y 10.1.1.6; y FI 2 "Eludir el Convenio", nota al final 2.
- 6** **Adopciones privadas e independientes**
Ver FI 2 "Eludir el Convenio", nota al final 3.
- 7** **Reglamentos y directrices sobre la asignación**
Ver GBP N.º 1, párr. 356. El proceso de asignación requiere de una secuenciación precisa. El Estado de origen realiza la asignación basándose en los informes y evaluaciones del niño adoptable y de los FPA. Luego envía las propuestas a la Autoridad Central o los OAA del Estado de recepción, que a su vez notifica a los FPA. Los FPA deben aceptar la asignación propuesta antes de que el procedimiento de adopción pueda comenzar. Cada uno de estos pasos debe ser transparente y estar documentado. Ver también GBP N.º 1, párrs. 316 y 394, sobre invertir el flujo de expedientes.
- 8** **Falta de calificaciones profesionales**
Ver GBP N.º 1, párr. 357.
- 9** **Asignación realizada por una sola persona**
Ver GBP N.º 1, párr. 357.
- 10** **Asignación realizada por el OAA sin supervisión**
Ver GBP N.º 1, párr. 361.
- 11** **Prohibición de la asignación de niños por centros de acogimiento residencial y por personas u organismos no autorizados y/o cualificados para hacerlo**
Ver GBP N.º 1, párrs. 357 y 361. Una persona que trabaja en un centro de acogimiento residencial y que conoce a un niño bien puede ser invitada por el comité de asignación a participar en una sesión de asignación específica, pero esto es una excepción a la regla. Solo el equipo profesional asignado debe llevar a cabo la asignación. Preferentemente, debe realizarse dentro de la Autoridad Central.

12 Campamentos de verano, programas de acogida y turismo humanitario

Los **"campamentos de verano"** son una práctica según la cual niños adoptables y FPA asisten a un evento (normalmente un campamento) en el Estado de residencia habitual de los FPA (es decir, el Estado de recepción) o en el Estado de origen, por lo general, durante varias semanas. Los **"programas de acogida"** (que comprenden los programas de "vacaciones de acogida" para mejorar el bienestar físico y psicológico de los niños) son aquellos en los que los niños adoptables son hospedados por familias que viven en el exterior, por lo general, durante varias semanas. El término **turismo humanitario (voluntourism)** se refiere a la práctica de una persona que viaja a otro Estado para hacer voluntariado. Una práctica común es viajar para ser voluntario en un centro de acogimiento residencial.

En todas estas situaciones, puede que luego los FPA, las familias de acogida y los voluntarios deseen adoptar a uno o más niños de aquellos con quienes tuvieron contacto durante estas actividades. Esto elude el proceso de asignación ya que los FPA han estado en contacto con el niño antes de que se decidiera la asignación. Además, puede que estas personas no hayan sido declaradas idóneas para adoptar. Tal selección previa alienta las adopciones privadas y/o independientes, que son contrarias a los principios del Convenio. Ver también GBP N.º 1, secciones 7.2.5 y 8.8.g.

Ver Comisión Especial de 2022, CyR N.º 14 "La mayoría de las delegaciones manifiestan preocupación específicamente por la participación en campamentos de verano", así como en los programas de acogida.

13 Campamentos de verano y programas de acogida

Ver GBP N.º 1, secciones 7.2.5 y 8.8.g. La mayoría de los Estados no organizan campamentos de verano o programas de acogida donde los FPA puedan seleccionar a un niño porque esto puede llevar a eludir la aplicación del Convenio y a prácticas ilícitas. Sin embargo, algunos Estados que sí los organizan informan que tales programas, cuando se llevan a cabo con las suficientes garantías, han sido de ayuda para la adopción de niños mayores y/o niños con necesidades especiales para quienes no se podía encontrar una familia (en el ámbito nacional o internacional). Las salvaguardias comprenden el monitoreo estricto por parte de las Autoridades Centrales del Estado de origen y del Estado de recepción; velar por que los niños y los FPA participen en estos programas solo si: el niño ha sido declarado adoptable, si luego de la debida consideración se determinó que tal programa no le sería perjudicial, y si los FPA han sido declarados idóneos para adoptar; los FPA elegidos para acoger a un niño deben ser seleccionados cuidadosamente sobre la base de criterios que se ajusten a las necesidades del niño en particular.

14 Falta de evaluación precisa de las necesidades especiales del niño

Para poder facilitar y acelerar las adopciones internacionales, se han producido situaciones en las que se ha determinado que los niños tienen necesidades especiales cuando no las tienen, o que tienen necesidades especiales mucho más importantes de las que en realidad tienen.

15 Valoración y evaluación individual

Ver también, FI 6 "Subsidiariedad".

16 Procedimiento acelerado

Ver también FI 6 "Subsidiariedad", recuadro rojo 4.

17 Definir las necesidades especiales

Ver también FI 6 "Subsidiariedad", nota al final 16.

18 Niños con necesidades especiales

Ver FI 6 "Subsidiariedad", nota al final 17. Ver la GBP N.º 1, sección 7.3.3. La evaluación de si un niño tiene necesidades especiales no debe ser realizada por un OAA o por un centro de acogimiento residencial.

19 Presentación de solicitudes que no concuerdan con el perfil de niños adoptables

Ver FI 9 "FPA", nota al final 7.

20 Informes y evaluaciones completos

Ver *supra* nota al final 4 de esta FI.

21 Bases de datos

Una base de datos de niños adoptables y de FPA en el Estado de origen facilitaría el proceso de asignación y, por lo tanto, también promovería la adopción nacional y el principio de subsidiariedad.

22 Listados de fotos

Ver GBP N.º 1, párrs. 65 y 357, Anexos 3-4 (3.1.3.4); GBP N.º 2, sección 3.8. Por lo general, tales sitios web no son seguros ya que permiten a los FPA (pre)seleccionar a un niño, lo que impide la asignación profesional e independiente. Además, la práctica del listado de fotos puede violar el derecho a la privacidad del niño.

23 Prohibición de los listados de fotos

No se les debe permitir a los FPA (pre)seleccionar a un niño, por ejemplo, por medio de un listado de fotos. Ver GBP N.º 1, párr. 65: "La asignación no debe ser realizada por los FPA, [...] eligiendo [...] un niño que les atraiga [...] por medio de un listado con fotografías. Si bien generalmente los listados con fotografías pueden constituir métodos útiles para promover la adopción, [...] los [Estados] de origen deben asegurarse de que las decisiones de asignación en concreto sean tomadas por profesionales y se basen en las necesidades del niño y las cualidades de los padres adoptivos".

Sin embargo, ha habido situaciones en las que algunos Estados han encontrado el listado de fotos útil para promover la adopción en general de niños mayores o niños con necesidades especiales. Si a pesar de esto un Estado decide permitir los listados de fotos para promover la adopción en general de tales niños, ello debe ser regulado tanto por el Estado de origen como por el Estado de recepción, y, en cualquier caso, no debe permitir que los FPA seleccionen o elijan a un niño a través de ese proceso. Por ejemplo, debe contarse con medidas apropiadas para la protección de la privacidad a fin de garantizar la confidencialidad y el anonimato del niño; el listado de fotos debe ser estrictamente monitoreado por las Autoridades Centrales; la información sobre los niños adoptables nunca debe ser divulgada públicamente (ya que promueve la selección de un niño por parte de los FPA, lo cual elude el proceso de asignación); las Autoridades Centrales deben tomar las medidas necesarias con respecto a las agencias que gestionan tales sitios web. Ver también GBP N.º 2, sección 3.8.

24 Turismo humanitario (*voluntourism*)

No se debe permitir que las personas que han participado en programas de turismo humanitario adopten niños que viven en los centros de acogimiento residencial donde han sido voluntarios, o cualquier otro niño que hayan podido preseleccionar mientras eran voluntarios.

Cuando la legislación del Estado de recepción no permite prohibir las acciones realizadas por sus nacionales en el exterior, los Estados de recepción deben, no obstante, desalentar de manera activa y enérgica que sus nacionales tomen parte en tales prácticas. Además, deben prohibir el funcionamiento de organismos establecidos en su Estado que gestionen actividades de turismo humanitario en otros Estados.

FICHA INFORMATIVA 11:

No conservar la información sobre los orígenes o denegar ilícitamente el acceso a la misma

Sobre este tema, ver también:
FI 4 "Identidad", FI 5 "Documentos", FI 7 "Consentimiento", FI 8 "Padres desconocidos" y
FI 10 "Asignación"

Prácticas ilícitas y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

1. Autoridades competentes que no cumplen su obligación de¹:
2. - tomar todas las medidas apropiadas para recoger y conservar información sobre la situación del niño y de los FPA en la medida necesaria para llevar a cabo la adopción (CLH, art. 9)²;



ER

EO

Velar por que **se recoja y conserve** toda la información sobre la situación del niño y de los FPA que sea necesaria para llevar a cabo la adopción.

Promulgar e implementar apropiadamente **legislación, reglamentos y procedimientos** para la conservación de la información sobre los orígenes³.

3. - conservar la información que tienen en su poder sobre los orígenes del niño (p. ej., identidad de los padres, historial médico) por un periodo de tiempo suficiente (CLH, arts. 9 y 30(1))⁴;



ER

EO

Velar por que toda la información y las pertenencias importantes para el niño sean conservadas y enviadas a un **repositorio**.

Velar por que la información se conserve por un periodo de tiempo suficiente e idealmente **a perpetuidad**⁵.

4. - conservar los expedientes de los OAA cuando estos dejan de funcionar y/o de un centro de acogimiento residencial a su cierre;



ER

EO

Establecer una **base de datos o registro público centralizado** con todos los expedientes relativos a adopciones de ese Estado.

Velar por que los **expedientes de los OAA y los centros de acogimiento residencial** que dejen de funcionar se conserven, preferentemente en una base de datos pública centralizada gestionada por el Estado.

5. - velar por que el adoptado, o la persona que lo representa, tenga acceso a la información sobre sus orígenes, con el debido asesoramiento y en la medida en que lo permita la ley de dicho Estado (CLH, art. 30(2))⁶.



ER

EO

Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo que garantice que el adoptado, o la persona que lo representa, tenga **acceso a la información** sobre sus orígenes con el debido asesoramiento y en la medida en que lo permita la ley del Estado en cuestión.

Velar por que se provea **información clara** sobre el acceso a la información a los adoptados (así como a sus descendientes), los padres biológicos y los padres adoptivos.

Factores propiciatorios y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

6. Legislación que prohíbe y/o penaliza la renuncia a la responsabilidad parental, lo que puede derivar en que los padres biológicos abandonen a sus hijos sin información que los identifique⁷.
7. Leyes, reglamentos o políticas que no permiten a los padres reconsiderar su decisión de no dejar información para su hijo.



EO

Promulgar e implementar apropiadamente legislación, reglamentos y procedimientos que permitan la **renuncia a la responsabilidad parental** con todas las salvaguardias necesarias, y que los padres biológicos puedan agregar información al expediente del niño en una instancia posterior.

8. Falta de recursos y procedimientos, o deficiencias en los mismos, para conservar la información de manera apropiada, (es decir, conservación inadecuada de la información)⁸.



ER
EO

Velar por que haya recursos y establecer e implementar procedimientos para **conservar la información** de manera apropiada.

Aprobar e implementar apropiadamente legislación, reglamentos y procedimientos para prevenir la **presentación de información falsa** sobre la identidad del adoptado o de sus padres biológicos, las razones de la adopción o la "historia de adopción" y otra información relevante.

9. Falta de personal capacitado para guiar apropiadamente a los adoptados que consulten los registros (o deseen hacerlo).



ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente **directrices** sobre cómo proveer asesoramiento a los adoptados que consulten los registros (o deseen hacerlo), y velar por que los guíen personas debidamente capacitadas y calificadas.

10. Falta de una base de datos o registro central para los expedientes de adopción.

11. Solo las instituciones privadas o los OAA involucrados en el procedimiento de adopción internacional llevan los registros, en vez de una única autoridad pública centralizada⁹.



ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente una **base de datos o un registro público centralizado** con todos los expedientes de adopción de dicho Estado, y velar por que todos los expedientes se lleven allí.

12. No proveer acceso gratuito a información sobre los orígenes¹⁰.



ER
EO

Garantizar el acceso **gratuito** a la información.

13. No tomar todas las medidas apropiadas para promover el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción y para el seguimiento de las adopciones (CLH, art. 9(c)), entre ellos, el apoyo en la búsqueda de los orígenes¹¹.



ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente **directrices y procedimientos** para asesorar y asistir a los adoptados en la búsqueda de sus orígenes.

Proveer **información y asesoramiento a la familia y/o los padres biológicos** que estén buscando al adoptado o que hayan iniciado su búsqueda.

14. No llevar un registro de los intentos de los padres biológicos o del adoptado de encontrarse¹².



ER
EO

Crear un **registro** de las personas que buscan información sobre adopciones.

15. Falta de cooperación entre los Estados de recepción y los Estados de origen para ayudar a los adoptados y las familias biológicas a tener acceso a la información¹³.



ER
EO

Promover la cooperación entre los Estados de origen y los Estados de recepción, a través de personas de contacto designadas, para facilitar el acceso a la información¹⁴.

Proveer **información y asesoramiento a la familia y/o los padres biológicos** que estén buscando al adoptado o que hayan iniciado su búsqueda.

16. Concepción errónea de que los padres biológicos no desean que los contacten.



ER
EO

Proveer **información y asesoramiento a los adoptados** y a sus familias adoptivas sobre la posibilidad de entrar en contacto con los padres o la familia biológicos.

17. Concepción errónea de que si los adoptados conocen a su familia biológica rechazarán a sus padres adoptivos.



ER

Abordar la cuestión sobre el acceso a los orígenes a través de asesoramiento y/o educación antes de declarar a los **FPA** idóneos para adoptar (ver también el recuadro verde 5 de esta FI).

18. Falta de legislación, reglamentos y procedimientos para la conservación de la información sobre los orígenes, o deficiencias en los mismos.



ER

Promulgar e implementar apropiadamente **legislación, reglamentos y procedimientos** para la conservación de la información sobre los orígenes¹⁵.

19. Falta de legislación, reglamentos y procedimientos sobre el acceso a la información sobre los orígenes, o deficiencias en los mismos, que:

- limiten la posibilidad de que los adoptados obtengan información sobre sus orígenes;
- limiten la posibilidad de que las personas interesadas (adoptados, familia adoptiva o familia biológica) obtengan información que podría ser útil para encarar presuntas irregularidades en el proceso de adopción.



EO

Considerar revisar la legislación, los reglamentos y las prácticas para **permitir el acceso a la información** sobre los orígenes¹⁶.

20. Falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante situaciones relacionadas a la falta de conservación, o la conservación inadecuada, de la información sobre los orígenes, o la denegación ilícita del acceso a ella.



EO

Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente **procesos gubernamentales** para detectar, prevenir y responder ante situaciones relacionadas a la falta de conservación, o la conservación inadecuada, de la información sobre los orígenes, y/o la denegación ilícita del acceso a ella.

II. Al nivel de la **PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**

21. Medidas que permiten el abandono anónimo de niños (p. ej., buzones para bebés, partos anónimos o secretos)¹⁷.



EO

Combatir las causas por las cuales los padres biológicos podrían no querer revelar su identidad.

Establecer e implementar apropiadamente políticas para prevenir y combatir las causas del **abandono de niños**¹⁸.

Establecer e implementar apropiadamente políticas para brindar **apoyo clínico adecuado a las madres** que deseen renunciar a la responsabilidad parental de una manera que garantice la seguridad tanto de la madre como del niño.



EO

Promover **alternativas** a los buzones para bebés y los partos anónimos o secretos, tales como nacimientos confidenciales en hospitales, como medida de último recurso¹⁹. Velar por que se recoja **información** sobre los niños que han nacido en un parto anónimo, así como sobre las circunstancias de su abandono, para preservar toda la información posible sobre su identidad²⁰.

22. Falta de recursos y procedimientos para buscar a los padres y/u otros miembros de la familia, o limitaciones o deficiencias en la materia.



EO

Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo que facilite la **búsqueda de los padres** y de la familia del niño²¹.

III. A nivel **GENERAL**

23. Cultura de secretismo en torno a la adopción del niño²².



ER

EO

Establecer e implementar apropiadamente políticas para combatir las causas de la **cultura de secretismo** en torno a la adopción del niño.

Informar y asesorar a los FPA sobre la importancia de **hablarle al niño** sobre su adopción y cómo planean hacerlo de manera acorde a su edad.

Sensibilizar sobre los **beneficios de la transparencia** en la adopción y la preservación del derecho del niño a la identidad.

24. Discriminación o represalias contra los padres biológicos, o que éstos sean repudiados por su familia o comunidad si se revela la existencia o la adopción de su hijo²³.



EO

Proveer **información, asesoramiento y apoyo** a los padres biológicos si la existencia o la adopción de su hijo sale a la luz.



EO

Sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de no discriminar, tomar represalias o repudiar a los padres biológicos.

Promulgar e implementar apropiadamente **legislación que prohíba discriminar a los padres biológicos** y adoptar las medidas necesarias para apoyar y empoderar a estas personas frente a tal discriminación (p. ej., prevenir el estigma social, promover la igualdad de género y la diversidad familiar).

25. Falta de legislación, reglamentos y procedimientos sobre la protección de datos, o deficiencias en los mismos.

26. Falta de controles apropiados sobre el uso de la información²⁴.



ER

EO

Promulgar e implementar apropiadamente legislación, reglamentos y procedimientos sobre la **protección de datos**²⁵.

FI 11 "Orígenes" – información adicional (notas al final)

1 Incumplimiento de obligaciones

Hay diversos grados de negligencia que pueden ir desde la falta de un cuidado razonable en el accionar, la ceguera intencional, hasta graves actos de negligencia que llevan a delitos penales. Mientras que el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en esta FI es una práctica ilícita, si la ejecución inadecuada de estas funciones (falta de cuidado razonable) no es intencional, puede que en algunos casos se considere un factor propiciatorio (y no una práctica ilícita).

2 No recoger, conservar o intercambiar información sobre el niño y los FPA

La información sobre el niño incluye, por ejemplo, la identidad, adoptabilidad, orígenes, medio social, evolución familiar, historia médica y necesidades especiales (ver CLH, art. 16(1)(a)), informes policiales, la orden de adopción y resultados de pruebas de ADN. La información sobre los FPA incluye, por ejemplo, la identidad, idoneidad para adoptar, orígenes, situación personal, familiar y médica, medio social, los motivos que los animan, aptitud para asumir una adopción internacional, así como sobre los niños que estarían en condiciones de tomar a su cargo (ver CLH, art. 15).

Al no recoger, conservar e intercambiar información se dificulta el procedimiento de adopción y el posible acceso a la información en el futuro.

3 Establecimiento de leyes, políticas y procedimientos para la conservación de la información

Estas leyes, políticas y procedimientos deben abordar, como mínimo, lo siguiente:

- la autoridad responsables de conservar la información;
- la información que debe conservarse (en la reunión de la CE de 2010 se recomendó que los registros deben contener, como mínimo, la información mencionada en el artículo 16 del Convenio y, en la medida de lo posible, cualquier otra información o elementos personales relacionados con el niño o su familia de origen, ver CE de 2010, C&R N.º 28);
- la manera en que debe conservarse la información; y
- el plazo que debe conservarse la información (ver nota al final 5 de esta FI para la recomendación de la CE de 2010).

4 No conservar la información sobre los orígenes del niño

Si no se conserva la información, puede que el niño no pueda ejercer plenamente su derecho a la identidad. Si se conserva la información solo por un corto plazo, puede que no esté disponible cuando el adoptado crezca y desee tener acceso a dicha información.

5 Conservar los registros de adopción a perpetuidad y cómo hacerlo

Ver CE de 2010, CyR N.º 28: La Comisión Especial "recomienda [...] a los Estados de recepción y a los Estados de origen que conserven la documentación relacionada con la adopción perpetuamente. Esta documentación debe contener la información a la que se refiere el artículo 16 y, en la medida de lo posible, cualquier otra información o elementos personales relacionados con el niño o su familia de origen".

Las autoridades competentes deben escanear las copias impresas y garantizar el respaldo de los registros.

6 No tener acceso a la información

Las condiciones con respecto al acceso a la información pueden variar entre los Estados.

7 Legislación sobre la renuncia a la responsabilidad parental

Ver también FI 4 "Identidad".

8 Conservación inadecuada de la información

Por ejemplo, extravío o pérdida de registros; equipos informáticos inadecuados; falta de normas para la conservación de información; falta de espacio para guardar registros; medios ineficientes para recuperar registros; gestión y seguridad inadecuada de los registros; falta de administradores de

registros con capacitación profesional; y recursos insuficientes para que la gestión de los registros sea adecuada.

9 Falta de un registro centralizado de expedientes

La información que las instituciones privadas (p. ej., centros de acogimiento residencial) y los OAA guardan sin hacer un respaldo a nivel gubernamental puede perderse (p. ej., si las instituciones privadas o los OAA cierran o sus registros se destruyen). Esto puede limitar el acceso de los adoptados a la información sobre sus orígenes. La falta de un registro centralizado a nivel gubernamental también puede generar irregularidades.

10 Acceso a los registros y asistencia para la búsqueda de orígenes no gratuitos

La existencia de tasas para acceder a los registros puede hacer que los adoptados no tengan acceso a la información que les concierne.

11 No asistir a los adoptados

No tomar todas las medidas apropiadas para promover el apoyo en la búsqueda de los orígenes puede hacer que personas malintencionadas se aprovechen de los adoptados, por ej., solicitando honorarios elevados para ayudarlos en su búsqueda o proporcionándoles información falsa.

12 No registrar los intentos de búsqueda

No registrar los intentos realizados por los padres biológicos y/o los adoptados a fin de encontrarse puede impedir que conozcan sus respectivos paraderos u orígenes, o demorar el reencuentro.

13 Falta de cooperación

Por ejemplo, la falta de cooperación entre el Estado de origen y el Estado de recepción puede hacer que los adoptados no sepan cómo acceder a sus registros o que no reciban la orientación apropiada al acceder a los mismos.

14 Cooperación entre los Estados de origen y los Estados de recepción

Es importante que el adoptado reciba apoyo cuando recurra a las autoridades de un Estado para acceder a información, especialmente sobre si la información se conservó en el otro Estado. Los Estados de origen y los Estados de recepción deben cooperar para que los adoptados tengan acceso a sus registros y reciban el apoyo adecuado.

15 Establecimiento de leyes, políticas y procedimientos para la conservación de la información

Ver la nota final 3.

16 Establecimiento de leyes, políticas y procedimientos para el acceso a la información

Ver CE de 2022, CyR N.º 32: "La CE alienta a las Partes Contratantes a aportar a los adoptados tanta información sobre sus orígenes como sea posible, en la medida en que lo permitan sus leyes en materia de protección de la confidencialidad y privacidad. Varias delegaciones informan a la CE acerca la necesidad de ofrecer un mayor acceso, por lo que la CE invita a los Estados a que consideren la posibilidad de modificar sus leyes y prácticas a este respecto".

17 Abandono anónimo de niños

Ver FI 4 "Identidad", nota al final 8. El abandono anónimo de niños puede hacer que el adoptado no pueda acceder a la información sobre sus orígenes.

18 Políticas sobre el abandono de niños

Ver FI 4 "Identidad", nota al final 9.

19 Nacimientos confidenciales en hospitales

Ver FI 4 "Identidad", nota al final 10.

20 Información sobre los casos de parto anónimo

Ver FI 4 "Identidad", nota al final 11.

21

Mecanismos para facilitar la búsqueda de la familia del niño

Ver FI 4 "Identidad", nota al final 13 y FI 8 "Padres desconocidos", nota al final 11.

22

Cultura de secretismo

La cultura de secretismo puede llevar a situaciones donde se conserva poca información y no se le da el asesoramiento apropiado a los adoptados que intentan acceder a sus registros.

23

Discriminación

Ver FI 4 "Identidad", nota al final 16.

24

Falta de un mecanismo de control

Cuando no hay un mecanismo de control, cualquier tercero puede acceder a los registros y utilizarlos para propósitos distintos de aquellos para los que fueron creados.

25

Establecimiento de leyes, políticas y procedimientos sobre la protección de datos

Estas leyes, políticas y procedimientos deben abordar, como mínimo, lo siguiente:

- cómo se protegerán los datos;
- quién tiene acceso a los registros y con qué fin; y
- la posibilidad de utilizar los datos para información general (p. ej., estadísticas)

Parte II



**Lista de comprobación
para ayudar a
las Autoridades Centrales
a tomar decisiones**

Lista de comprobación para ayudar a las Autoridades Centrales a tomar decisiones

Lista de comprobación 156

Paso 1	Verificación de la identidad del niño por la Autoridad Central del Estado de origen.....	156
Paso 2	Verificación del principio de subsidiariedad por la Autoridad Central del Estado de origen.....	158
Paso 3	Verificación, por parte de la Autoridad Central del Estado de origen, de la determinación de adoptabilidad del niño realizada por la autoridad competente del Estado de origen.....	161
Paso 3A	Cuando la adoptabilidad se determinó sobre la base del consentimiento a la adopción – Verificación de los consentimientos	161
Paso 3B	Cuando la adoptabilidad se basó en una decisión administrativa o judicial – Verificación de la decisión	164
Paso 4	Verificación, por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción, de la evaluación de idoneidad para adoptar	166
Paso 5	Decisión sobre la asignación de la Autoridad Central (o la autoridad competente) del Estado de origen	167
Paso 6	Aprobación de la asignación propuesta por la Autoridad Central del Estado de recepción	169
Paso 7	Aceptación de las Autoridades Centrales del Estado de origen y del Estado de recepción para que la adopción pueda proceder	170
Paso 8	Emisión del certificado de conformidad por la autoridad competente del Estado donde se emitió la decisión de adopción	172

Hoja de trabajo de la lista de comprobación..... 175

Paso 1	Verificación de la identidad del niño por la Autoridad Central del Estado de origen.....	175
--------	--	-----

Paso 2	Verificación del principio de subsidiariedad por la Autoridad Central del Estado de origen.....	176
Paso 3	Verificación, por parte de la Autoridad Central del Estado de origen, de la determinación de adoptabilidad del niño por la autoridad competente del Estado de origen.....	177
Paso 3A	Cuando la adoptabilidad se determinó basándose en el consentimiento a la adopción	177
Paso 3B	Cuando la adoptabilidad se basó en una decisión administrativa o judicial	179
Paso 4	Verificación por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción de la valoración de idoneidad para adoptar	180
Paso 5	Decisión sobre la asignación de la Autoridad Central (o la autoridad competente) del Estado de origen	180
Paso 6	Aprobación de la asignación propuesta por la Autoridad Central del Estado de recepción (si se requiere)	181
Paso 7	Aceptación de las Autoridades Centrales del Estado de origen y del Estado de recepción para que la adopción pueda proceder	181
Paso 8	Emisión del certificado de conformidad por la autoridad competente del Estado donde se emitió la decisión de adopción	183

- 1 Esta lista de comprobación pretende ayudar a las Autoridades Centrales a tomar decisiones con respecto a niños para quienes se considera una adopción internacional. En los Estados donde las funciones de las Autoridades Centrales son desempeñadas por las autoridades públicas u OAA, esta lista de comprobación también puede ayudarles en la toma de decisiones. Las referencias a las Autoridades Centrales, por lo tanto, también deben entenderse como comprensivas de las autoridades públicas u OAA, si procede (CLH, art. 22(1)).
- 2 La lista de comprobación está dividida en ocho pasos, y cada uno se centra en un aspecto específico del proceso de adopción internacional, ya sea en el Estado de origen o en el Estado de recepción. Sin embargo, como parte de la responsabilidad conjunta de trabajar para garantizar que el proceso de adopción tramite conforme a las garantías legales y procesales del Convenio, los pasos 5 a 8 permiten a las Autoridades Centrales volver a controlar que ambos Estados hayan hecho las verificaciones y tomado las decisiones correspondientes antes de que se lleve a cabo la asignación y se acuerde seguir con el proceso de adopción.
- 3 En cada uno de los pasos, la lista indica los elementos que la Autoridad Central debe controlar cuando analiza la situación del niño y/o los FPA y qué medidas debe tomar, así como en qué casos tal vez se necesite clarificación. La Autoridad Central debe constatar la regularidad de la situación antes de pasar al siguiente paso del proceso de adopción internacional. Esta manera de proceder paso por paso de forma proactiva permite un examen más profundo de la situación del niño para prevenir que las prácticas ilícitas se infiltren o influyan en el proceso de adopción internacional¹.

Las Autoridades Centrales deben suspender inmediatamente las decisiones relacionadas al proyecto de vida del niño si surgen dudas sobre prácticas ilícitas en algún paso del proceso de adopción internacional. En estas circunstancias, las autoridades deben consultar la Parte III "*Procedimiento modelo*" y la Parte IV "*Pautas*" del Conjunto de Herramientas. A su vez, deben consultar estos recursos cuando surjan dudas sobre actividades ilícitas luego de que se emitió la decisión de adopción y el certificado de conformidad.

¹ Sin embargo, cabe tener en cuenta que seguir todos los pasos de la presente lista de comprobación no garantiza que no vaya a haber ninguna práctica ilícita. De todas formas, los Estados deben hacer todo lo posible para evitar que se produzcan prácticas ilícitas, lo que incluye recurrir a todas las herramientas de este conjunto.

Lista de comprobación

- 4 El modo en que las Autoridades Centrales desempeñan sus funciones puede diferir de un Estado a otro dependiendo de las normas y procedimientos nacionales y/o los aspectos del proceso de adopción internacional que se esté analizando. En algunos casos, por ejemplo, el rol de la Autoridad Central es verificar que las autoridades competentes hayan documentado sus decisiones sobre la base de las buenas prácticas aplicables. En otros casos, puede que la Autoridad Central sea responsable o esté involucrada en ciertas verificaciones.

Si bien las normas del Convenio sobre Adopción de 1993 deben aplicarse siempre, puede que las Autoridades Centrales necesiten adaptar la lista de comprobación para facilitar su aplicación en su jurisdicción.

También se alienta a los Estados a consultar la Parte I "*Fichas Informativas*", que contiene información más detallada sobre cómo detectar y prevenir las prácticas ilícitas.

En cada paso, se presentan referencias a las Fichas Informativas correspondientes.

Además, cabe señalar que con otras Fichas Informativas más generales se pretende abarcar el procedimiento en su totalidad (p. ej., FI 1 "Sustracción", FI 2 "Eludir el Convenio"; FI 3 "Beneficios materiales"; FI 5 "Documentos").

Paso 1 – Verificación de la identidad del niño por la Autoridad Central del Estado de origen (*ver la FI 4 "Identidad"*)

- 5 Asegurarse de que la identidad del niño se haya verificado y documentado basándose en información fiable. La identidad del niño abarca la de los padres.

A qué debe prestarse atención

- 6 Entre las **pruebas documentales aportadas** (p. ej., inscripción, certificado de nacimiento), verificar si los documentos parecen ser **auténticos**. Para ello, puede ser necesario verificar, como mínimo, los siguientes elementos:
 - que la forma y el contenido del documento concuerden con los de documentos nacionales auténticos (al contactar a la autoridad competente, si procede);
 - si se aportan varios documentos, que no haya discrepancias sobre la identidad del niño o de los padres;

- si la inscripción se efectuó tarde, que todo se haya realizado con arreglo a las leyes y los procedimientos, y que los documentos necesarios se hayan expedido;
 - que no haya indicios de que el documento haya sido alterado o falsificado, como por ejemplo una diferencia en la presión de la pluma o señales de manipulación electrónica.
- 7 **En todos los casos**, comprobar si se tomaron y documentaron medidas razonables para **verificar la información sobre la identidad del niño y los padres, o de la persona que lo acompañaba** al momento de ser acogido (en adelante, "la persona"). Para ello, puede ser necesario, por ejemplo:
- solicitar pruebas documentales sobre su identidad, residencia y/o empleo;
 - entrevistar a los padres o a la persona;
 - solicitar una declaración escrita de los padres o la persona y, de ser posible, una prueba de ADN;
 - solicitar corroboración de la información en el registro de nacimientos del hospital u otros registros gubernamentales;
 - solicitar corroboración de la información por parte de la familia y/o de los líderes de la comunidad local.
- 8 **En el caso de un niño de padres desconocidos**, comprobar si se tomaron y documentaron medidas razonables para **verificar la identidad del niño**. Para ello, puede ser necesario, por ejemplo:
- solicitar ayuda de las fuerzas del orden o autoridades de protección de la infancia;
 - emitir avisos para encontrar a los padres o la familia amplia, o identificar al niño en medios de comunicación de amplia difusión, como por ejemplo plataformas multimedia, según corresponda y en cumplimiento de consideraciones relativas a la privacidad;
 - revisar el informe sobre cómo y dónde se encontró al niño y, si es posible, entrevistar a quienes lo encontraron;
 - solicitar corroboración de la información de los líderes de la comunidad local.

Qué medidas pueden tomarse

- 9 **Si el nacimiento y la *filiación del niño* han sido inscritos, y la identidad del niño ha sido verificada sobre la base de información confiable que ha sido documentada: ir al paso 2.**

- 10 **Si el nacimiento y/o la filiación del niño no han sido inscriptos, pero la **identidad del niño** ha sido verificada sobre la base de información confiable que ha sido documentada:**

Solicitar la inscripción del nacimiento y/o la filiación del niño;

Ir al paso 2 una vez que se haya efectuado la inscripción.

- 11 Si la identidad del niño no se puede verificar sobre la base de información confiable que haya sido documentada:

Suspender la toma de decisiones ulteriores;



Solicitar que las autoridades competentes lleven a cabo las verificaciones necesarias para establecer la identidad del niño, inscribir su nacimiento y filiación, y elaborar un plan de vida².

Paso 2 – Verificación del principio de subsidiariedad por la Autoridad Central del Estado de origen (ver también la FI 6 “Subsidiariedad”)

- 12 Verificar que se hayan realizado las gestiones apropiadas para lograr la reunificación de la familia (nivel 1 de subsidiariedad) y, cuando esto no sea posible, que se haya dado la debida consideración a soluciones nacionales idóneas, permanentes y basadas en la familia (p. ej., acogimiento por familiares y adopción nacional) (nivel 2 de subsidiariedad) dentro de un plazo razonable³ en función de las circunstancias de cada caso. El paso 2 consiste en la verificación por parte de la Autoridad Central de que el principio de subsidiariedad haya sido debidamente considerado por las autoridades competentes en los niveles 1 y 2.

² Una vez realizadas todas las gestiones para verificar la identidad del niño, un plan de vida adecuado puede ser la adopción.

³ El término "plazo razonable" se utiliza para referirse al hecho de que hay que encontrar un equilibrio entre no dar el tiempo suficiente para encontrar una solución nacional adecuada y permanente (ya que podría significar no encontrar una solución cuando podría haber sido posible) y dar demasiado tiempo (ya que podría significar que el niño permanezca en una solución temporal demasiado tiempo, lo que podría afectar la posibilidad de encontrar una solución permanente).

A qué debe prestarse atención

- 13 Verificar si se realizaron las gestiones adecuadas para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad dentro de un plazo razonable, y si dichas gestiones han sido documentadas. Para ello, puede ser necesario examinar los indicios de que no se ha tenido debidamente en cuenta el principio de subsidiariedad, por ejemplo:
- si se trata de un bebé o de un niño de corta edad;
 - si uno de los padres u otro miembro de la familia continúa estando involucrado en la vida del niño, tanto en el caso de una adopción intrafamiliar como de una adopción por personas sin un vínculo familiar preexistente con el niño;
 - si desde el momento del ingreso en el sistema de protección no se tomó tiempo, o se tomó un tiempo insuficiente, para considerar efectivamente la reunificación (nivel 1 de subsidiariedad);
 - si no existen soluciones nacionales (nivel 2 de subsidiariedad) en el Estado de origen;
 - si existen soluciones nacionales en el Estado de origen, si no se tomó tiempo, o se tomó un tiempo insuficiente, para examinarlas efectivamente (nivel 2 de subsidiariedad), a partir del momento en que se examinó efectivamente la posibilidad de reunificación y se estimó que no era posible;
 - En el caso de las adopciones intrafamiliares:
 - > si parece que se pretende una adopción internacional como alternativa a otras vías de inmigración;
 - > si miembros de la familia del niño, tanto en el Estado de origen como en el Estado de recepción, ejercieron presión sobre la Autoridad Central u otras autoridades competentes (p. ej., presión para que se determinara que el niño necesitaba ser adoptado);
 - indicios de posible incitación mediante presión, coacción, pago o compensación de algún tipo;
 - información insuficiente o falta de una evaluación adecuada para fundamentar una determinación de necesidades especiales; y
 - una determinación de necesidades especiales que no se corresponde con las observaciones del desarrollo del niño en función de su edad y grado de madurez y/o no se han tenido en cuenta los deseos del niño.

Qué medidas pueden tomarse

- 14 Si se han realizado las gestiones adecuadas para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad: ir al paso 3.
- 15 Si hay indicios de que tal vez no se han realizado las gestiones adecuadas para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad dentro de un plazo razonable:

suspender la toma de decisiones ulteriores y solicitar más información;

una vez que se reciba la información adicional, si se determina que:

→ se han realizado las gestiones adecuadas para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad: ir al paso 3.

→ si no se han realizado las gestiones adecuadas para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad:

→ solicitar que las autoridades competentes realicen las gestiones adecuadas para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad en un plazo razonable, y documentar dichas gestiones;

→ si, después de haber realizado las gestiones adecuadas para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad, la decisión relativa al proyecto de vida del niño comprende una adopción internacional: ir al paso 3.

16

Si hay indicios de irregularidades en la evaluación de las necesidades del niño y/o en la consideración de sus deseos teniendo en cuenta su edad y grado de madurez:

suspender la toma de decisiones ulteriores y solicitar una evaluación completa de sus necesidades por parte de uno o varios expertos cualificados y/o considerar los deseos del niño;

luego de recibir esta evaluación, si se determina que:

→ la descripción de las necesidades y/o deseos del niño en la evaluación original era correcta: ir al paso 3.

→ las necesidades y/o deseos del niño son diferentes de los descritos en la evaluación original:

→ discutir con las autoridades competentes si dar una nueva consideración al principio de subsidiariedad atendería al interés superior del niño;

→ si, tras dar una nueva consideración al principio de subsidiariedad, la decisión relativa al proyecto de vida del niño comprende una adopción internacional: ir al paso 3.

Paso 3 – Verificación, por parte de la Autoridad Central del Estado de origen, de la determinación de adoptabilidad del niño realizada por la autoridad competente del Estado de origen (*ver también la FI 7 “Consentimiento” y FI 8 “Niños de padres desconocidos”*)

- 17 Asegurarse de que el niño sea adoptable en función del consentimiento debidamente otorgado y/o de una decisión válida de una autoridad administrativa o judicial competente.
- 18 Cabe destacar que en el paso 3 solo se considera la adoptabilidad “legal” del niño en términos de consentimiento y/o una decisión válida. Sin embargo, también es sumamente importante que se consideren, evalúen y verifiquen otros aspectos de la adoptabilidad del niño, por ejemplo, aspectos psicológicos, sociales y/o médicos⁴.

Paso 3A – Cuando la adoptabilidad se determinó sobre la base del consentimiento a la adopción⁵ – Verificación del consentimiento

- 19 Asegurarse de que el consentimiento haya sido otorgado de acuerdo a los requerimientos del artículo 4 del Convenio, en condiciones adecuadas y que no se haya revocado.

A qué debe prestarse atención

- 20 Asegurarse de que la autenticidad del consentimiento se pueda verificar y documentar. Para ello, puede ser necesario, por ejemplo:
 - que la persona que obtuvo el consentimiento sea una autoridad competente en el Estado;
 - que no parezca haberse presentado información falsa sobre la identidad del niño o de los padres;
 - que la forma y contenido de los documentos concuerde con los documentos nacionales auténticos;
 - que no haya indicios de que el documento haya sido alterado o falsificado, como por ejemplo una diferencia en la presión de la pluma o señales de manipulación electrónica.

⁴ Para más información, ver la GBP N.º 1, párr. 328.

⁵ Por consentimiento a la adopción se entiende el consentimiento dado a la extinción del vínculo jurídico entre el niño y sus padres biológicos (en el caso de una adopción plena), en el entendimiento de que, tras la debida consideración del principio de subsidiariedad, el niño podrá ser adoptado internacionalmente por padres adoptivos idóneos.

- 21 Verificar si las condiciones para obtener el consentimiento fueron las apropiadas y documentadas. Para ello, puede ser necesario, por ejemplo, verificar que las autoridades competentes que obtuvieron el consentimiento hayan documentado lo siguiente:
- que todas las personas, instituciones o autoridades cuyo consentimiento se requiere por la ley del Estado de origen lo hayan otorgado;
 - que las personas, instituciones o autoridades que firmaron los formularios de consentimiento eran aquellas cuyo consentimiento se requiere por la ley del Estado de origen;
 - que no hubo indicios de que los padres y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) tal vez no tuvieran la capacidad jurídica para dar su consentimiento;
 - que los padres y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) hayan sido asesorados según corresponda, así como debidamente informados de los efectos de su consentimiento, en un idioma que entiendan;
 - que no hubo indicios de que los padres y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) tal vez no tuvieran la capacidad intelectual para comprender la información que se les brindó;
 - que a los padres y al niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) se les haya dado la oportunidad de considerar opciones para el futuro del niño luego de recibir asesoramiento y antes de dar su consentimiento;
 - que se haya prestado asesoramiento jurídico adicional al niño y a los padres en el caso de que lo hayan solicitado;
 - que el consentimiento se haya dado en la forma legal prevista, expresado o confirmado por escrito;
 - que el consentimiento de los padres (cuando se requiere) haya sido prestado después del nacimiento del niño y después de haber transcurrido un plazo razonable a partir del mismo⁶;
 - que los padres y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) hayan confirmado que el consentimiento no fue inducido por presión, coerción, pagos o compensación de ningún tipo;
 - que los padres hayan confirmado que no tuvieron contacto con los FPA, salvo en los casos de adopciones intrafamiliares.
- 22 Verificar si hay indicios de que el consentimiento :
- pudo haber sido inducido por un pago o compensación;
 - pudo haber sido revocado posteriormente.

⁶ Para más información, ver la Parte I "Fichas Informativas", FI 7 "Consentimiento", recuadro naranja 9.

Qué medidas pueden tomarse

23 Si se verificó la autenticidad del consentimiento, y si se tomó en condiciones apropiadas y no hay indicios de que tal vez haya sido revocado: ir al paso 5.

24 Si hay indicios de que el consentimiento tal vez no sea auténtico, o tal vez no haya sido obtenido en condiciones apropiadas, o tal vez haya sido revocado:

suspender la toma de decisiones ulteriores y solicitar más información;

una vez que se reciba la información adicional, si se determina que:

→ el consentimiento es auténtico, se obtuvo en condiciones apropiadas y no fue revocado: ir al paso 5.

→ Si el consentimiento es auténtico, pero no se obtuvo en condiciones apropiadas:

→ consultar con las autoridades competentes si es posible obtener un consentimiento nuevo en condiciones apropiadas:

→ si se obtiene dicho consentimiento: Ir al paso 5.

→ si no se puede obtener dicho consentimiento: solicitar que las autoridades competentes reevalúen la situación y tomen una decisión apropiada con respecto al futuro del niño.

→ Si el consentimiento no es auténtico o ha sido revocado:

→ solicitar que las autoridades competentes reevalúen la situación y tomen una decisión apropiada con respecto al futuro del niño.

→ Si, luego de reevaluar la situación, se mantiene la decisión de una adopción internacional para el futuro del niño y se establece apropiadamente la adoptabilidad del niño ya sea a través de un consentimiento nuevo y/o una decisión judicial o administrativa válida: ir al paso 5.

Paso 3B – Cuando la adoptabilidad se basó en una decisión administrativa o judicial – Verificación de la decisión

- 25 Asegurarse de que la decisión administrativa o judicial haya sido emitida por la autoridad competente, de que el documento sea auténtico, y de que no haya irregularidades.

A qué debe prestarse atención

- 26 Asegurarse de que la autenticidad de la decisión pueda ser verificada y documentada. Para ello, puede ser necesario, por ejemplo, verificar:
- que la autoridad competente haya efectivamente emitido la decisión (contactando a los funcionarios del tribunal o la autoridad administrativa, si procede);
 - que la forma y el contenido de los documentos concuerden con los de los documentos nacionales auténticos;
 - que no haya indicios de que el documento haya sido alterado o falsificado, como por ejemplo una diferencia en la presión de la pluma o señales de manipulación electrónica.
- 27 Verificar si hay indicios de:
- que pueda haberse presentado información falsa sobre la identidad del niño o de los padres;
 - que la decisión tal vez haya sido inducida por presión, coerción, por un pago o compensación de algún tipo;
 - que el consentimiento otorgado se obtuvo en condiciones inapropiadas, como se describe en el párrafo 21;
 - en el caso de que la decisión esté basada (en su totalidad o en parte) en una decisión anterior de privación de la responsabilidad parental, que el documento en el que conste dicha decisión tal vez no sea auténtico.

Qué medidas pueden tomarse

28 Si se verificó la autenticidad de la decisión y no hay indicios de: que tal vez haya sido inducida por presión, coerción, por un pago o compensación de algún tipo; que tal vez se haya presentado información falsa sobre la identidad del niño o de los padres; que los consentimientos dados se tomaron en condiciones inapropiadas; o en el caso de que la decisión esté basada en una decisión anterior de privación de la responsabilidad parental, que el documento en el que conste dicha decisión tal vez no sea auténtico: ir al paso 5.

29 Si hay indicios de: que la decisión tal vez no sea auténtica; que tal vez haya sido inducida por presión, coerción, por un pago o compensación de algún tipo; o que tal vez se haya presentado información falsa sobre la identidad del niño o de los padres; o el consentimiento otorgado se obtuvo en condiciones inapropiadas; o en el caso de que la decisión esté basada en una decisión anterior de privación de la responsabilidad parental, que el documento en el que conste dicha decisión tal vez no sea auténtico:

suspender la toma de decisiones ulteriores y solicitar más información;

una vez que se reciba la información adicional, si se determina que:



la decisión es auténtica, no ha sido inducida por presión, coerción, por un pago o compensación de ningún tipo; no se presentó información falsa sobre la identidad del niño y de los padres y los consentimientos se tomaron en condiciones apropiadas; y el documento en el que consta la decisión de privación de la responsabilidad parental es auténtico: ir al paso 5.



la decisión no es auténtica, o sí lo es, pero: fue inducida por presión, coerción, por un pago o compensación de algún tipo; se presentó información falsa sobre la identidad del niño y/o de los padres o su consentimiento se obtuvo en condiciones inapropiadas; o el documento en el que consta la decisión de privación de la responsabilidad parental no es auténtico:



solicitar que las autoridades competentes reevalúen la situación y tomen una decisión apropiada con respecto al futuro del niño.



si, luego de reevaluar la situación, se verificó apropiadamente la identidad del niño y de los padres y se mantiene la decisión de una adopción internacional para el futuro del niño y se establece apropiadamente su adoptabilidad a través de consentimiento válido o una decisión judicial: ir al paso 5.

Paso 4 – Verificación, por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción, de la evaluación de idoneidad para adoptar (ver también la FI 9 “FPA”)

- 30 Asegurarse de que los FPA hayan sido evaluados adecuadamente y se haya determinado que son idóneos para adoptar mediante una adopción internacional.

A qué debe prestarse atención

- 31 Verificar si los FPA fueron evaluados adecuadamente y si se determinó que son idóneos. Para ello, puede ser necesario, por ejemplo, verificar:
- si el profesional estaba autorizado y calificado para realizar la evaluación de idoneidad;
 - que no haya indicios de que la evaluación contenga información falsa sobre la identidad, residencia habitual, estado civil, situación personal u otra de los FPA;
 - que no haya indicios de que la evaluación o los documentos provistos por los FPA (p. ej., documentos de identificación, estados financieros, informes médicos) tal vez hayan sido falsificados;
 - que no haya indicios de que el profesional o un tercero (p. ej., un médico) tal vez haya aceptado pagos para presentar una evaluación o informe positivo; y
 - que no haya indicios de que los FPA solicitan una evaluación luego de haber viajado al Estado de origen para elegir a un niño para adoptar (adopción independiente o privada).

Qué medidas pueden tomarse

- 32 Si se realizó la evaluación de idoneidad apropiadamente: ir al paso 6.

- 33 Si hay indicios de que tal vez no se realizó la evaluación de idoneidad apropiadamente:

suspender la toma de decisiones ulteriores y, dependiendo de las circunstancias, considerar:



denegar la solicitud de adopción; o



solicitar una evaluación actualizada ante información nueva:



si se solicita una evaluación actualizada y resulta satisfactoria, ir al paso 6.

Paso 5 – Decisión sobre la asignación de la Autoridad Central (o la autoridad competente) del Estado de origen (ver también la FI 9 “Asignación”)⁷

- 34 Identificar a los FPA que fueron aprobados en conformidad con el artículo 15 del Convenio para satisfacer las necesidades especiales del niño y transmitir la propuesta de asignación al Estado de recepción.

A qué debe prestarse atención

- 35 Verificar que los FPA hayan sido aprobados en conformidad con el artículo 15 del Convenio. Para ello, puede ser necesario comunicarse directamente con la Autoridad Central del Estado de recepción.
- 36 Verificar si el proceso de asignación pudo haber sido evadido. Para ello, puede ser necesario, por ejemplo, prestar atención a posibles indicios:
- un acuerdo privado (a través de una persona, un OAA o centro de acogimiento residencial) para asignar FPA al niño;
 - presión, coerción, un pago o compensación de algún tipo, así como el origen de los fondos recibidos por el centro de acogimiento residencial);
 - una asignación a FPA que no hayan sido debidamente aprobados para las necesidades especiales y/o la edad del niño; y
 - que los FPA hayan viajado al Estado de origen, por ejemplo, para trabajar como voluntarios en un centro de acogimiento residencial, o estar en contacto con el niño o con los padres del niño, ya sea directamente o por medio de un pariente o amigo que vive en el Estado de origen, antes o después del consentimiento a la adopción⁸.

⁷ En algunas situaciones en las que quizá no se hayan encontrado FPA adecuados para un niño en particular, el Estado de origen puede preguntar a los Estados de recepción si tienen otros FPA cuyo perfil podría ajustarse a las necesidades de ese niño. Estas situaciones suelen denominarse “de inversión de la dirección” (*reversal of the flow*). Sin embargo, la decisión definitiva de asignación corresponde a la Autoridad Central (o a la autoridad competente) del Estado de origen. Si se dan estas situaciones, es importante que se sigan respetando todos los aspectos del proceso de asignación (por ejemplo, no se deben proponer FPA que no hayan sido aprobados para las necesidades especiales y/o la edad que tendría el niño en cuestión) y que no se genere “competencia” entre los Estados y los FPA por un niño en particular.

⁸ Ver la Parte I “Fichas Informativas”, FI 2 “Eludir el Convenio”, recuadro naranja 17; FI 9 “FPA”, recuadro naranja 16 y FI 10 “Asignación”, recuadro naranja 13.

Qué medidas pueden tomarse

37 Si los FPA fueron aprobados debidamente y no hay indicios de que el proceso de asignación pueda haber sido eludido:

continuar con el proceso de asignación con los FPA aprobados, transmitir la propuesta a la Autoridad Central del Estado de recepción y esperar la respuesta;

si la respuesta de la Autoridad Central del Estado de recepción es positiva: ir al paso 6 si la decisión de adopción debe emitirse en el Estado de origen.

38 Si los FPA no fueron aprobados debidamente:

se debe considerar asignar al niño a otros FPA aprobados debidamente.

39 Si los FPA fueron aprobados debidamente, pero hay indicios de que el proceso de asignación pudo haber sido evadido:

se debe considerar asignar al niño a otros FPA aprobados debidamente mientras se busca más información;

una vez que se reciba la información adicional, si se determina que:



el proceso de asignación no fue evadido: se debe considerar asignar este u otro niño a los FPA;

el proceso de asignación fue evadido: considerar si, no obstante, los FPA pueden ser asignados a otro niño.

Paso 6 – Aprobación de la asignación propuesta por la Autoridad Central del Estado de recepción, si se requiere tal aprobación⁹

- 40 Asegurarse de que la propuesta se haya realizado en conformidad con el artículo 16 del Convenio y de que los FPA sean idóneos para satisfacer las necesidades especiales del niño.

A qué debe prestarse atención

- 41 Verificar si la propuesta se hizo de acuerdo con el artículo 16 del Convenio. Para ello, puede ser necesario comunicarse directamente con la Autoridad Central del Estado de origen.
- 42 Verificar si hay indicios de que tal vez no se haya dado la debida consideración al principio de subsidiariedad (niveles 1 y 2), incluso en el caso de una adopción intrafamiliar.
- 43 Verificar si los FPA fueron debidamente aprobados de conformidad con el artículo 15 del Convenio y si son idóneos para satisfacer las necesidades especiales del niño.

Qué medidas pueden tomarse

- 44 Si la propuesta se hizo de acuerdo con el artículo 16 del Convenio y no hay indicios de que: no se haya tenido debidamente en cuenta el principio de subsidiariedad; y los FPA no fueron aprobados o tal vez no sean idóneos para satisfacer las necesidades especiales del niño:

aprobar la asignación propuesta e informar a la Autoridad Central del Estado de origen: ir al paso 7.

⁹ Ver el art. 17(b) del Convenio para saber cuándo se requiere la aprobación de la Autoridad Central del Estado de recepción (puede ser exigida por la ley del Estado de recepción o por la Autoridad Central del Estado de origen). En algunos Estados, los pasos 6 y 7 también pueden combinarse y realizarse al mismo tiempo.

- 45 Si la propuesta no se hizo de acuerdo con el artículo 16 del Convenio y hay indicios de que: el principio de subsidiariedad tal vez no haya sido tenido en cuenta debidamente; y que los FPA no fueron aprobados o tal vez no sean idóneos para satisfacer las necesidades especiales del niño:

Suspender la aprobación de la asignación propuesta y solicitar información adicional;

Una vez que se obtiene información adicional, si se determina que:

- las irregularidades han sido resueltas satisfactoriamente:
 - aprobar la asignación propuesta e informar a la Autoridad Central del Estado de origen: ir al paso 7.
- las supuestas irregularidades no fueron resueltas de manera satisfactoria:
 - no aprobar la asignación propuesta e informar a la Autoridad Central del Estado de origen.

Paso 7 – Aceptación de las Autoridades Centrales del Estado de origen y del Estado de recepción para que la adopción pueda proceder (ver también FI 4 “Identidad”, FI “Subsidiariedad”, FI 7 “Consentimiento”, FI 8 “Padres desconocidos” y FI 10 “Asignación”)

- 46 Asegurarse de que se cumplan las condiciones para aceptar que proceda la adopción antes de emitir el acuerdo de conformidad del artículo 17(c) del Convenio.

A qué debe prestarse atención

- 47 Verificar si hay indicios de irregularidades que puedan afectar la identidad del niño, su adoptabilidad o el proceso de adopción internacional en general. Para ello, puede ser necesario, por ejemplo, revisar atentamente los documentos para verificar:
- que no haya posibles indicios de que las pruebas documentales (p. ej., certificados de nacimiento o de defunción) no sean auténticas;
 - que no haya posibles incoherencias entre los documentos relacionados a la información relativa a la identificación del niño o los padres y/o la historia de vida del niño (p. ej., certificados de nacimiento o de defunción, consentimiento a la adopción, informe sobre el niño, informes médicos, decisión judicial sobre adoptabilidad);

- que no haya indicios de que tal vez no se haya dado la debida consideración al principio de subsidiariedad, incluso en el caso de una adopción intrafamiliar;
- en el caso de un niño de padres desconocidos, que no haya indicios de que no se llevaron a cabo los procedimientos aplicables del Estado de origen para verificar la identidad del niño;
- que no haya posibles incoherencias en la forma y el contenido del consentimiento y los formularios estándar recibidos del Estado de origen;
- si el niño ha sido declarado adoptable en virtud de una decisión judicial o administrativa, que no existan dudas sobre la autenticidad de dicha decisión o de los documentos en los que conste una decisión anterior de privación de la responsabilidad parental; esto supone que se ha facilitado al Estado de recepción copia certificada de la o las decisiones;
- que no haya indicios de que tal vez haya habido contacto entre los padres y los FPA antes de que se otorgara el consentimiento, salvo si se tratara de una adopción intrafamiliar o si el contacto se llevó a cabo de acuerdo con las condiciones establecidas por el Estado de origen;
- que no haya indicios de un posible contacto entre el niño y los FPA antes de que el niño fuera declarado adoptable y los FPA declarados idóneos para adoptar, o que, después de que se hicieran dichas declaraciones, el contacto no haya sido autorizado y supervisado por las autoridades competentes;
- que no haya indicios de que los FPA no hayan sido evaluados adecuadamente;
- que no haya indicios de que se haya eludido el proceso de asignación; y
- que no haya posibles indicios de presión, coerción, pagos o compensaciones de algún tipo, o de corrupción.

48 Aceptación de la propuesta por parte de los FPA.

Qué medidas pueden tomarse

49 Si no hay indicios de aparentes irregularidades con respecto a la identidad del niño, su adoptabilidad o el proceso de adopción internacional en general, y se considera que la adopción atiende al interés superior del niño:

acordar que el proceso de adopción pueda proseguir e informar a la Autoridad Central del otro Estado: ir al paso 8.

50 Si hay indicios de aparentes irregularidades con respecto a la identidad del niño, su adoptabilidad o el proceso de adopción internacional en general:

suspender la toma de decisiones ulteriores y solicitar más información;

Una vez que se obtiene información adicional, si se determina que:

- las aparentes irregularidades han sido resueltas:
- aceptar que el proceso de adopción pueda proseguir e informar a la Autoridad Central del otro Estado: ir al paso 8.
- y tales aparentes irregularidades **no** han sido resueltas:
- no aceptar que el proceso de adopción pueda proseguir e informar a la Autoridad Central del otro Estado.

Paso 8 – Emisión del certificado de conformidad por la autoridad competente del Estado donde se emitió la decisión de adopción

- 51 Verificar que la adopción se haya llevado a cabo en conformidad con el Convenio antes de emitir el certificado de conformidad (art. 23 del Convenio).

A qué debe prestarse atención

- 52 Asegurarse de que una autoridad competente haya emitido la decisión de adopción y de que la decisión sea válida según la ley del Estado en el que fue emitida.
- 53 Verificar si hay indicios de que la adopción no se llevó a cabo en conformidad con el Convenio, por ejemplo, pueden haber surgido preocupaciones sobre la identidad del niño y/o su adoptabilidad desde que se acordó proseguir con la adopción (ver el paso 7).

Qué medidas pueden tomarse

- 54 Si se emitió una decisión de adopción y no hay indicios de que la adopción tal vez no se haya llevado a cabo en conformidad con el Convenio:

emitir el certificado de conformidad.

55 Si se emitió una decisión de adopción, pero hay indicios de que la adopción tal vez no se llevó a cabo en conformidad con el Convenio:

no emitir el certificado de conformidad y comunicarse con la Autoridad Central del otro Estado para discutir cualquier preocupación;

si las preocupaciones fueron resueltas, emitir el certificado de conformidad.

si las preocupaciones no pueden resolverse, volver a evaluar cada paso del proceso de adopción con las autoridades competentes y la Autoridad Central del otro Estado implicado, y considerar si intentar subsanar las irregularidades sería posible y redundaría en favor del interés superior del niño;

si las irregularidades no pueden subsanarse, o intentarlo no redundaría en favor del interés superior del niño, evaluar las posibles opciones a la luz del interés superior del niño —entre ellas solicitar la revocación de la decisión de adopción si la ley contempla esta posibilidad—.

Hoja de trabajo de la lista de comprobación¹⁰

Paso 1 – Verificación de la identidad del niño por la Autoridad Central del Estado de origen

- Se aportó prueba documental** (p. ej., partida o certificado de nacimiento): se realizaron gestiones para verificar y documentar su autenticidad:
- confirmación de que los documentos corresponden a una inscripción válida;
 - Y
 - si se aportaron varios documentos, no se han detectado incoherencias en cuanto a la identidad del niño o de sus padres;
 - Y
 - si la inscripción se realizó tarde, se cumplió con las leyes y los procedimientos y se emitieron los documentos necesarios;
 - Y
 - no hay indicios de que el documento pueda haber sido alterado o falsificado.
- en todos los casos:** se tomaron medidas razonables para **verificar y documentar** la información sobre **la identidad del niño y de sus padres, o de la persona que lo acompañaba** al momento de ser acogido (en adelante, "la persona"):
- se obtuvieron pruebas documentales de su identidad, residencia y/o empleo;
 - Y
 - se realizaron entrevistas con los padres o la persona;
- Y, EN SU CASO:
- se obtuvo una declaración escrita de los padres o la persona y, de ser posible, pruebas de ADN;
 - se obtuvo corroboración del registro de nacimientos del hospital u otros registros gubernamentales;
 - se obtuvo corroboración de la familia amplia o de los líderes de la comunidad local;
 - otro_____.

¹⁰ Tener en cuenta que marcar todas las casillas pertinentes de esta hoja de trabajo no garantiza que la adopción no se verá viciada por prácticas ilícitas y que los Estados deben hacer todo lo posible para evitar que se produzcan

En el caso de un niño de padres desconocidos: se realizaron gestiones para **verificar y documentar la identidad del niño y los padres:**

- se obtuvo ayuda de las fuerzas del orden o autoridades de protección de la infancia;

Y

- se emitieron avisos para encontrar a los padres o la familia amplia, o identificar al niño en medios de comunicación de amplia difusión —por ejemplo, plataformas multimedia— según las necesidades y en cumplimiento de consideraciones relativas a la privacidad;

Y

- se revisó el informe sobre cómo y dónde se encontró al niño y, si fue posible, se entrevistó a las personas que lo encontraron;

Y, EN SU CASO:

- se obtuvo corroboración de parte de los líderes de la comunidad local;

- otros

COMENTARIOS:

Paso 2 – Verificación del principio de subsidiariedad por la Autoridad Central del Estado de origen

- Parece que se han realizado las gestiones necesarias para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad porque:

- parece que se ha dado la consideración suficiente a:

- mantener al niño con sus padres biológicos o reunificarlo con ellos (nivel 1 de subsidiariedad);

- modalidades alternativas de cuidado nacionales (acogimiento con la familia amplia; adopción nacional) (nivel 2 de subsidiariedad);

- Parece que se ha dado la debida consideración a los posibles indicadores de la lista de comprobación (paso 2, párr. 13);

- Parece que se ha realizado correctamente la evaluación a los efectos de la determinación de las necesidades especiales del niño y que contiene información suficiente;

Y

- las observaciones sobre el desarrollo del niño son coherentes con la determinación de las necesidades especiales y, en su caso, parece que se han tenido en cuenta los deseos del niño, según su edad y grado de madurez;

Y

- no hay indicios de una posible incitación mediante presión, coerción, pago o compensación de algún tipo.

COMENTARIOS:

Paso 3 – Verificación, por parte de la Autoridad Central del Estado de origen, de la determinación de adoptabilidad del niño por la autoridad competente del Estado de origen

Paso 3A – Cuando la adoptabilidad se determinó basándose en el consentimiento a la adopción¹¹

Verificación del consentimiento:

- se verificó y documentó la autenticidad del consentimiento:
- la persona que obtuvo el consentimiento es una autoridad competente en el Estado;
- Y
- no parece que se haya presentado información falsa sobre la identidad del niño o de los padres;
- Y
- la forma y contenido de los documentos concuerdan con los de los documentos nacionales auténticos;
- Y
- no hay indicios de que los documentos puedan haber sido alterados o falsificados.
- las condiciones para obtener el consentimiento fueron adecuadas y documentadas por la autoridad competente que obtuvo el consentimiento:
- todas las personas cuyo consentimiento exige la ley del Estado de origen lo han otorgado;

¹¹ Ver *supra* la nota 5.

Y

- las personas que firmaron el formulario de consentimiento son aquellas cuyo consentimiento exige la ley del Estado de origen;

Y

- no hay indicios de que los padres y el niño (cuando se requiere su consentimiento) pudieran carecer de capacidad jurídica para otorgar su consentimiento;

Y

- los padres y el niño (cuando se requiere su consentimiento) fueron asesorados adecuadamente e informados de los efectos de su consentimiento en un idioma que comprenden;

Y

- no hay indicios de que los padres y el niño (cuando se requiere su consentimiento) no tenían la capacidad intelectual para comprender la información que se les brindó;

Y

- se les dio a los padres y al niño (cuando se requiere su consentimiento) la oportunidad de reflexionar sobre las opciones para el futuro del niño luego de recibir asesoramiento y antes de prestar su consentimiento;

Y

- el niño y/o los padres han recibido asesoramiento jurídico adicional, en caso de haberlo solicitado;

Y

- el consentimiento fue otorgado en la forma legal prevista, expresado o confirmado por escrito;

Y

- el consentimiento de los padres (cuando se requiere) fue otorgado después del nacimiento del niño y después de un plazo razonable a partir del nacimiento;

Y

- los padres y el niño (cuando se requiere su consentimiento) confirmaron que el consentimiento no fue inducido por presión, coerción, pagos o compensación de ningún tipo;

Y

- los padres confirmaron que no tuvieron contacto con los FPA, salvo en los casos de adopciones intrafamiliares.

Y

- no se han encontrado indicios de que el consentimiento de los padres y del niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) haya sido inducido mediante presión, coerción, pago o compensación de algún tipo;

Y

- no se han encontrado indicios de que el consentimiento haya sido revocado.

COMENTARIOS:

Paso 3B – Cuando la adoptabilidad se basó en una decisión administrativa o judicial

Verificación de la decisión:

- se verificó y documentó la autenticidad de la decisión:
 - la decisión fue emitida por la autoridad competente en el Estado;
- Y
- la forma y contenido de los documentos concuerdan con los de los documentos nacionales auténticos;
- Y
- no hay indicios de que los documentos puedan haber sido alterados o falsificados;
- no se encontraron indicios de que tal vez se haya presentado información falsa sobre la identidad del niño o de los padres;
- Y
- no se encontraron indicios de que la decisión tal vez haya sido inducida por presión, coerción, por un pago o compensación de algún tipo;
- Y
- no se encontraron indicios de que el consentimiento otorgado pueda haber sido obtenido en condiciones inapropiadas.
- Y
- no se han encontrado indicios de que, en el caso de que la decisión esté basada (en su totalidad o en parte) en una decisión anterior de privación de la responsabilidad parental, el documento en el que consta dicha decisión no sea auténtico.

COMENTARIOS:

Paso 4 – Verificación, por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción, de la evaluación de idoneidad para adoptar

- los FPA han sido debidamente evaluados y considerados idóneos:
- el profesional estaba autorizado y calificado para evaluar la idoneidad;
- Y
- la evaluación no parece contener información falsa sobre la identidad, residencia habitual, estado civil, situación personal u otra de los FPA;
- Y
- la evaluación o los documentos requeridos presentados por los FPA (p. ej., documentos de identificación, estados financieros, informes médicos) no parecen haber sido alterados o falsificados;
- Y
- no se han encontrado indicios de que el profesional o un tercero (p. ej., un médico) pueda haber aceptado pagos para presentar una evaluación o informe positivos;
- Y
- no se han encontrado indicios de una posible adopción independiente o privada.

COMENTARIOS:

Paso 5 – Decisión sobre la asignación de la Autoridad Central (o la autoridad competente) del Estado de origen

- los FPA fueron aprobados en conformidad con el artículo 15 del Convenio;
- Y
- no se han encontrado indicios de un acuerdo privado para asignar los FPA al niño (a través de una persona, un OAA, un centro de acogimiento residencial);
- Y
- no se han encontrado indicios de que pueda haber habido presión, coerción, pagos o compensación de algún tipo;
- Y
- no se han encontrado indicios de que el niño haya sido asignado a FPA que no hayan sido debidamente aprobados para las necesidades especiales y/o la edad del niño;
- Y
- no se encontraron indicios de que los FPA hayan viajado al Estado de origen —por ejemplo, para trabajar como voluntarios en un centro de acogimiento residencial o estar en contacto con el niño o sus padres, ya sea directamente o por medio de un

pariente o amigo que vive en el Estado de origen— antes o después del consentimiento a la adopción.

COMENTARIOS:

Paso 6 – Aprobación de la asignación propuesta por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción, si se requiere tal aprobación¹²

- La asignación propuesta se hizo de acuerdo con el artículo 16 del Convenio;
 Y
- no se han encontrado indicios de que tal vez no se haya dado la debida consideración al principio de subsidiariedad (niveles 1 y 2) en el Estado de origen, incluso en el caso de una adopción intrafamiliar;
 Y
- los FPA fueron aprobados debidamente de acuerdo con el artículo 15 del Convenio y son idóneos para atender a las necesidades especiales del niño.

Paso 7 - Aceptación de las Autoridades Centrales del Estado de origen y del Estado de recepción para que la adopción pueda proceder

- Se aportaron pruebas documentales (p. ej., partida de nacimiento, certificado de nacimiento, certificados de defunción y consentimiento) y parecen ser auténticas;
 Y
- no se han encontrado indicios de posibles incoherencias o irregularidades que puedan afectar la identidad del niño, su adoptabilidad o el proceso de adopción internacional en general;
 Y
- no se han encontrado indicios de que tal vez no se haya dado la debida consideración al principio de subsidiariedad, incluso en el caso de una adopción intrafamiliar;
 Y
- si se trata de un niño de padres desconocidos, parece que los procedimientos aplicables del Estado de origen para verificar la identidad del niño han sido debidamente respetados;

¹² Ver *supra* la nota 9.

Y

no se han encontrado indicios de incoherencias entre la forma y el contenido de los formularios estándar que normalmente se reciben del Estado de origen;

Y

si el niño fue declarado adoptable en virtud de una decisión judicial o administrativa, no se han encontrado indicios de que dicha decisión y, de ser aplicable, el documento en el que conste una decisión anterior de privación de la responsabilidad parental, no sean auténticos;

Y

no se han encontrado indicios de que tal vez haya habido contacto entre los padres y los FPA antes de que se otorgara el consentimiento, salvo en el caso de una adopción intrafamiliar o si el contacto fue de acuerdo con las condiciones establecidas por el Estado de origen;

Y

no se han encontrado indicios de que tal vez haya habido contacto entre el niño y los FPA antes de que el niño fuera declarado adoptable y los FPA idóneos para adoptar, o, luego de tales declaraciones, de que el contacto no haya sido autorizado o supervisado por las autoridades competentes;

Y

no se han encontrado indicios de que los FPA no hayan sido evaluados debidamente;

Y

no hay indicios de que el proceso de asignación haya sido evadido;

Y

no se han encontrado indicios de que pueda haber habido presión, coerción, pagos o compensación de algún tipo, o corrupción;

Y

los FPA aceptaron la propuesta de asignación.

COMENTARIOS:

Paso 8 – Emisión del certificado de conformidad por la autoridad competente del Estado donde se emitió la decisión de adopción

- La autoridad competente emitió la decisión de adopción, que es válida en virtud del derecho del Estado en el que fue emitida.
- Parece que la adopción se llevó a cabo en conformidad con el Convenio (p. ej., no hay preocupaciones sobre la identidad del niño y/o su adoptabilidad).

COMENTARIOS:

Parte III



**Procedimiento modelo
para responder
ante prácticas ilícitas**

Procedimiento modelo para responder ante prácticas ilícitas

1	Etapa 1: Detección y registro de casos de presuntas prácticas ilícitas	189
2	Si procede: consideraciones sobre medidas temporales de protección de la infancia.....	192
3	En todo momento: servicios para personas afectadas.....	193
4	Etapa 2: Investigación.....	196
5	En el momento oportuno: Informar a las autoridades, organismos y personas involucradas	199
6	Etapa 3: Posibles medidas después de la investigación	201

- 1 Este Procedimiento Modelo presenta medidas que los actores estatales deben considerar para responder de manera efectiva ante situaciones que involucren prácticas ilícitas supuestas o reales en el marco del Convenio sobre Adopción de 1993.
- 2 Las circunstancias relacionadas con cada adopción internacional individual son únicas, y las necesidades de cada adoptado¹, de los padres (/familia) biológicos y de los padres (/familia)² adoptivos pueden ser diferentes. Para dar respuesta a los distintos problemas, es importante concentrarse en el interés superior del niño, que debe ser la consideración primordial³, teniendo en cuenta también las preocupaciones de las familias biológicas y adoptivas. Es también importante considerar "no solo los efectos a corto plazo, sino también a largo plazo, en el adoptado de las medidas que se adopten para combatir la práctica ilícita"⁴.
- 3 Este Procedimiento Modelo presenta una amplia variedad de medidas y es deliberadamente general, para alentar a los Estados a formular su propio procedimiento (por ejemplo, pueden elaborar protocolos específicos sobre los procedimientos aplicables para facilitar las respuestas a las prácticas ilícitas, tanto en casos individuales como ante patrones de prácticas ilícitas), y difundirlo a todos los actores estatales involucrados en la adopción internacional. Cabe señalar que "no todos los servicios y medidas estarán disponibles en todos los Estados y que cada Estado puede establecer su propio procedimiento en función de su marco legal e institucional, y los recursos de que disponga"⁵.
- 4 Tal vez sea necesario modificar el orden de las etapas y medidas presentadas en este Procedimiento Modelo en función de la naturaleza del caso, el sistema nacional y las diferentes autoridades y organismos involucrados a nivel nacional o local. Por ejemplo, ciertas medidas tal vez sean relevantes durante todo el procedimiento, mientras que otras tal vez deban ocurrir de forma simultánea o en un orden diferente.
- 5 El Procedimiento Modelo está diseñado para aplicarse, en principio, ante cualquier situación, ya sea un caso individual o cuando se sospecha de un problema más general (es decir, un patrón). Cuando corresponde, se ha incluido información adicional en los casilleros principalmente relevante para responder ante los casos en los que haya un patrón de prácticas ilícitas (ver los recuadros verdes a continuación).

¹ El Procedimiento Modelo es también aplicable a casos presuntos de prácticas ilícitas durante el procedimiento de adopción, pero cuando el niño todavía no ha sido adoptado (es decir, que todavía no es una "persona adoptada"); sin embargo, para facilitar la referencia, la palabra adoptado es utilizada también para referirse a estos niños.

² El Procedimiento Modelo a veces refiere a "padres(/familia)" para indicar que la medida específicamente se refiere a los padres (biológicos o adoptivos), pero en algunos casos, puede que también involucre a otros miembros en la familia (nuclear) (ver la definición de "familia" en el Glosario del Conjunto de Herramientas).

³ Ver la CDN, art. 21; y ACNUR, [Directrices para la evaluación y determinación del interés superior de la niñez y la adolescencia](#), 2021.

⁴ Informe del Grupo de Trabajo para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas en la Adopción Internacional (reunión del 8 al 10 de julio de 2020) (Informe del GT de 2020), párr. 22.

⁵ *Ibid.*, párr. 21.

Posibles obstáculos para detectar y/o combatir las prácticas ilícitas

Varios factores pueden hacer que sea difícil detectar y/o responder en forma efectiva cuando se sospecha que ha ocurrido una práctica ilícita, por ejemplo:

1. **la falta de recursos**, de **marcos** establecidos (p. ej., protocolos), la **denegación de responsabilidad** o **mandato**, y **la falta de voluntad** política para detectar, afrontar, investigar, combatir y responder ante las prácticas ilícitas;
2. **la falta de acceso a documentos e informes**, especialmente cuando los organismos involucrados cesan sus actividades o se rehúsan a cooperar;
3. **la falta de mecanismos de queja** accesibles;
4. **la falta de protección para testigos**;
5. un **plazo de prescripción**⁶ (es decir, cuando ha transcurrido el plazo de tiempo dentro del cual se pueden iniciar acciones judiciales);
6. **temor** a que la investigación pueda derivar en a la **restitución de niños** a sus Estados de origen;
7. **temor** de que la investigación pueda desembocar en un **litigio**;
8. **temor** de que la adopción pueda sea **revocada**, y de que el adoptado se convierta en **apátrida**;
9. **temor** de que la investigación pueda **comprometer** las **relaciones** de adopción internacional entre Estados y/o llevar a la **suspensión** de un **programa de adopción** internacional entre Estados (o de que sea bloqueada en un caso en concreto);
10. **no** reconocer plenamente y **no** implementar de manera apropiada la **corresponsabilidad** de los Estados para prevenir y combatir las prácticas ilícitas;
11. **un entorno de impunidad**;
12. **desequilibrios de poder** que pueden existir en la adopción internacional y, en particular, la dificultad de las familias biológicas para hacer que sus voces sean escuchadas.

⁶ A pesar del plazo de prescripción para las denuncias penales o una investigación penal, una Autoridad Central podría, no obstante, investigar y determinar si se produjo una práctica ilícita, en función de la información disponible. Si se produjera tal práctica, la Autoridad Central podría tomar ciertas medidas para hacer frente a la situación, dependiendo de la naturaleza de la práctica ilícita y de las competencias de la Autoridad Central.

Confidencialidad y normas de privacidad

Los Estados deben velar por que la información recogida durante la detección de presuntas prácticas ilícitas y en el curso de una investigación se proteja y gestione de acuerdo con las normas sobre privacidad e intercambio de información del Estado en cuestión.

A menos que el derecho del Estado disponga algo distinto, la puesta en común de cualquier información identificativa debe realizarse con los consentimientos adecuados⁷. Esto puede ser sumamente importante si el caso recibe la atención de los medios de comunicación. Además, a menos que el derecho del Estado disponga algo distinto, la confidencialidad no debe utilizarse para obstaculizar o impedir la investigación.

1. Etapa 1: Detección y registro de casos de presuntas prácticas ilícitas

1.1. ¿Cómo pueden surgir sospechas de prácticas ilícitas?

- 6 Las sospechas de prácticas ilícitas pueden surgir, por ejemplo, como resultado de lo siguiente⁸:
- observaciones de irregularidades en los casos de adopción internacional;
 - comentarios del adoptado sobre su pasado;
 - preocupaciones sobre una adopción internacional en trámite o ya finalizada planteadas por el adoptado, la familia biológica, los FPA, la familia adoptiva, una autoridad, un miembro de la comunidad o alguien relacionado con esa adopción;
 - evaluaciones o investigaciones llevadas a cabo por autoridades u organismos en el Estado de origen o de recepción, organizaciones internacionales u otros;
 - monitoreo, supervisión y auditorías de los OAA;
 - informes de los medios;
 - acciones judiciales;
 - actividades de aplicación de la ley;
 - pruebas de ADN;
 - búsquedas de los orígenes.
- 7 Además, la presencia de **múltiples factores propiciatorios** puede ser un indicio previo a las sospechas de prácticas ilícitas.

⁷ Ver el Protocolo de la Autoridad Central australiana *Protocol for Responding to Allegations of Illicit or Illegal Practices in Intercountry Adoption*, 2021 (Protocolo de Australia).

⁸ *Ibid.*

Convenio sobre Adopción de 1993

"Toda autoridad competente que constate que no se ha respetado o que existe un riesgo manifiesto de que no sea respetada alguna de las disposiciones del **Convenio**, **informará inmediatamente a la Autoridad Central de su Estado**. Dicha Autoridad Central tendrá la responsabilidad de asegurar que se toman las medidas adecuadas." (Art. 33)

Además, cuando se detecta un (presunto) patrón de prácticas ilícitas:

Detectar una práctica ilícita **aislada** puede **revelar** un **patrón** de prácticas ilícitas: por lo tanto, cada vez que se detecta una práctica ilícita es siempre importante verificar si se trata de un caso aislado o si es parte de un patrón (es decir, preguntarse si, dependiendo de la práctica ilícita y sus circunstancias, la preocupación que surgió en un caso particular puede haber surgido también en otros casos (y evaluar estos otros casos)).

1.2. ¿Qué autoridad debe registrar los casos de presuntas prácticas ilícitas?

- 8 Las Autoridades Centrales deben registrar las sospechas de prácticas o actividades que puedan ser potencialmente ilícitas y que hayan descubierto o que les hayan sido comunicadas por una persona, autoridad u organismo. Las Autoridades Centrales deben tomar seriamente todas las declaraciones o preocupaciones que sean razonables. También pueden considerar utilizar los canales diplomáticos para plantear dichas preocupaciones en relación con sospechas que involucran a la Autoridad Central del otro Estado.
- 9 Los Estados deben también designar una autoridad competente alternativa (p. ej., un tribunal administrativo, una autoridad de investigación, un defensor del pueblo) a la cual puedan dirigirse las posibles sospechas de que la Autoridad Central pueda estar involucrada en prácticas ilícitas.

1.3. ¿Qué medidas deben tomar los Estados para facilitar la detección de prácticas ilícitas?

- 10 Para aumentar las probabilidades de detectar y registrar debidamente los casos de presuntas prácticas ilícitas, los Estados deben:
 - designar a una persona (o varias personas) dentro de la Autoridad Central para que oficien de **punto de contacto oficial** sobre los asuntos relacionados con las prácticas ilícitas, y proporcionar a tales personas capacitaciones para que reconozcan los

indicios de posibles prácticas ilícitas (p. ej., capacitaciones sobre prácticas ilícitas, derechos del niño, procedimientos adaptados a las necesidades del niño);

- establecer **medios de denuncia de fácil acceso**, ya sea de forma oral (p. ej., una línea telefónica directa) o escrita (p. ej., un registro de quejas), en la Autoridad Central (o en otra autoridad competente), y publicitar ampliamente su existencia y la información de contacto relevante;
- establecer **mecanismos** automáticos y/o institucionalizados para que los padres adoptivos puedan **enviar** sus **reacciones** una vez que la adopción se ha finalizado (p. ej., por medio de un formulario en línea a la Autoridad Central);
- recordarles a las autoridades competentes de su **deber de informar a la Autoridad Central** de su Estado de forma inmediata al descubrir posibles prácticas ilícitas o si se sospecha de algo que pueda ser de preocupación (ver el CLH, art. 33);
- alentar a todas las **personas** y **organismos** involucrados en el procedimiento de adopción internacional (p. ej., adoptados, padres (/familia) biológicos, FPA, padres adoptivos, OAA, centros de acogimiento residencial) a **informar con prontitud** a las Autoridades Centrales u otra autoridad competente siempre que haya sospechas de una práctica ilícita o de algo que pueda ser de preocupación⁹, y garantizar que tales personas y organismos tengan la debida protección (p. ej., que sus nombres se mantengan confidenciales) para que se sientan **a salvo de cualquier forma de acoso o represalia**;
- velar por que la **información** obtenida mediante los medios mencionados sea debidamente **registrada** y **conservada**, para evitar que las personas afectadas tengan que facilitar la información varias veces;
- **informar** a los adoptados, familias biológicas, FPA y familias adoptivas sobre las prácticas ilícitas, la importancia de denunciar las presuntas prácticas ilícitas tan pronto como sea posible, y sobre qué hacer cuando se sospecha que ha habido una práctica ilícita¹⁰;
- incluir **capacitaciones** sobre cómo detectar o denunciar prácticas ilícitas en las sesiones de información para (futuros) **padres** adoptivos;
- incluir **capacitaciones** sobre cómo detectar o denunciar prácticas ilícitas en el proceso de acreditación y autorización de los **OAA** y el otorgamiento de licencias a los centros de acogimiento residencial; el personal de los OAA y de los centros debe también recibir dichas formaciones;
- establecer **canales de comunicación** con sus homólogos en las Autoridades Centrales de otros Estados para discutir posibles prácticas ilícitas e intercambiar información regularmente sobre cómo facilitar la detección, y cómo prevenir y combatirlas.

⁹ Por ejemplo, lo que parece ser una simple incoherencia para los (futuros) padres adoptivos puede en realidad ser una práctica ilícita.

¹⁰ También puede incluir, por ejemplo, la elaboración de folletos u otros materiales.

Además, cuando se detecta un (presunto) patrón de prácticas ilícitas:

Los Estados pueden tomar las siguientes medidas:

- la autoridad responsable de un registro (ver el párr. 10) debe preguntar a la persona que presenta una denuncia si sospecha de un posible patrón;
- si una Autoridad Central detecta posibles patrones en el curso de una investigación, debe considerar ponerse en contacto con la o las Autoridades Centrales de los otros Estados involucrados;
- incluir información adicional en el material actual (p. ej., folletos) —o elaborar material específico— sobre la divulgación, el registro y posibles soluciones en caso de patrones de prácticas ilícitas.

2. Si procede: consideraciones relativas a medidas temporales de protección del niño

2.1. Medidas temporales de protección del niño para procedimientos de adopción en trámite y para adopciones ya finalizadas

- 11 Desde el momento en que surgen denuncias o sospechas creíbles de prácticas ilícitas, y hasta que se puedan tomar medidas concretas tras la investigación, toda preocupación en materia de protección del niño debe ser informada de inmediato a las autoridades competentes del Estado en cuestión.
- 12 La responsabilidad principal relativa a la protección del niño incumbe a las autoridades competentes del Estado donde el niño se encuentra físicamente, pero deben cooperar con los otros Estados involucrados. De conformidad con su legislación nacional, deben evaluar la situación y determinar qué medidas temporales pueden ser necesarias para proteger al niño (p. ej., arreglos temporales para el cuidado del niño) cuando todavía están pendientes los resultados de la investigación¹¹.

¹¹ Ver "La cooperación entre Autoridades Centrales con el fin de desarrollar un enfoque común para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional", [Documento de debate de Australia de 2012](#), p. 8. Ver también las Directrices de la ONU sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

2.2. Consideraciones adicionales en relación con procedimientos de adopción en trámite

- 13 Si surgen sospechas de prácticas ilícitas durante un procedimiento de adopción en trámite (es decir, la adopción todavía no ha sido constituida):
- tal vez convenga **detener** inmediatamente el procedimiento de adopción en cuanto se comunica la sospecha (con la asistencia, cuando proceda, de la Autoridad Central (o autoridad competente) del otro Estado);
 - las Autoridades Centrales **no deben emitir** el acuerdo del **artículo 17(c)** para proceder con la adopción, ni las autoridades competentes deben dictar la decisión sobre la adopción y emitir el certificado previsto en el artículo 23;
 - si se justifica, la Autoridad Central (o la autoridad competente) del Estado de origen donde el niño se encuentra debe considerar tomar medidas para **prevenir el desplazamiento** del niño de su Estado mientras dure la investigación.
- 14 La decisión sobre si el procedimiento de adopción puede reanudarse debe ser tomada únicamente después de que la investigación haya culminado o cuando surja claramente que la práctica ilícita no tiene ningún tipo de incidencia en la continuación de la adopción (ver más abajo la sección 6 y la Parte II "Lista de comprobación"). Asimismo, si una presunta práctica ilícita posiblemente involucra a los FPA seleccionados inicialmente, debe considerarse si el niño puede ser adoptado por otros FPA si no existen otros problemas en cuanto a la adoptabilidad y necesidad de una adopción internacional.

3. En todo momento: servicios para personas afectadas¹²

- 15 El apoyo profesional es clave cuando se enfrentan (sospechas de) prácticas ilícitas dadas las complejidades de dichas situaciones. Por lo tanto, se debe disponer de servicios o fuentes de asistencia y apoyo para los adoptados, los padres biológicos, los FPA y los padres adoptivos que tal vez tengan que afrontar una situación donde hayan surgido sospechas de una práctica ilícita o se haya confirmado una práctica ilícita después de una investigación¹³. Cuando se presten tales servicios, asistencia y apoyo, se debe adoptar un enfoque adaptado a las necesidades de los niños que le permita al niño participar, de acuerdo con su edad y grado de madurez.
- 16 Algunas Autoridades Centrales pueden prestar por sí mismas (algunos de) los servicios mencionados a continuación. Si no pueden o no prestan estos servicios, la Autoridad Central puede ayudar a las personas afectadas a encontrar el apoyo y la representación apropiados, cuando proceda. También podría establecerse un protocolo u otra forma de

¹² Varios términos pueden ser utilizados (p. ej., víctimas, personas que vivieron una experiencia).

¹³ El término "personas afectadas" puede incluir al adoptado, a un niño que necesita ser adoptado, a los padres biológicos y a los (futuros) padres adoptivos. En algunos casos, también puede abarcar a otros miembros de la familia biológica o adoptiva (p. ej., hermanos). Algunos de los servicios presentados en este Procedimiento Modelo también pueden facilitarse a otras personas afectadas que son miembros de la familia, pero que no son los padres (biológicos o adoptivos) ni el adoptado. Cada Estado debe especificar a quienes estarán destinados los servicios en ese Estado en particular.

asesoramiento formal sobre dónde obtener asistencia. Los adoptados, las familias biológicas y las familias adoptivas tal vez deseen acceder además a otros servicios o recursos. El personal de la Autoridad Central y de los OAA (al igual que otros que actúen en su representación) deben recibir capacitaciones sobre cómo asistir a las personas afectadas, por ejemplo, orientándolos hacia servicios y apoyo disponibles y apropiados.

- 17 Los párrafos que siguen presentan una lista de los servicios, apoyo y asistencia¹⁴ que pueden facilitarse y a los cuales las Autoridades Centrales y los OAA deben orientar a los adoptados, padres (/familias) biológicos), los FPA y/o los padres (/familias) adoptivos¹⁵, según proceda, dependiendo de cada caso y, si el adoptado es todavía un niño, teniendo en cuenta su interés superior.
- 18 Para algunos, esto puede implicar un apoyo puntual cuando se descubre una práctica ilícita concreta. Para otros, puede implicar apoyo a lo largo de varios años, incluso después de que se hayan tomado medidas. El apoyo debe facilitarse todo el tiempo que se considere necesario.
- 19 **Servicios de asesoramiento y de apoyo a la gestión de casos:** la Autoridad Central debe proporcionar asesoramiento y apoyo a la gestión de casos por profesionales cualificados (o dirigir a las personas afectadas a profesionales cualificados que puedan proporcionar dicho asesoramiento y apoyo en el caso de que no puedan proporcionarla ellos mismos). La naturaleza y el alcance de los servicios disponibles pueden adaptarse dependiendo del caso y puede que varíen de un Estado a otro¹⁶.
- 20 **Mediación:** cuando se descubre una presunta práctica ilícita, los adoptados, los padres biológicos y los padres adoptivos tal vez tengan necesidades y deseos contrapuestos. Cuando proceda, la mediación con un mediador imparcial y cualificado puede ayudar a llegar a un resultado satisfactorio¹⁷.
- 21 **Asistencia jurídica:** las personas afectadas tal vez necesiten de la asistencia de un abogado con experiencia en derecho de familia o en asuntos de infancia que lleve su caso. El adoptado, en particular si es menor de 18 años, tal vez necesite representación por separado para evitar conflictos de intereses. Cuando se lo solicite, la Autoridad Central debe orientar a las personas afectadas a un colegio de abogados u otros recursos disponibles para ayudarlos a encontrar información jurídica o un abogado.
- 22 **Asistencia económica:** los adoptados y sus familias pueden incurrir en costas y de otro tipo de gastos para acceder a servicios. La Autoridad Central debe proporcionar información general sobre posible asistencia económica (p. ej., algunos Estados pueden ofrecer algunos servicios de forma gratuita, otros pueden proporcionar asistencia jurídica gratuita o a bajo costo, o subsidiar servicios proporcionados por otras autoridades u organismos). Las

¹⁴ Los Estados también pueden considerar elaborar un protocolo relativo a los lugares donde las personas afectadas pueden encontrar asistencia. Ver, por ejemplo, el Protocolo de Australia, *supra* nota 7, que recoge muchos de los servicios mencionados en esta sección.

¹⁵ Los adoptados, las familias biológicas y las familias adoptivas pueden optar por acceder a otros servicios o recursos.

¹⁶ Ver el Protocolo de Australia, *supra* nota 7 y el *Australian Government-funded Intercountry Adoptee and Family Support Service*.

¹⁷ Ver C. Baglietto, N. Cantwell, M. Dambach (Eds.), *Respondiendo a las adopciones ilegales: Manual para profesionales*, SSI, Ginebra, Suiza, 2016 Manual del SSI, Capítulo 3. Ver también una [lista por países de los mediadores del SSI](#).

consultas sobre si las opciones de asistencia económica son aplicables de acuerdo a las circunstancias de un caso deben dirigirse a la Autoridad Central o autoridad competente que corresponda.

- 23 **Otros tipos de asistencia:** también pueden facilitarse otros tipos de asistencia, como la traducción de documentos y la interpretación. Cuando sea pertinente, la Autoridad Central debe proporcionar al adoptado, los padres biológicos o los (futuros) padres adoptivos información sobre dicha asistencia y sobre dónde solicitarla.
- 24 **Mantener contacto entre las autoridades y las personas involucradas:** la sospecha de una práctica ilícita puede plantearla 1) el adoptado y/o los padres biológicos y/o los (futuros) padres adoptivo(s) o 2) otra persona.

En el primer caso, la autoridad competente debe garantizar que el contacto con el adoptado, los padres biológicos y los (futuros) padres adoptivos (según quien haya planteado la sospecha) sea adecuado durante todo el procedimiento. La Autoridad Central (o la autoridad competente) puede ser el principal contacto para proporcionar información actualizada sobre el estado de avance de las investigaciones (cuando se disponga de dicha información) o responder a otras preguntas o inquietudes. Sería de utilidad designar a una persona de contacto en la autoridad relevante que podría estar a cargo de contactar a las familias afectadas.

En el segundo caso, una vez que se decida contactar al adoptado (ver el párr. 41), los padres biológicos y/o a los (futuros) padres adoptivos, el contacto entre las autoridades y las personas involucradas debe mantenerse.

En ambos casos, tal contacto tal vez también requiera de apoyo apropiado.

- 25 **La facilitación del contacto entre el adoptado y la familia biológica:** Luego de detectarse una (posible) practica ilícita, previa solicitud, las autoridades y organismos competentes deberían dirigir a los adoptados y a las familias biológicas y adoptivas a los servicios de asesoramiento y apoyo disponibles en su Estado. La facilitación, el alcance y la naturaleza de tales servicios (p. ej., búsqueda, rastreo, pruebas de ADN) pueden variar de un Estado a otro.
- 26 **Gestionar la atención de los medios:** pueden plantearse preocupaciones sobre prácticas ilícitas en los medios de comunicación. La adopción internacional usualmente atrae la atención de los medios, y esto puede presentar desafíos adicionales al tratar con las prácticas ilícitas. Si ello ocurre y se requiere asistencia para gestionar ese interés, la Autoridad Central puede proporcionar algún tipo de asistencia en primera instancia, dependiendo de las circunstancias.
- 27 **Asociaciones, grupos de apoyo y ONG:** las asociaciones, grupos de apoyo y ONG pueden proporcionar un apoyo y asistencia importante a las personas afectadas. Cuando sea posible, la Autoridad Central debe, por lo tanto, orientar a las personas afectadas a tales asociaciones, grupos u organizaciones. También debe considerar alentar la organización de tales asociaciones y grupos para establecer redes entre ellos y crear una comunidad o varias comunidades de práctica.

Además, en el contexto de un (presunto) patrón de prácticas ilícitas:

Los Estados pueden desear prestar **servicios adicionales** y/o adaptar sus servicios para personas afectadas cuando existe un (presunto) patrón.

4. Etapa 2: investigación

- 28 La Autoridad Central (u otra autoridad competente) del Estado donde tal vez haya ocurrido un practica ilícita debe iniciar (o pedirle a la autoridad competente que inicie) una investigación lo antes posible, en coordinación con las autoridades competentes, para determinar si la practica ilícita ocurrió y, de ser así, qué medidas deben adoptarse¹⁸. Se debe dejar en claro quién es responsable de liderar la investigación. También es importante que la investigación sea llevada a cabo en tiempo oportuno. Las Autoridades Centrales de otros Estados involucrados deben asistir dentro de lo posible y cooperar en tal investigación.
- 29 Dependiendo del tipo de práctica ilícita que se sospeche, las primeras preguntas que se deben considerar son, por ejemplo:¹⁹
- ¿Se cuenta con un certificado de nacimiento válido?
 - ¿El niño ha sido declarado adoptable de manera apropiada (CLH, art. 4)?
 - ¿Se dio la debida consideración en el Estado de origen a opciones de cuidado alternativo familiar permanente distintas de la adopción internacional (CLH, art. 4)?
 - ¿Se asesoró e informó debidamente a los padres biológicos sobre los efectos de su consentimiento (CLH, art. 4)?
 - ¿Comprobaron las autoridades que los consentimientos no hayan sido obtenidos mediante engaños o coerción, o inducidos por pagos o compensaciones de algún tipo (CLH, art. 4)?
 - ¿Los FPA y el niño tenían su residencia habitual en Estados diferentes (CLH, art. 2)?
 - ¿El niño fue preseleccionado por los FPA antes del proceso de asignación?
 - ¿Se siguió el procedimiento de adopción en los Estados en cuestión?

¹⁸ Manual del SSI, *ibid.*, Capítulo 7. En un Estado federal, esto debe comprender una coordinación con las jurisdicciones pertinentes del Estado. Los adoptados, las familias biológicas y las (futuras) familias adoptivas pueden llevar a cabo indagaciones privadas sobre preocupaciones relativas a prácticas ilícitas, a través de autoridades policiales y judiciales, investigadores privados, ONG u otros canales. Esto puede ocurrir además, o en lugar, de una investigación formal llevada a cabo por la Autoridad Central. Cuando se realizan indagaciones privadas, la Autoridad Central debe ser notificada de las preocupaciones con respecto a prácticas ilícitas, debido a que tal vez haya implicaciones más amplias que considerar.

¹⁹ Ver también la Parte II "Lista de comprobación" de este Conjunto de Herramientas, donde figuran más preguntas para asistir a las Autoridades Centrales en sus decisiones y el Manual del SSI, *supra* nota 17, Capítulo 5.

- ¿Han aprobado la adopción las autoridades en el Estado origen o en el Estado de recepción (CLH, art. 17)?

4.1. Diferentes aspectos de la investigación

- 30 **Revisión de la documentación**²⁰: la autoridad responsable de llevar a cabo la investigación debe revisar cuidadosamente todos los documentos relacionados con la adopción internacional en busca de posibles irregularidades. Al hacerlo, debe considerar si hay irregularidades o información en el expediente que sugiera que se deben adoptar medidas adicionales. Una mera revisión de la documentación de la adopción tal vez no sugiera irregularidades obvias que puedan constituir una práctica ilícita (es decir, la información disponible en el expediente tal vez parezca ser compatible con la práctica y procedimientos establecidos en un Estado en un periodo de tiempo particular). Sin embargo, se debe dar cuidadosa consideración a si, a pesar de la existencia de documentación de adopción apropiada, continúan existiendo preocupaciones razonables de una posible práctica ilícita. El tipo de práctica ilícita y las circunstancias pueden sugerir la necesidad de revisar la documentación en otros expedientes para ver si aparece un posible patrón.
- 31 **Contacto**: la autoridad responsable de llevar a cabo la investigación debe contactar a las autoridades competentes, al adoptado, a la familia biológica, a los (futuros) padres adoptivos, a los OAA involucrados, a centros de acogimiento residencial y a otros actores relevantes de forma apropiada y en tiempo oportuno. Si hay una Embajada o Consulado del Estado que lleva a cabo la investigación en el otro Estado involucrado, puede que se le solicite proporcionar toda la asistencia posible. Corresponde dirigirse al adoptado, a la familia biológica, a los FPA y a la familia adoptiva de manera respetuosa y cuidadosa, y el contacto con niños debe también ser llevado a cabo de manera adaptada a sus necesidades y edad.
- 32 **Preservación de los registros**: sin importar el resultado, la información y los registros de la investigación deben siempre ser documentados, registrados y preservados (de ser posible, indefinidamente) por la autoridad que lleva a cabo la investigación. Esta información podría ser valiosa en posibles casos futuros²¹. Así mismo, la información y los registros recibidos por un Estado en el curso de una investigación realizada en otro Estado deben ser documentados, registrados y conservados.
- 33 **Verificación de la identidad**: según las circunstancias y los recursos disponibles, se puede hacer una prueba de ADN²² para verificar la identidad del niño y de los padres (/familia) biológicos.

²⁰ Ver el Protocolo de Australia, *supra* nota 7.

²¹ En ese sentido, los Estados involucrados deben contar con legislación para determinar qué información puede recabar la Autoridad Central y otras autoridades competentes y para qué fines. La legislación debe también contener normas en relación con la retención de esta información y al uso que se haga de ella posteriormente. Ver Comisión Especial de 2010, CyR N.º 23: recomendación de preservar los registros de adopción a perpetuidad.

²² Ver SSI, "El uso de pruebas de ADN: ¿Una salvaguarda suficiente para determinar la identidad del niño y de sus padres biológicos?" en el *Boletín Mensual* del SSI/CIR N.º 222, junio de 2018.

- 34 **Remisión a las autoridades policiales y judiciales:** los casos que suscitan sospechas de posibles actividades delictivas deben remitirse a las autoridades policiales y judiciales competentes.
- 35 **Solicitud de que otro Estado haga indagaciones o lleve a cabo una investigación:** la Autoridad Central o la autoridad competente que lleva a cabo una investigación puede solicitar a otro Estado involucrado que haga indagaciones o investigaciones apropiadas sobre las circunstancias en torno a las preocupaciones o denuncias de prácticas ilícitas²³. Si procede, deben llevarse a cabo investigaciones tanto en el Estado de origen como en el Estado de recepción. En este caso y si es factible, los Estados involucrados deben considerar colaborar en sus investigaciones respectivas.
- 36 **Suspensión del programa de adopción internacional:** dependiendo de las circunstancias, el tipo y la gravedad de la presunta práctica ilícita, los Estados deben considerar suspender su programa de adopción internacional con el Estado involucrado durante la investigación.
- 37 **Suspensión de la acreditación y/o autorización de los OAA:** en función de las circunstancias y del tipo de práctica ilícita que se sospecha, los Estados deben considerar suspender la autorización y/o acreditación de los OAA de los que se sospecha que están involucrados en una práctica ilícita.

Además, en el contexto de un (presunto) patrón de prácticas ilícitas:

La **investigación** puede ser llevada a cabo específicamente para cada caso **individual** o **colectivamente** para todos los casos que presenten el mismo patrón, teniendo en cuenta las opciones disponibles en el o los Estados en cuestión²⁴

4.2. Detección de posibles prácticas ilícitas y evaluación de su naturaleza y gravedad

- 38 Por lo general al concluir la investigación, la autoridad debe poder determinar si ocurrió una práctica ilícita según el derecho del Estado donde se investiga²⁵, así como la naturaleza de tal práctica. Si efectivamente ha ocurrido una práctica ilícita, esta información será crítica

²³ *Ibid.*

²⁴ Unos pocos Estados han puesto o están poniendo en marcha procesos gubernamentales (p. ej., una comisión) para investigar patrones de prácticas ilícitas (p. ej., Francia, Países Bajos (Comité de Investigación de la Adopción Internacional en el pasado), Suecia y Suiza). Ver Comisión Especial de 2022, C&R N.º 18

²⁵ El derecho del Estado que lleva a cabo la investigación comprende la legislación y reglamentos nacionales, así como los tratados regionales o internacionales en los que sea Parte, es decir, en particular el Convenio sobre Adopción de 1993 y la CDN. La "autoridad que lleva a cabo la investigación" puede involucrar las acciones conjuntas de la Autoridad Central y las autoridades policiales y judiciales competentes.

para determinar las **futuras medidas** que adoptar, en particular si son aplicables sanciones administrativas o penales.

5. En el momento oportuno: Informar a las autoridades, organismos y personas involucradas

- 39 Durante el proceso de dar respuesta a la práctica ilícita, debe haber comunicación, cooperación y coordinación entre las diferentes partes (p. ej., Autoridades Centrales, autoridades competentes, autoridades policiales y judiciales) dentro de un Estado específico, al igual que entre los Estados involucrados²⁶. Para facilitar la comunicación, la Autoridad Central puede designar a una persona u organismo que actúe como punto de contacto para todos los asuntos relacionados con las prácticas ilícitas.

5.1. Intercambio de información entre las Autoridades Centrales de diferentes Estados

- 40 Las Autoridades Centrales del Estado de origen y el Estado de recepción deben, en la medida de lo posible y a menos que no sea conveniente dadas las circunstancias particulares, informarse mutuamente tan pronto como se disponga de información sobre las prácticas ilícitas y/o tan pronto como las circunstancias particulares del caso lo permitan. Luego, las Autoridades Centrales deben mantenerse informadas sobre avances en la investigación y la respuesta a la práctica ilícita. Puede que también consideren reunirse para cooperar e intercambiar información en la investigación del caso (ver la Parte IV, "Pautas").

²⁶ Ver la GBP N.º 1, Capítulo 2.3.3

Convenio sobre Adopción de 1993

"[Las Autoridades Centrales] tomarán directamente todas las medidas adecuadas para [...] **informarse mutuamente** sobre el **funcionamiento** del Convenio y, en la medida de lo posible, **suprimir los obstáculos** para su aplicación." (Art. 7(2)(b))

"Las Autoridades Centrales tomarán, ya sea directamente o con la cooperación de Autoridades públicas o de otros organismos debidamente acreditados en su Estado, todas las medidas apropiadas, en especial para [...] **responder**, en la medida en que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de **información** motivadas respecto a una **situación particular** de adopción formuladas por otras Autoridades Centrales o por autoridades públicas." (Art. 9(e))²⁷

Además, en el contexto de un (presunto) patrón de prácticas ilícitas:

Las Autoridades Centrales involucradas pueden **contactar** con **otras Autoridades Centrales involucradas** de manera apropiada y en tiempo oportuno. Por ejemplo:

- La Autoridad Central de un Estado de origen que sospecha que un centro de acogimiento residencial ha falsificado o falsifica actualmente los consentimientos de los padres biológicos debe contactar a las Autoridades Centrales de los Estados de recepción donde los niños de ese centro han sido adoptados o están en proceso de ser adoptados para investigar debidamente la situación. Si se trata de la Autoridad Central de un Estado de recepción que tiene una sospecha, debe comunicarla a la Autoridad Central del Estado de origen.
- Un Estado de origen que sospecha que un OAA que trabaja en su Estado ha participado en actividades ilícitas debe contactar con el Estado de recepción donde el OAA está acreditado para iniciar una investigación apropiada. La Autoridad Central del Estado de recepción puede necesitar contactar a otros Estados de origen donde el OAA también esté trabajando como parte de su investigación. Si es un Estado de recepción el que sospecha que su propio OAA ha participado en actividades ilícitas en uno o varios Estados de origen, debe informar a el o los Estados de origen en cuestión y considerar solicitar su cooperación.

²⁷ La negrita es nuestra.

- Según las circunstancias, la Autoridad Central de un Estado que sepa que se han producido prácticas ilícitas en el Estado con el que colabora debe considerar informar a las Autoridades Centrales de otros Estados que trabajen con ese Estado en particular.

5.2. Informar a las personas involucradas

- 41 Puede que la Autoridad Central (u otras autoridades competentes) tomen conocimiento de presuntas prácticas ilícitas sin el conocimiento del adoptado, la familia biológica y/o los (futuros) padres adoptivos. En ese caso, la autoridad competente debe tomar las medidas convenientes. Puede ser ponerse en contacto con otras autoridades y tal vez que las autoridades competentes contacten al adoptado, a la familia biológica y/o a los (futuros) padres adoptivos (ver además el párr. 24)²⁸. En estos casos, las autoridades deben seguir prácticas adecuadas en función de las circunstancias y necesidades particulares de la persona (p. ej., prácticas basadas en el trauma) y, cuando proceda, **proporcionar servicios de apoyo**, como **asesoramiento**, o remitir al adoptado, a la familia biológica y/o a los (futuros) padres adoptivos a dichos servicios de apoyo (ver más arriba la sección 3 "Servicios para personas afectadas").

6. Etapa 3: posibles medidas después de la investigación

- 42 Cuando una **investigación no corrobora las preocupaciones o denuncias** de prácticas ilícitas²⁹, en función de las circunstancias, la Autoridad Central u otra autoridad competente puede igualmente tener que abordar uno o más factores propiciatorios para fortalecer el procedimiento de adopción internacional (ver la Parte I "Conjunto de Herramientas")³⁰. Además, tal vez el adoptado, los padres biológicos y/o los (futuros) padres adoptivos deseen buscar apoyo post-adopción que pueda facilitárseles (ver la sección 3 "Servicios para personas afectadas"). La Autoridad Central debe orientarlos en ese sentido.
- 43 Cuando una **investigación corrobora las preocupaciones o denuncias** de prácticas ilícitas, las medidas que pueden tomar las autoridades competentes varían en función de las circunstancias y factores particulares, tales como:
- el interés superior del niño y sus derechos fundamentales;
 - el tipo de práctica ilícita (ver la Parte I "Fichas Informativas");

²⁸ Ver el Protocolo de Australia, *supra* nota 7.

²⁹ Esto abarca situaciones en las que la investigación concluye positivamente que no se ha cometido una práctica ilícita; las situaciones en que hay determinadas pruebas confiables que respaldan la denuncia, pero que son insuficientes para justificarla plenamente; y situaciones en las que la investigación no es concluyente, lo que podría deberse en parte a registros faltantes o incompletos. Ver también la nota 6 *supra* sobre los plazos de prescripción.

³⁰ Como ayuda a este respecto, las autoridades y organismos pueden utilizar las Fichas Informativas de este Conjunto de Herramientas. Las autoridades competentes deben hacer lo posible por atenerse a las medidas sugeridas en las Fichas Informativas para prevenir esos factores propiciatorios.

- la persona que cometió la práctica ilícita;
- el grado o nivel de conocimiento o participación de los distintos actores;
- la etapa de la adopción en la que surgió la sospecha de la práctica ilícita;
- las consecuencias de la práctica ilícita en la validez de la adopción o del procedimiento de adopción;
- los efectos a corto y largo plazo de la práctica ilícita en el adoptado;
- cuando proceda, los puntos de vista de las personas involucradas, es decir, el adoptado, los padres biológicos u otros con responsabilidad por el niño antes de la adopción, y los (futuros) padres adoptivos; y
- la consideración de no generar otros daños.

44 Además de las medidas que se pueden tomar en relación con un caso y a un adoptado en particular, el Estado también debe considerar tomar **medidas para prevenir la reaparición** de la práctica ilícita (que se dirigirá a futuros casos similares). Luego de la investigación, las medidas que se pueden tomar en un caso particular también dependerán de si la práctica ilícita es un incidente aislado o si es parte de un patrón.

6.1. Medidas relacionadas con el adoptado (o el niño adoptable) y las familias en un caso específico de adopción

6.1.1. Si la adopción todavía no ha sido constituida

45 **Si responde al interés superior del niño** (teniendo en cuenta también a largo plazo) y no afecta la integridad del procedimiento de adopción, se debe considerar evaluar si es posible **rectificar la situación o la práctica ilícita** al hacer lo que se debió hacer si se hubieran respetado las disposiciones del Convenio sobre Adopción de 1993 y las leyes aplicables (p. ej., obtener los consentimientos *a posteriori*, dar consideración al principio de subsidiariedad retroactivamente, reembolsar un monto específico)³¹. Si es posible rectificar la situación y ello se ajusta al interés superior del niño, el proceso de adopción puede continuar.

46 Sin embargo, la rectificación no debe verse como una solución alternativa rápida para el cumplimiento del Convenio. Debe ser una **excepción** que se hace, siempre que sea posible, para proteger el interés superior del niño. Los Estados contratantes tienen una obligación legal internacional de respetar el Convenio y aplicar sus garantías³². Además, los Estados contratantes tienen la obligación de aplicar sus leyes y reglamentos nacionales. Consecuentemente, dependiendo de la naturaleza de la práctica ilícita y de las leyes y reglamentos de los Estados involucrados, la rectificación tal vez no sea posible.

³¹ Ver la GBP N.º 1, párr. 533.

³² Ver la Nota sobre la residencia habitual, párr. 80. Todos los Estados tienen también obligaciones conforme a la CDN y/o al OPSC.

- 47 Si **no es posible rectificar** la situación o subsanar la practica ilícita, y/o si hacerlo no responde al **interés superior del niño**, puede considerarse lo siguiente:
- una o ambas Autoridades Centrales pueden poner fin al procedimiento al **no emitir el acuerdo para proceder** en virtud del artículo 17(c) del Convenio sobre Adopción de 1993 o al **revocar** tal acuerdo³³;
 - **no emitir la decisión de adopción** (generalmente lo hace el Estado de origen);
 - establecer un **nuevo plan de vida para el niño**, por ejemplo³⁴:
 - > velar por que el interés superior del niño (también a largo plazo) y sus derechos fundamentales sean la consideración primordial (CLH, art 1(a); CDN, art. 21);
 - > hacer una evaluación exhaustiva y rigurosa de la situación del niño;
 - > tener en cuenta los deseos, opinión y consentimiento del niño, en función de su edad y grado de madurez, así como el desarrollo de sus capacidades (CDN, arts. 5 y 12);
 - > dependiendo de la naturaleza de la práctica ilícita (p. ej., irregularidades en la identidad del niño o en los consentimientos para la adopción) y la etapa en que se detuvo el procedimiento de adopción, evaluar la necesidad de involucrar a la familia biológica del niño³⁵;
 - > considerar posibles opciones de cuidado, por ejemplo:
 - la restitución del niño a sus padres biológicos, después de otorgar asesoramiento y apoyo apropiado a todas las personas involucradas;
 - el acogimiento por familiares de la familia extendida;
 - un nuevo acogimiento con vistas a la adopción;
 - un acogimiento familiar alternativo adecuado a largo plazo.

6.1.2. Si la adopción ya ha sido constituida³⁶

- 48 Las posibles medidas variarán dependiendo de los factores mencionados en la introducción a esta Etapa 3. Algunas medidas deben aplicarse solo si el adoptado es todavía un niño. En ese caso, el **interés superior** y los **derechos fundamentales** del niño deben ser la consideración primordial (CLH, art. 1(a); CDN, art. 21). Las consideraciones que se presentan a continuación pueden tomarse en conjunto o independientemente.

³³ Ver la GBP N.º 1, párr. 527.

³⁴ Ver además las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños y la [Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2019 sobre los derechos del niño](#).

³⁵ Puede que sea el caso si, por ejemplo, el consentimiento de los padres biológicos del niño no ha sido obtenido. Sin embargo, puede que no sea relevante involucrar a los padres biológicos del niño para una práctica ilícita que ocurrió durante el periodo de socialización cuando los padres biológicos no estuvieron involucrados.

³⁶ Esto incluye situaciones en las que la adopción ya se ha constituido, aunque el certificado de conformidad del artículo 23 no se haya emitido todavía.

6.1.2.1. Consideraciones relativas a la no expedición del certificado de conformidad del artículo 23

- 49 En algunos casos, la práctica ilícita tal vez se detecte después de haberse dictado la decisión de adopción y cuando el niño todavía se encuentra en el Estado de origen, pero no se ha expedido el certificado de conformidad de la adopción con lo dispuesto en el Convenio (CLH, art. 23). En estos casos, si no es posible rectificar la situación o subsanar la práctica ilícita, y/o si no redundaría en el interés superior del niño (ver la sección 6.1.1), la autoridad competente puede decidir **no expedir el certificado de conformidad** (ver también las consideraciones que figuran en las secciones 6.1.2.3 y 6.1.2.4).

6.1.2.2. Consideraciones relativas a posibles preocupaciones en materia de protección de la infancia si el adoptado todavía es un niño

- 50 Dependiendo de la naturaleza y circunstancias de la práctica ilícita y la situación del niño puede que surjan preocupaciones en materia de protección (p. ej., problemas graves en la familia, fracaso o interrupción de la adopción, abusos o negligencia en la familia, que el adoptado no quiera continuar viviendo con la familia³⁷) durante, o como resultado, de la investigación (ver también más arriba los párrs. 11-14). Las Autoridades Centrales u otras autoridades que se enteren de tales preocupaciones deben informarlas **inmediatamente** a las **autoridades** competentes en materia de **protección de la infancia** en el Estado de la **residencia habitual del niño**³⁸. Dichas autoridades deben tomar las **medidas necesarias** para proteger al niño y manejar la situación rápidamente en conformidad con la legislación de protección de la infancia.
- 51 Cuando sea necesario para proteger al niño, y **después de una muy cuidadosa consideración**, el niño puede ser **retirado de su hogar** e ingresado en el sistema de protección (en principio se prefiere un acogimiento dentro de la familia extendida o en la comunidad)³⁹. Estas medidas deben ser tomadas luego de una **evaluación completa** que debe abarcar como mínimo:
- las supuestas preocupaciones en materia de protección;
 - las circunstancias, las necesidades, el interés superior del niño, opiniones y el plan de vida⁴⁰;

³⁷ Ver la GBP N.º 1, párr. 605.

³⁸ Sin embargo, si el niño no está presente en el Estado de su residencia habitual y es necesario abordar con urgencia problemas en materia de protección de la infancia, quizá deban intervenir las autoridades competentes del Estado en el que el niño se encuentra físicamente. El Convenio HCCH sobre Protección de Niños de 1996 sería especialmente útil en estas situaciones.

³⁹ Si un niño es ingresado en el sistema de protección, esto debe realizarse conforme a la ley del Estado de la residencia habitual del niño, al igual que a los criterios y procedimientos establecidos en las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de la ONU.

⁴⁰ Quizá también sea pertinente considerar si el niño se encuentra integrado en su familia adoptiva, si ha transcurrido un largo período desde la adopción, si el niño (con la edad y un grado de madurez suficientes) expresó su preferencia (o, en su caso, su consentimiento) de permanecer con la familia adoptiva.

- las habilidades parentales de los padres adoptivos para abordar preocupaciones en materia de protección del niño;
 - la familia extendida y el entorno social;
 - si los padres adoptivos sabían de la práctica ilícita y/o estaban involucrados en ella.
- 52 Las Autoridades Centrales deben también **cooperar** en esta evaluación en la medida de lo posible y en conformidad con la legislación y los procedimientos aplicables, para poder encontrar una solución que responda al interés superior del niño. Si es necesario, puede que se necesite establecer un nuevo plan de vida.
- 53 Las medidas de protección de la infancia, entre ellas el acogimiento a largo plazo, afectan el ejercicio de las **responsabilidades parentales de los padres adoptivos**, pero no la filiación del niño⁴¹. En situaciones muy graves, la legislación en el Estado de residencia habitual puede permitir que se tomen medidas para la extinción de las responsabilidades parentales de los padres adoptivos.

6.1.2.3. Consideraciones en relación con el no reconocimiento de la adopción

- 54 El Convenio sobre Adopción de 1993 establece que "Solo podrá denegarse el reconocimiento de una adopción en un Estado contratante si dicha adopción es manifiestamente contraria a su orden público, teniendo en cuenta el interés superior del niño" (CLH, art. 24). Algunos Estados pueden considerar que reconocer una adopción internacional donde ocurrieron prácticas ilícitas es contrario al **orden público** y, por lo tanto, pueden rehusarse a reconocer esa adopción.
- 55 Los Estados involucrados deben **colaborar en las etapas de la investigación** a fin de reducir el riesgo de llegar a conclusiones u opiniones diferentes sobre la validez de la adopción. Sin embargo, antes de rehusarse a reconocer una adopción internacional, los Estados deben tener en cuenta que dicha negativa generaría una **situación de filiación claudicante** (es decir, distintas filiaciones en distintos Estados) si la adopción no se revoca o no puede revocarse en el Estado donde fue pronunciada. Este tipo de situaciones pueden afectar negativamente al adoptado durante toda su vida.
- 56 Por lo tanto, no reconocer la adopción constituiría una sanción extrema para **casos muy excepcionales**, por ejemplo, cuando ha habido una violación de los derechos fundamentales de la familia biológica⁴² y/o una adopción ilegal. Algunas prácticas ilícitas pueden constituir tales violaciones. La decisión de no reconocer la adopción debe valorarse teniendo en cuenta el interés superior del niño y los demás intereses en juego. Al evaluar el interés superior del niño, deben tenerse en cuenta los deseos y la opinión del adoptado, teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del niño.

⁴¹ Ver la sección 6.1.2.4. sobre las medidas que pueden afectar la filiación del niño.

⁴² Ver la GBP N.º 1, párr. 529, la negrita es nuestra.

6.1.2.4. Consideraciones relativas a la revocación o anulación de la adopción

- 57 Dependiendo de la naturaleza de la practica ilícita y las posibles consecuencias para la validez de la adopción, puede que **el derecho del Estado donde la adopción fue otorgada** y/o el **derecho del Estado de la residencia habitual** del adoptado permita la revocación o anulación de la adopción. Tal derecho determinará notablemente los siguientes asuntos:
- el Estado y la autoridad competente (por lo general un órgano judicial);
 - la persona que puede solicitar la revocación o anulación (p. ej., el adoptado, los padres biológicos, los padres adoptivos, el Estado a través de una autoridad competente);
 - los fundamentos para que la revocación o anulación pueda ser otorgada y el procedimiento (así como si existe un límite de edad o un plazo para solicitar la revocación o la anulación);
 - las consecuencias jurídicas de una revocación o anulación (p. ej., la extinción de la filiación de los padres adoptivos y la extinción de sus responsabilidades parentales, la posible restauración de la primera identidad de la persona), entre ellas, las consecuencias relacionadas con la nacionalidad o nacionalidades⁴³ del adoptado.
- 58 Cuando el derecho aplicable permite al Estado (a través de una autoridad competente) solicitar la revocación o anulación de una adopción y el **adoptado todavía es un niño**, las decisiones de este tipo únicamente deben considerarse después de lo siguiente:
- una evaluación completa por la autoridad competente en materia de protección de la infancia de las circunstancias particulares, las necesidades y el interés superior del niño (en especial su punto de vista y teniendo en cuenta su edad y grado de madurez, así como su consentimiento, si procede);
 - una determinación por dicha autoridad en el sentido de que mantener la filiación con los padres adoptivos no responde al interés superior del niño; y
 - el establecimiento de un nuevo plan de vida, consultado con todas las personas afectadas, cuando proceda y sea posible.
- 59 El **nuevo plan de vida del niño** después de la revocación o anulación puede implicar lo siguiente:
- obtener la **restitución del niño a su familia biológica**, si ello responde al interés del niño, dependiendo de las circunstancias y otros factores vigentes, y luego de asesorar y apoyar a todas las partes. En tales casos, el Estado de origen debe asegurarse de que la familia biológica tenga la capacidad de cuidar del niño; esta opción supone necesariamente un grado de cooperación considerable entre el Estado de recepción y el Estado de origen; o
 - organizar un **nuevo acogimiento** para el niño con vistas a una adopción; o

⁴³ La nacionalidad es la condición jurídica de una persona que la vincula con un Estado soberano, que le atribuye derechos y la protección del gobierno del Estado soberano. En algunos Estados esta condición jurídica se denomina "ciudadanía". Las referencias a "nacionalidad" deben entenderse, por tanto, como comprensivas de "ciudadanía".

- encontrar otro tipo de **acogimiento familiar** alternativo **a largo plazo** u otra opción adecuada que atienda al interés superior del niño.
- 60 Las Autoridades Centrales deben alentar activamente a los adoptados adultos, padres biológicos o padres adoptivos que estén considerando una revocación o anulación a que **soliciten apoyo y asesoramiento jurídico**, por ejemplo, sobre las posibles consecuencias para la nacionalidad o nacionalidades del adoptado, antes de iniciar acciones legales. Cuando sea posible en virtud de las leyes aplicables, los Estados deben intentar velar por que los adoptados **no pierdan los beneficios obtenidos por la adopción** (p. ej., una nacionalidad) en el caso de una revocación o anulación.

6.2. Medidas en relación con otros actores⁴⁴

6.2.1. Autoridades

- 61 Si de la investigación surge que el **personal, voluntarios, u otras personas que trabajan** para la Autoridad Central o competente están involucradas en prácticas ilícitas, debe considerarse cual sería la acción más apropiada dadas las circunstancias particulares. Por ejemplo, podría implicar **acciones correctivas** y/o **sanciones disciplinarias** como descenso de categoría, suspensión de las funciones o destitución del puesto.

6.2.2. OAA

- 62 Cuando los OAA, así como su personal, representantes o voluntarios, están involucrados en prácticas ilícitas, las autoridades deben considerar cual sería la acción más apropiada dadas las circunstancias particulares, especialmente la gravedad de la conducta:
- En el caso de faltas menores, las sanciones pueden ser una **carta de advertencia**, una solicitud de **acciones correctivas** o una **multa**.
 - En el caso de faltas más graves, las sanciones pueden ser la **suspensión** o el **retiro** (o no renovación) de la acreditación, autorización, aprobación o licencia⁴⁵. En algunos casos, se puede imponer la suspensión con el entendimiento de que la acreditación, autorización, aprobación o licencia será retirada si el organismo o institución involucrada no toma determinadas medidas para responder a la práctica ilícita⁴⁶. En ambos casos, debe haber disposiciones para que otro organismo o autoridad gestione los casos que manejaba el OAA.

⁴⁴ Ver también la sección 6.3.

⁴⁵ Ver la GBP N.º 2, párr. 324; en el caso de retirarse la acreditación o autorización, debe informarse a la Oficina Permanente para que actualice el sitio web de la HCCH si procede.

⁴⁶ *Ibid.*, párr. 325.

6.2.3. Centros de acogimiento residencial, profesionales independientes y otros actores

- 63 Cuando los centros de acogimiento residencial, profesionales independientes u otros actores (p. ej., abogados, intermediarios, intérpretes, choferes) están involucrados en prácticas ilícitas, las autoridades deben considerar cuál debería ser la acción más apropiada, dadas las circunstancias particulares, teniendo en cuenta especialmente la gravedad de la conducta:
- En el caso de faltas menores, las sanciones pueden ser una **carta de advertencia**, una solicitud de **acción correctiva** o una **multa**.
 - En el caso de faltas más graves, las sanciones pueden ser:
 - > Para centros de acogimiento residencial: la posibilidad de que **no se le permita más cuidar de niños** que necesitan ser adoptados, o que **se cierre** la institución (en algunos casos se puede **suspender** su licencia o autorización, en otros **retirarla** totalmente).
 - > Para profesionales independientes y otros actores: suspensión o retiro de su licencia, suspensión o retiro de su inscripción en el colegio de abogados, descenso de categoría, suspensión de funciones, destitución del cargo, etc.
 - En el caso de los centros de acogimiento residencial, deben tomarse decisiones adecuadas y bien planificadas con respecto a los niños que viven en ese centro.

6.3 Otras medidas

6.3.1. Procesos penales

- 64 Cuando la situación hace surgir preocupación sobre una posible actividad delictiva, las Autoridades Centrales u otras autoridades competentes deben **alertar a las autoridades policiales y judiciales** de manera oportuna, las cuales luego llevan a cabo una investigación penal. La decisión de procesar penalmente será tomada por la autoridad competente (por lo general la fiscalía general) basándose en las pruebas disponibles en vista de las disposiciones aplicables de derecho penal. Las Autoridades Centrales deben cooperar dentro de lo posible con las investigaciones o procesos judiciales.
- 65 Los Estados pueden consultar las Fichas Informativas para más información sobre la **importancia de legislar** en este ámbito, especialmente tipificar como delito penal a las prácticas ilícitas y establecer sanciones que sean lo suficientemente importantes como para disuadir a las personas y actores involucrados en la adopción internacional de participar en ellas⁴⁷. Los **plazos de prescripción** deben ser lo suficientemente extensos para poder garantizar el procesamiento de aquellos involucrados en prácticas ilícitas. Aunque los procesos penales son esenciales, dependiendo de las leyes aplicables, puede haber otras soluciones para las prácticas ilícitas.

⁴⁷ Ver el Manual del SSI, *supra* nota 17, Capítulo 5.

6.3.2. Procesos civiles

- 66 En algunos Estados, las personas que han sido afectadas por prácticas ilícitas pueden iniciar procesos civiles. Como se mencionó más arriba⁴⁸, las Autoridades Centrales u otras autoridades competentes pueden dirigir a las personas que soliciten **información sobre los recursos y soluciones posibles** al servicio de referencia del colegio de abogados privado o a otros recursos disponibles, para que les ayuden a obtener información jurídica y/o a encontrar un abogado. También pueden facilitar información general, cuando proceda, sobre la asistencia económica que puede obtenerse (p. ej., algunos Estados tal vez ofrezcan servicios *ad honorem*, otros, asistencia jurídica gratuita u otros servicios de bajo coste, o bien otras autoridades u organismos subvencionen los servicios)⁴⁹.
- 67 En algunos Estados **posibles soluciones** pueden ser el restablecimiento de la identidad del adoptado, el restablecimiento de la nacionalidad del Estado de origen (si procede), la suspensión de una actividad ilegal, la revocación o anulación de la adopción internacional, así como reparaciones pecuniarias (p. ej., daños y perjuicios, reembolso de tasas pagadas).

6.3.3. Tribunales internacionales y regionales y otros mecanismos internacionales⁵⁰

- 68 Cuando los casos de prácticas ilícitas no son resueltos, las personas también pueden recurrir a tribunales internacionales u otros organismos o mecanismos internacionales en los cuales el Estado es parte⁵¹. Entre los tratados que disponen procedimientos de denuncia para personas a nivel internacional cabe señalar la *Convención sobre los Derechos del Niño* (CDN) (a través del Protocolo Facultativo relativo a un Procedimiento de Comunicaciones (OPIC, por sus siglas en inglés)), el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y la *Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*. La *Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño*, la *Convención Europea de Derechos Humanos* y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* disponen mecanismos regionales de denuncia.
- 69 Sin embargo, se puede recurrir a estos mecanismos únicamente para una violación como la que se describe en el instrumento internacional en el cual el mecanismo se basa y después de que haber agotado todos los recursos disponibles a nivel nacional (al igual que otros criterios de admisibilidad).

⁴⁸ Párr. 21.

⁴⁹ Párr. 22.

⁵⁰ Ver *supra* nota 24.

⁵¹ Ver el Manual del SSI, *supra* nota 17, Capítulo 5.

Además, en el contexto de un (presunto) patrón de prácticas ilícitas:

Las Autoridades Centrales y otras autoridades competentes deben ser conscientes de que si su Estado es parte en el OPIC (al igual que en la CDN y/o el OPSC), el Comité de los Derechos del Niño puede iniciar un procedimiento de investigación si recibe información confiable que indica violaciones graves o sistemáticas de los derechos contemplados en la CDN o en el OPSC por parte del Estado. Las violaciones pueden ser patrones de prácticas ilícitas en la adopción internacional. Esta información puede ser proporcionada por cualquier actor y no es necesario agotar todos los recursos nacionales para iniciar este procedimiento. El Comité solicitará cooperación del Estado parte en todas las etapas de la investigación.

6.3.4. Otras medidas⁵²

En el contexto de un (presunto) patrón de prácticas ilícitas:

- Por ejemplo, algunos Estados han ofrecido una disculpa nacional. Las decisiones en este sentido se toman a nivel político y escapan a la responsabilidad de las autoridades competentes responsables del funcionamiento del Convenio.
- Los Estados tal vez deseen considerar también si la justicia reparadora⁵³ o la justicia transicional⁵⁴ pueda ser adecuada.

⁵² Ver *supra* nota 24.

⁵³ La justicia reparadora tiene como objetivo reparar el daño causado por el delito mediante la celebración de una mediación entre la víctima y el delincuente y, en su caso, reuniones con la comunidad en general. Un elemento esencial del proceso es la confidencialidad, que promueve una comunicación abierta y honesta.

⁵⁴ La justicia transicional pretende promover la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no reincidencia. Entre las medidas de este tipo cabe destacar las iniciativas de enjuiciamiento, las indemnizaciones, la búsqueda de la verdad y reformas institucionales. Para más información, ver, por ejemplo, <https://www.ictj.org/about>.

6.4. Medidas para fortalecer el marco legal y abordar los factores propiciatorios

- 70 Los Estados deben comprometerse a abordar los factores que permiten y/o facilitan las prácticas ilícitas. Para asistirlos en este aspecto, los Estados pueden solicitar asistencia técnica (ver la Parte IV "Pautas").
- 71 Los Estados deben considerar **modificar** sus leyes, reglamentos, prácticas, procedimientos o protocolos para hacerlos más "robustos" y efectivos para prevenir y responder ante posibles prácticas ilícitas futuras. También deben considerar añadir recursos para la formulación y el desarrollo de mejores prácticas.

6.5. Medidas en relación con otros Estados involucrados

- 72 Los Estados pueden considerar recomendar que el otro Estado involucrado (ya sea el Estado de origen o el Estado de recepción) lleve a cabo una investigación sobre la **legalidad del procedimiento de adopción** en su Estado.
- 73 Según las circunstancias y el tipo de práctica ilícita, los Estados quizás necesiten considerar **suspender el programa de adopción internacional** con el Estado involucrado, de forma permanente o temporal, hasta que se tomen medidas efectivas para resolver la situación. Si se toma esta medida, los Estados deben también tener un protocolo para los casos de transición.

Además, en el contexto de un (presunto) patrón de prácticas ilícitas:

- Una decisión de **suspender el programa de adopción internacional** puede ser incluso más relevante en el contexto de patrones de prácticas ilícitas.
- Los Estados donde un patrón de prácticas ilícitas ha sido detectado tal vez deseen compartir lo que sucedió con otros Estados y cómo se manejó la situación en un espíritu de cooperación, para que la lección aprendida pueda ser compartida y que los otros Estados puedan tomar medidas para prevenir que esos patrones ocurran en sus propios Estados. Por ejemplo, si un OAA en particular se involucra en prácticas ilícitas en un Estado, los otros Estados de origen en los cuales el OAA opera deben tomar las medidas correspondientes y, si es necesario, limitar sus actividades o suspender sus operaciones. Ver la Parte IV "Pautas".

Parte IV



**Pautas para impulsar
la cooperación y
la coordinación para
prevenir y combatir las
prácticas ilícitas,
así como los patrones
de prácticas ilícitas**

Pautas para impulsar la cooperación y la coordinación para prevenir y combatir las prácticas ilícitas, así como los patrones de prácticas ilícitas

1	Intercambio de información.....	215
2	Reuniones, seminarios y otros encuentros de autoridades, organismos y otras personas.....	216
3	Asistencia técnica.....	216
4	Coordinación de actividades entre los Estados, así como una respuesta común.....	217

- 1 Estas Pautas presentan ejemplos de posibles medidas para impulsar la cooperación y la coordinación entre los Estados. De hecho, la cooperación entre Estados (entre Estados de origen y Estados de recepción; exclusivamente entre Estados de origen; o exclusivamente entre Estados de recepción) es un medio adicional para prevenir y combatir las prácticas ilícitas.
- 2 La cooperación y la coordinación pueden ayudar en casos individuales. Sin embargo, son particularmente relevantes en el contexto de los patrones de prácticas ilícitas ya que todos los Estados involucrados están interconectados. Si se detecta un posible patrón en un Estado (ya sea de recepción o de origen), tal vez tenga repercusiones para todos los Estados con los que ese Estado colabora.
- 3 Estas Pautas complementan las otras partes del Conjunto de Herramientas, por lo que deben leerse conjuntamente con ellas.

1. Intercambio de información

- 4 La cooperación entre Estados se impulsa recogiendo e intercambiando información. Por ejemplo:
- 5 **La tecnología, el mantenimiento de registros, los sistemas de datos y su análisis** pueden ser particularmente útiles para prevenir las prácticas ilícitas y detectarlas al principio del procedimiento para que no se extiendan. En la medida permitida por las normas que rigen la confidencialidad y la protección de datos, las autoridades competentes de un Estado pueden considerar la posibilidad de coordinar (y, si es posible, combinar) los datos que recogen de forma individual y compartirlos con otros Estados. Los Estados tal vez deseen también cooperar en el análisis de los datos.
- 6 El **intercambio de información pública** sobre las prácticas y procedimientos de adopción, informes sobre seminarios y talleres, actividades relativas a la aplicación de la ley, etc., es también un buen ejemplo de cooperación entre Estados. Esta información podría publicarse en los sitios web oficiales de las Autoridades Centrales o de organizaciones internacionales (p. ej., la HCCH).
- 7 Asimismo, las Autoridades Centrales (o autoridades competentes) tal vez deseen **intercambiar información delicada** que generalmente no está disponible al público (p. ej., sobre sus experiencias trabajando con ciertos Estados u OAA; informes de misiones en los que consta información sobre prácticas ilícitas; informes sobre sospechas de prácticas ilícitas; informes sobre las causas que propiciaron el surgimiento de prácticas ilícitas; resultados de investigaciones sobre prácticas ilícitas; medidas que se adoptaron como resultado de las investigaciones). Este intercambio de información debe realizarse de forma segura (p. ej., las autoridades competentes tal vez deseen utilizar una plataforma segura para intercambiar tal información).

2. Reuniones, seminarios y otros encuentros de autoridades, organismos y otras personas

8 Las reuniones internacionales y otros encuentros de autoridades, organismos y personas pueden ser de ayuda para prevenir y combatir los factores propiciatorios y las prácticas ilícitas, así como una forma muy útil de compartir buenas prácticas. Pueden ser, por ejemplo:

- **Seminarios, conferencias, capacitaciones y talleres** para compartir prácticas y experiencias centradas en prevenir y combatir prácticas ilícitas, así como lecciones aprendidas.
- **Reuniones entre los Estados de origen y los Estados de recepción** que trabajan en conjunto para tener una mejor comprensión de los métodos y procedimientos de trabajo de los Estados con los que cooperan, los posibles factores propiciatorios que los Estados puedan estar enfrentando, y para facilitar la comunicación posterior. Ello puede incluir viajar al Estado de origen o de recepción para encontrarse con la Autoridad Central u otras autoridades competentes, organizaciones internacionales y ONG que trabajen en el campo de la protección de la infancia y la adopción.
- **Reuniones exclusivamente entre Estados de origen o exclusivamente entre Estados de recepción** para discutir temas de interés, métodos y procedimientos de trabajo. Este tipo de reuniones horizontales también son una buena oportunidad para intercambiar prácticas e información sobre otros Estados de origen o de recepción con los que cooperan.
- Las reuniones de la **Comisión Especial** de los Estados contratantes para revisar el funcionamiento práctico del Convenio sobre Adopción de 1993: estas reuniones son convocadas periódicamente por el Secretario General de la HCCH (CLH, art. 42) y cuentan con la asistencia de la gran mayoría de los Estados contratantes del Convenio, al igual que Estados interesados en adherirse al mismo. Proporcionan un camino para discutir asuntos e intentar resolver problemas, entre ellos las prácticas ilícitas. Al final de cada reunión, se adoptan Conclusiones y Recomendaciones, que buscan proporcionar más orientación sobre la mejor manera de implementar el Convenio, elevar los estándares y garantizar que todos los Estados tengan un entendimiento común de los procedimientos y garantías.

3. Asistencia técnica

9 La asistencia técnica puede ayudar a los Estados a abordar las razones detrás de los factores propiciatorios y prevenir y combatir las prácticas y patrones ilícitos. Los Estados pueden solicitar asistencia técnica de otros Estados y/o de organizaciones internacionales para mejorar su legislación y prácticas (p. ej., revisión de legislación, capacitación de autoridades y organismos, elaboración de protocolos y manuales, intercambio de experiencias en el tratamiento de casos).

10 Para evitar influencias o presiones indebidas (o apariencia de ello) sobre los Estados que solicitan asistencia técnica, un Estado de origen que tiene buenas prácticas puede proporcionar asistencia a otro Estado de origen con problemas o que desee mejorar sus prácticas (lo cual se conoce como **cooperación horizontal**). Los profesionales experimentados del Estado de origen con buenas prácticas pueden viajar (y/o

proporcionar apoyo mediante videoconferencias u otros medios) al otro Estado de origen para asistir a sus profesionales en su trabajo, compartir experiencias y recomendar maneras para superar dificultades. En algunos casos, los profesionales del Estado de origen que reciben asistencia técnica viajan al Estado de origen que tiene buenas prácticas¹. Esta cooperación horizontal puede también darse entre Estados de recepción.

- 11 Para contribuir a la asistencia técnica, los Estados también pueden compartir, entre otras cosas, documentación sobre buenas prácticas, políticas, protocolos y plantillas a través de una plataforma pública o segura (ver la sección 1 "Intercambio de información").

4. Coordinación de actividades entre los Estados, así como una respuesta común

- 12 La coordinación puede ser un medio adicional apropiado para prevenir y combatir las prácticas ilícitas:

- En algunos casos, el Estado en el que se producen o han producido las prácticas ilícitas puede **no estar al tanto de la situación**. Otros Estados involucrados deben **informar** adecuadamente a ese Estado y tratar de coordinar una respuesta común de ser posible.
- En algunos casos, el Estado puede estar al tanto de las prácticas ilícitas, pero no las combate o carece de los **medios** para hacerlo. En tales situaciones, otros Estados involucrados que cooperan con ese Estado en particular pueden proponer la adopción de medidas colectivas para prevenir o combatir las prácticas ilícitas.
- La coordinación entre los Estados puede adoptar diferentes formas:
 - ⇒ **Reuniones entre todas las Autoridades Centrales** involucradas en las prácticas ilícitas;
 - ⇒ **Reuniones de las embajadas y consulados** en el Estado en el que se produce la práctica ilícita: las Autoridades Centrales pueden recurrir a las embajadas y consulados de sus respectivos Estados, que tienen la ventaja de estar en el país y posiblemente estén en mejor posición para comunicarse con las autoridades competentes de ese Estado, para ayudar a coordinar una respuesta entre los diferentes Estados.
- **Consultas con otras organizaciones** (p. ej., la HCCH, UNICEF, el SSI) y **asociaciones** (p. ej., asociaciones de adoptados, de padres biológicos o de padres adoptivos): estos organismos pueden aportar una importante perspectiva adicional de la situación, así como permitir la inclusión de las voces de aquellos que han **vivido la experiencia de adopción**.

- 13 Asimismo, los Estados tal vez deseen tener una respuesta coordinada (y de ser posible, común) a las prácticas ilícitas, así como a los patrones de prácticas ilícitas. Puede ser conveniente que los Estados **se consulten entre sí acerca de las acciones específicas** que han de tomarse contra las prácticas ilícitas, antes de emprender dichas acciones. Esta

¹ Ver la GBP N.º 2, párrs. 596 y 597.

coordinación no debe limitarse a compartir información o medidas previas, sino que debe extenderse a la armonización o unificación de las medidas para hacerlas más eficaces.

- 14 Aunque es importante que cada Estado combata individualmente las prácticas ilícitas, una **respuesta común es fundamental para un enfoque exitoso** ya que puede prevenir que cada autoridad o Estado responda de manera diferente. Asimismo, puede evitar enviar un mensaje erróneo sobre la existencia de prácticas ilícitas y cuál es la respuesta adecuada. Por ejemplo, si algunos Estados de recepción suspenden sus programas de adopción internacional con un determinado Estado de origen debido a un patrón de abusos, mientras que otros Estados de recepción continúan tramitando adopciones internacionales desde ese Estado de origen independientemente de esos abusos, el Estado de origen puede no ver la necesidad de combatir las prácticas ilícitas. En estos casos, la cooperación y la coordinación entre todos los Estados y actores es particularmente importante y relevante para prevenir y combatir el patrón de prácticas ilícitas. Por lo tanto, es más probable que una respuesta coordinada a las prácticas ilícitas tenga un impacto positivo significativo.
- 15 La respuesta a las prácticas ilícitas puede diferir dependiendo de **si se descubren mientras ocurren o después de que hayan ocurrido**. Sin embargo, para combatir prácticas ilícitas que están en curso corresponde centrarse en poner en marcha respuestas adecuadas antes de que se constituyan nuevas adopciones (o prosigan adopciones en curso).
- 16 La coordinación puede llevar a resultados diferentes:
- **Unificación de procedimientos:** si existe un patrón con respecto a una práctica ilícita específica, los Estados pueden decidir que todos aplicarán el mismo procedimiento, para prevenir que el patrón tenga un impacto negativo. Por ejemplo, si un Estado cobra tasas que varían en función del Estado con el que coopera, todos los Estados pueden especificar que solo participarán en la adopción internacional con ese Estado si la tasa en cuestión es el mismo monto para todos los Estados y si es razonable.
 - **Mensaje común:** todos los Estados que trabajan juntos pueden querer enviar un mensaje común al Estado en el que existen prácticas ilícitas, para invitar a ese Estado a que revise su legislación y/o sus prácticas para combatir el patrón².
 - **Suspensión de los programas de adopción internacional:** Los Estados también pueden decidir suspender los programas de adopción internacional con ese Estado hasta que éste haya combatido las prácticas ilícitas.
 - **Asistencia técnica:** Los Estados que tienen las mejores prácticas pueden ofrecer asistencia técnica. Otra posibilidad es que el Estado en el que se da la práctica ilícita solicite asistencia técnica (ver la sección 3 "Asistencia técnica" más arriba).

² Por ejemplo, esto fue lo que se hizo en la reunión de la Comisión Especial de 2005 sobre la situación en Guatemala. Ver Comisión Especial de 2005, CyR N.º 22

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado – HCCH Oficina Permanente

Churchillplein 6b
2517 JW La Haya
Países Bajos

Tel.: +31 70 363 3303
Fax: +31 70 360 4867
secretariat@hcch.net
www.hcch.net



HCCH

Connecter Protéger Coopérer Depuis 1893
Connecting Protecting Cooperating Since 1893